

**Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial de Obra Pública
practicada al Municipio de Chihuahua**



Chihuahua, Chih., a 13 de diciembre de 2022

Diputada Leticia Ortega Máñez
Presidenta de la Comisión de Fiscalización del
H. Congreso del Estado de Chihuahua
P r e s e n t e

Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los diversos 5, fracciones XXIV y XXIX, 16, fracción I, 38, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, disposiciones en las cuales se establece la obligación por parte de la Auditoría Superior del Estado de entregar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización que usted preside, los Informes Individuales que se generan por cada una de las auditorías practicadas por este órgano de fiscalización superior en el marco de su Programa Anual de Auditoría.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracciones XI, XIV y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 9, fracciones VI, VII y XIV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, entrego por este medio el Informe Individual generado de la "Auditoría de Obra Pública al Municipio de Chihuahua, Cuenta Pública 2021", misma que fue contemplada en el "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada, en atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo

**Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial de Obra Pública
practicada al Municipio de Chihuahua**

que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite a través de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el presente Informe Individual, para los efectos legales a que haya lugar.

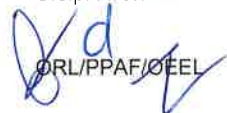
Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

Lic. Héctor A. Acosta Félix
Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

C.c.p. Archivo


ORL/PPAF/OEEL



**Informe Individual
de la Auditoría de Obra Pública
Cuenta Pública 2021
Municipio de Chihuahua, Chihuahua**

Diciembre de 2022

Índice

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	ANTECEDENTES	8
III.	CRITERIOS DE SELECCIÓN	13
IV.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	13
V.	ALCANCE	14
VI.	RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA	14
VII.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS, RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS	15
VII.1.	OBSERVACIONES GENERALES	15
VII.2.	FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL 2021	122
VII.2.1.	Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, Calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional (sic).	123
VII.2.2.	Construcción de paso superior en Carretera Aldama y Colonia Romanzza (sic).	128
VII.3.	PARTICIPACIÓN CIUDADANA APORTACIÓN MUNICIPAL 2021	133
VII.3.1.	Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468) (sic).	134
VII.3.2.	Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543) (sic).	135
VII.3.3.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).	151
VII.3.4.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).	157
VII.3.5.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).	163
VII.3.6.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).	172
VII.3.7.	Rehabilitación de la cancha de futbol rápido del Tecnológico de Chihuahua I, ubicación en Av. Tecnológico N° 2909, Chihuahua, Chih. (Folio PP 94) (sic).	183
VII.3.8.	Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266) (sic).	185
VII.3.9.	Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165) (sic).	191

VII.3.10. 2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532) (sic).	199
VII.3.11. Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359) (sic).	200
VII.3.12. Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075) (sic).	206
VII.3.13. Construcción de techumbre tipo domo en COBACH N° 8 (Folio PP 33) (sic).	210
VII.3.14. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic).	211
VII.4. RECURSOS MUNICIPALES (DIRECTO 2021)	213
VII.4.1. Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua (sic).	214
VII.4.2. Remodelación de la antigua bodega del DIF municipal (sic).	219
VII.4.3. Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad (sic).	221
VII.4.4. Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro (sic).	226
VII.4.5. Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad (sic).	228
VII.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA APORTACIÓN MUNICIPAL 2020	229
VII.5.1. Construcción de velaría y gradas en El Palomar (sic).	230
VII.5.2. Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 "Chihuahuenses Ilustres" (sic).	232
VII.5.3. Rehabilitación de Parque Explora los Sentidos (sic).	236
VII.6. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES	238
VII.7. MULTAS Y DATOS RELEVANTES	239
VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	240
IX. OPINIÓN SOBRE LA OBRA PÚBLICA AUDITADA	240
X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA	240

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), de conformidad con los artículos 64, fracción VII, y 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las Cuentas Públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría.

Las auditorías que realiza la ASE son el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

El resultado de la ejecución de las auditorías practicadas por la ASE, se integran en un documento denominado Informe Individual, esto es, el documento que se genera como resultado de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada, como el presente informe, cuyo propósito es dar a conocer el resultado de la Fiscalización Superior al H. Congreso del Estado y a la sociedad en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH).

En este sentido, el presente Informe Individual cuenta con los elementos que ordenan los artículos 39 y 40 de la LFSECH, a través de los apartados que se describen a continuación:

En el apartado II se presentan los **Antecedentes**, donde se incluyen las generalidades de la Entidad Fiscalizada, tales como sus referencias históricas, la estructura organizacional, las actividades, operaciones, entre otros aspectos relevantes de la misma.

En el apartado III se establecen los **Criterios de selección**, es decir, las consideraciones y los criterios por los cuales se determinó la incorporación de la Entidad Fiscalizada en el Programa Anual de Auditoría, así como los rubros seleccionados de la auditoría.

En el apartado IV encontramos los **Objetivos de la auditoría**, en el cual se establece la finalidad y/o propósito de la auditoría, que en general se refiere al verificativo de las actuaciones de la Entidad Fiscalizada, del cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables y el apego a los principios que rigen el servicio público.

En el apartado V se establece el **Alcance de la auditoría realizada**, en el cual las y los auditores a través de una descripción general, cuadros o esquemas, relatan el universo seleccionado, la cobertura de la fiscalización respecto de los rubros de ingresos y egresos, así como las cuentas que integran el estado de situación financiera y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Fiscalizada.

En el apartado VI se exponen los **Resultados Preliminares y confronta**, los cuales se refieren a las actividades y etapas previas a la elaboración del presente Informe Individual que, conforme al artículo 17 de la LFSECH, la ASE debe realizar formalmente en el proceso de auditoría; dicho precepto establece que la ASE debe notificar a la Entidad Fiscalizada los resultados preliminares con el fin de que se asista posteriormente al menos a una reunión de confronta en la que la Entidad Fiscalizada debe presentar los argumentos y documentación que desvirtúen o aclaren los hallazgos que detecta la ASE. Estos hallazgos consisten en las irregularidades o inconsistencias que contravienen alguna disposición normativa que debe observarse en el ejercicio de los recursos públicos; cuando estos hallazgos no son desvirtuados o aclarados por la Entidad Fiscalizada se convierten en Observaciones, las cuales se incluyen en el apartado VII siguiente.

En el apartado VII se encuentran los **Resultados de la fiscalización, Observaciones determinadas, Recomendaciones o Acciones emitidas**. Esta información es la parte medular del Informe Individual ya que en este apartado encontramos la conclusión de los trabajos de auditoría, que se pueden resumir en lo siguiente:

- 1) **Resultados sin Observación**, los cuales se refieren a que la ASE, durante todo el proceso de auditoría, evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y no se encontraron irregularidades o inconsistencias que contravengan alguna disposición jurídica en el manejo de los recursos públicos.
- 2) **Resultados con Hallazgo Aclarado**, los cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.
- 3) **Observaciones**, las cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares y, de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

A su vez, cuando las Observaciones no son de relevancia, o bien, no actualizan alguna otra consecuencia de derecho (por ejemplo, la imposición de una sanción administrativa o penal), se emiten **Recomendaciones**, que constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función.

Por otra parte, las Observaciones también pueden derivar en una o varias **Acciones**, las cuales consisten a su vez en las siguientes:

- **Solicitudes de Aclaración**, por medio de la cual se requiere a las Entidades Fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado. Es importante destacar que, cuando las Solicitudes de Aclaración no son atendidas de forma total o completa, se promueven las acciones que en derecho corresponda a las cuales se les da el seguimiento atendiendo a su naturaleza jurídica.
- **Pliegos de Observaciones**, a través del cual se determina, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, a los entes públicos.
- **Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**, mediante la cual se informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, que es el instrumento a través del cual la autoridad investigadora de la ASE describe los hechos relacionados con alguna de las faltas graves señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidas por algún servidor público o por particulares relacionados con dichas faltas, el cual se promueve ante la autoridad substanciadora de la propia ASE y esta posteriormente lo remite al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a fin de que dicte la resolución que en derecho proceda y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.
- **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por medio de las cuales se da cuenta a los Órganos Internos de Control cuando detecta la posible comisión de faltas administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General Responsabilidad Administrativa y de las demás disposiciones aplicables.
- **Denuncias de Hechos**, mediante las cuales se hace del conocimiento de la Fiscalía Especializada u otra autoridad competente, la posible comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos.
- **Denuncia de Juicio Político**, por medio de la cual se hace del conocimiento del H. Congreso del Estado la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores

públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Sin embargo, por lo que respecta a los Pliegos de Observaciones es menester mencionar que se tratan de acciones que cayeron en desuso en el marco de una serie de modificaciones al marco legal a nivel nacional, que regula la actuación de esta ASE y, de hecho, la actuación de todas las Entidades de Fiscalización Superiores del país. Anteriormente, se tenía la facultad de fincar esos Pliegos de Observaciones, donde se determinaban en cantidad líquida los daños y perjuicios a la Hacienda Pública para que, posteriormente, en un procedimiento denominado Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, las propias Entidades Fiscalizadoras se encargaban de fincar y requerir a cualquier persona el resarcimiento económico por el menoscabo en el patrimonio de un ente público derivado de la actuación indebida de un servidor público.

Sin embargo, derivado de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y su entrada en vigor al año siguiente, es decir, el 19 de julio de 2017, los procedimientos para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria quedaron abrogados, pues los daños y perjuicios ahora son determinados por las autoridades resolutoras que existen en los órganos internos de control y los tribunales. Así, esta ASE debe denunciar los probables daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, para que otra autoridad sea la que investigue, determine y finque este tipo de responsabilidades, para su posterior recuperación conforme al marco jurídico aplicable.

De igual manera, respecto de las Denuncias de Juicio Político, es necesario mencionar que la ley de la materia, esto es, la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, quedó sin efectos en razón de la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el marco de la acción de inconstitucionalidad 43/2018, en la que se declaró la invalidez de dicha norma, la cual fue publicada en el POE el 10 de marzo de 2018, mediante Decreto LXV/EXLEY/0733/2018 II P.O. Derivado de lo anterior, la ASE en las auditorías y revisiones practicadas, no ha podido evaluar si se configura alguna situación de derecho que hiciera viable la promoción de alguna denuncia de juicio político, al carecer de un marco legal de referencia que estableciera los casos en los que procede juicio político en contra de las y los servidores públicos estatales o municipales en el Estado de Chihuahua.

Además, en este apartado se incluye una sección de multas y datos relevantes, que pueden incluir, en su caso, las multas en trámite o impuestas a las servidoras y servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas por no entregar la información solicitada por la ASE. También pueden incluirse otras circunstancias, hechos o situaciones sobresalientes o destacadas que fueron identificadas durante los trabajos de auditoría. Lo anterior puede incluir otros hechos detectados por la ASE que, por procedimientos aplicados, periodo auditado, o alguna otra circunstancia no fue posible determinar una observación porque no corresponden al año de la Cuenta Pública en revisión, pero que incluso puede resultar en denuncias de tipo administrativo o penal.

Mientras que en los apartados VIII y IX encontramos la información relativa a los **Procedimientos de auditoría aplicados** y la **Opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada**, dentro del cual, respectivamente, se describen las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, así como la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada, que es el pronunciamiento emitido por la ASE respecto el objeto fiscalizado.

Finalmente, el apartado X se refiere a los **Servidores Públicos que intervienen en la auditoría**, en el cual se señala el puesto, cargo, así como el nombre del personal comisionado por la ASE para la realización de la auditoría.

II. ANTECEDENTES

Información del Ente auditado

Municipio de Chihuahua



Presupuesto original 2021

\$ 3,473,444,122.68

Fuente: Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio.

Historia, acontecimientos e información geográfica



Fundación: 12 de octubre de 1709.

Nombre colonial: San Francisco de Cuéllar.

Denominación oficial: Chihuahua.

Acontecimientos históricos: La ciudad de Chihuahua reúne un cúmulo de acontecimientos históricos relevantes en las etapas anterior a su fundación, durante su fundación, en la época colonial, en la etapa del México Independiente, así como en el periodo de Reforma, durante el Porfiriato, la Revolución Mexicana, hasta su historia reciente. Para destacar algunos acontecimientos se resaltan los siguientes. El origen de la ciudad de Chihuahua comienza con el descubrimiento de las cercanas minas y fundación de la población de Santa Eulalia en 1652.

Durante la Guerra de Intervención Norteamericana, Chihuahua fue ocupada por una columna del ejército estadounidense al mando de Alexander Doniphan, que procediendo de Nuevo México, había ocupado previamente Santa Fe y El Paso. Para la defensa de Chihuahua se entabló con los invasores la Batalla de Sacramento, el 28 de febrero.

El 12 de octubre de 1864, arribó a la ciudad el titular del Poder Ejecutivo Federal, el licenciado Benito Juárez, con motivo de los acontecimientos de la intervención francesa y el imperio. Venía acompañado de sus secretarios de estado, despacharon en la residencia oficial del gobierno del estado. Permaneció hasta el 5 de agosto de 1865 de 1847.

El día 25 de marzo de 1866, se escenificó una batalla en la plaza de armas, los imperialistas franceses estaban acuartelados en la Catedral y el general Terrazas se desplazaba por las calles Victoria e Independencia, era prácticamente imposible entrar a Catedral, hasta que se decidió que se cañoneara y desde las calles Coronado y Ocampo lo hicieron, la bala de 8 kg. de peso cayó justamente en la campana quebrándola a la mitad, después de este hecho los franceses salieron a rendirse y se recuperó la ciudad.

El 16 de septiembre de 1882, se inaugura el primer tramo de la línea férrea, de Juárez a Chihuahua, construida por Ferrocarril Central Mexicano, que desde 1909 perteneció al sistema de los Ferrocarriles Nacionales de México. El 8 de marzo de 1884, se abrió la comunicación hasta la Ciudad de México y el día 23 comenzaron a correr trenes de pasajeros y de carga.

Durante la etapa de la Revolución, Chihuahua fue escenario del movimiento maderista y, después, del desarrollo del Constitucionalismo y del Villismo, destacándose las figuras heroicas de Praxedes G. Guerrero, Abraham González, Toribio Ortega, Pascual Orozco, Francisco Villa y muchos otros.

El Instituto Tecnológico de Chihuahua, conocido como ITCH fue el primer instituto tecnológico en México. La primera piedra fue puesta el 26 de septiembre de 1948 por el secretario de Educación Pública, Manuel Guel Vidal y por el gobernador constitucional del Estado de Chihuahua, el Ing. Fernando Foglio Miramontes.

En septiembre de 1981, se inaugura por José López portillo, presidente de la República, el Palacio de Justicia del estado. En 6 de julio de 1983, por primera vez el Partido Acción Nacional, con Luis H. Álvarez, gana las elecciones para el Ayuntamiento de Chihuahua. Es en este año donde el estado se pone en la mira de todo el país. A partir de este momento Chihuahua se convirtió en el referente obligado para las elecciones en los demás estados norteros y luego de toda la república. Para 1984, la zona metropolitana de la ciudad de Chihuahua tenía 29 plantas maquiladoras en el Parque Industrial Las Américas, de las cuales destacaban las dedicadas a la producción de componentes eléctricos y electrónicos para exportación.

Colindancias: Colinda al norte con los municipios de Ahumada y Aldama; al este con los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Rosales; al sur con los municipios de Rosales, Satevó, Santa Isabel y Riva Palacio; al oeste con los municipios de Riva Palacio, Namiquipa y Buenaventura.

Área: Ocupa el 3.4% de la superficie del estado

Clima: Semiseco templado (37.4%), seco templado (35.0%), muy seco templado (16.4%), seco semicálido (4.1%), templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (3.3%), semifrío subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (2.9%) y semiseco semifrío (0.9%).

Uso del suelo: Agricultura (8.6%), zona urbana (2.6%) y no aplicable (0.2%).

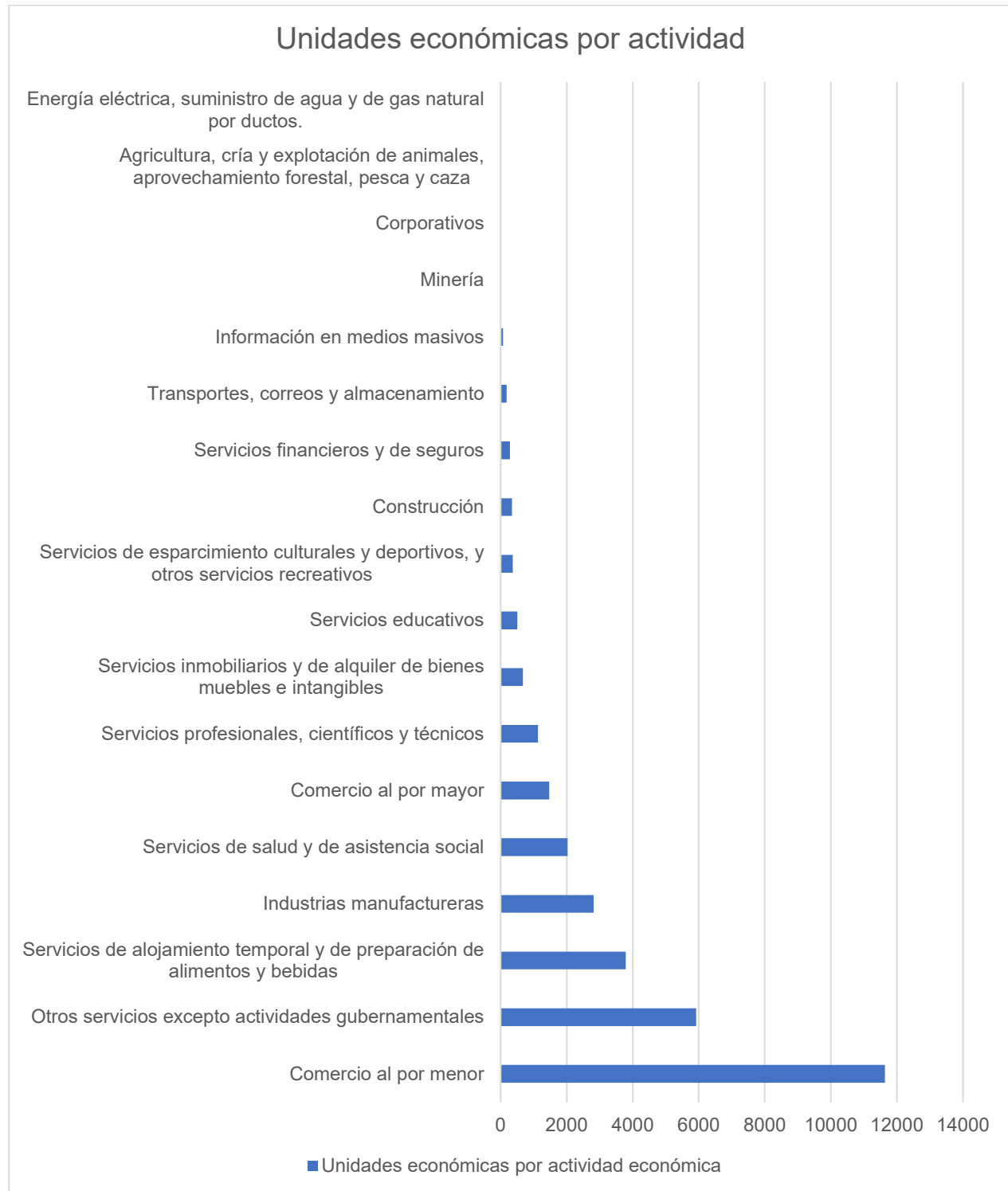
Vegetación: Pastizal (41.1%), matorral (25.3%), bosque (19.8%), mezquital (1.0%), área sin vegetación (0.7%) y otro (0.4%).

Fuente: Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos; Chihuahua, Chihuahua; INAFED.

Información sociodemográfica

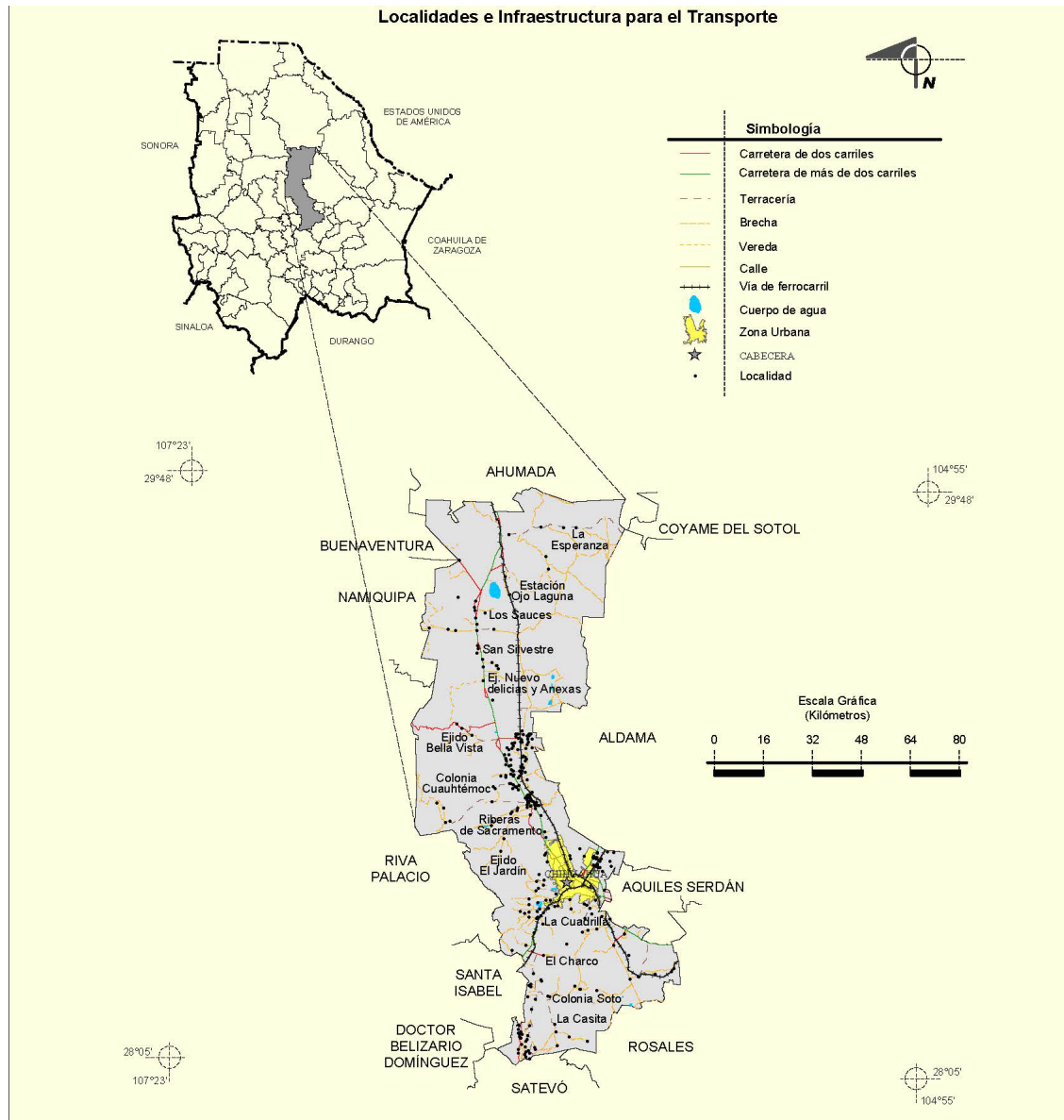
Resumen	Total Chihuahua, Chihuahua
Población	937,674
Total de viviendas particulares habitadas	300,786
Grado promedio de escolaridad de la población de 15 y más años	10.9 años de escolaridad
Población de 5 años y más hablante de lengua indígena	9,211

Fuente: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/>

Actividad económica

Fuente: INEGI. Censos Económicos 2019. Resultados definitivos

Localidades e infraestructuras para el transporte



Fuente: Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos; Chihuahua, Chihuahua.

Recurso destinado a Proyectos de Inversión Pública

De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se destinaron recursos por un monto de \$405,282,047.34 cuyo origen corresponde a recursos federales, estatales y municipales en sus diferentes fondos o programas destinados a proyectos de inversión pública.

Fuente: Respuesta del Municipio de Chihuahua a la solicitud de información del universo de obras realizadas en el 2021.

Presidente municipal para el periodo 2021-2024

Marco Antonio Bonilla Mendoza

Fuente: Instituto Estatal Electoral. <http://www.ieechihuahua.org.mx/>

III. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría de obra pública se realizó por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en apego al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, considerando diversas variables para la determinación de las Entidades Fiscalizadas, en las que destaca principalmente la fuente de financiamiento que refleja el origen del recurso aprobado y ejercido, referenciándose únicamente a proyectos de inversión con recursos estatales y municipales; asimismo la importancia relativa en cuanto los recursos ejercidos anualmente, el análisis de la información proporcionada por las Entidades Fiscalizadas mediante la Cuenta Pública del ejercicio a revisión, así como información específica proporcionada adicionalmente en materia de obra pública; los riesgos materializados correspondientes a observaciones determinadas en ejercicios anteriores; solicitudes de revisión realizadas por terceros y obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

En este sentido, la selección de la Entidad Fiscalizada y la planeación de la auditoría en materia de obra pública se realizó basada en la identificación del presupuesto asignado a las Entidades que ejecutaron Proyectos de Inversión Pública, cruce de información entre las diferentes variables específicas de las bases de datos, así como la integración de solicitudes de revisión.

Derivado de la información proporcionada originalmente por la Entidad Fiscalizada, a efecto de planear, programar y llevar a cabo la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021 del **Municipio de Chihuahua, Chih.**, la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua inició el procedimiento de revisión respectivo con base en la información proporcionada, sin embargo, una vez iniciado el proceso de auditoría se detectaron datos incorrectos respecto al origen del recurso de las obras seleccionadas para la auditoría, derivado de lo anterior, fue necesario reconsiderar la selección de las obras originalmente elegidas para la revisión, afectándose el alcance de la auditoría.

IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría en materia de obra pública consiste en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas ejecutadas, se hayan realizado en apego a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable. Verificando que las obras

públicas ejecutadas fueran presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fuera el apropiado; que existieran los estudios y proyectos respectivos y que fueran autorizados; que la contratación se ajustara a la normativa aplicable; que los costos fueran acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados; asimismo, la oportuna ejecución y entrega de las obras, así como el suministro de los equipos se haya realizado de acuerdo con lo previsto originalmente.

V. ALCANCE

Para la revisión en materia de obra pública del ejercicio presupuestal 2021, tanto normativa como del gasto ejercido en Proyectos de Inversión Pública por el Municipio de Chihuahua, Chih., se determinó un alcance de un 63% con una muestra de 24 obras, por un monto de \$179,521,946.56 correspondiente a cuatro Fondos:

Origen del Recurso	Total Ejercido	Importe Revisado	Alcance (%)	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2021	\$93,302,625.10	\$74,573,144.86	80	
Participación Ciudadana de Aportación Municipal 2021	77,010,122.89	56,134,170.56	73	
Recursos Municipales (Directo 21)	57,906,066.68	35,454,481.60	61	(1)
Participación Ciudadana de Aportación Municipal 2020	30,916,189.55	13,360,149.54	43	
Programa Directo por Aportación Municipal 2020	9,690,662.85	0.00	0	
Programa Directo por Financiamiento 2020	4,633,638.08	0.00	0	
Programa por Aportación Municipal 2019	3,259,153.22	0.00	0	
Presupuesto Participativo 2019	2,231,731.93	0.00	0	
Programa Directo por Financiamiento 2021	1,105,054.20	0.00	0	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2019	875,200.00	0.00	0	
Programa por Aportación Municipal 2020	871,282.03	0.00	0	
Aportación de Beneficiarios	750,681.79	0.00	0	
Presupuesto Participativo 2020	657,852.51	0.00	0	
Programa Directo por Aportación Municipal 2019	555,596.43	0.00	0	
Programa de Inversión en Infraestructura Pública Estatal 2021	203,916.99	0.00	0	
Total	\$283,969,774.25	\$179,521,946.56	63	

1) El importe revisado de \$35,454,481.60 se compone de un importe de \$35,388,946.53 analizado en el apartado de Recursos Municipales 2021 y, un importe de \$65,535.07 analizado en el Fondo de Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021.

VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, se realizó la auditoría en materia de obra pública al Municipio de Chihuahua, Chih., misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Inicio de Auditoría número ASE/AEOP/031/2022 notificada el 11 de febrero de 2022, signada por el Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua,

formalizándose su respectiva Acta Circunstanciada de Inicio de Auditoría, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría.

Consecuente a lo anterior y de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el 11 de octubre de 2022, mediante oficio número ASE/AEOP/668/2022, se notificaron al Titular del Municipio de Chihuahua, Chih., los resultados preliminares derivados de la revisión efectuada, convocándosele a reunión de confronta a celebrarse el 07 de noviembre de 2022, con el propósito de que la Entidad Fiscalizada presentara la documentación y argumentos que considerara convenientes para aclarar los hallazgos determinados en los resultados de referencia.

Por tal motivo el 07 de noviembre de 2022, se realizó la reunión de confronta señalada en el referido artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó oficio número OIC-1136/2022 con fecha 07 de noviembre de 2022, que fue recibido el día 07 de noviembre de 2022, signado por la Lic. Mariana de Lachica Huerta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chih., con la documentación y argumentos para aclarar los hallazgos determinados en los resultados preliminares; de dicha actuación, se levantó el Acta de Confronta correspondiente.

VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS, RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS

VII.1. OBSERVACIONES GENERALES

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 1:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el dictamen de impacto ambiental.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468) (sic).
- Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543) (sic).
- Rehabilitación de la cancha de futbol rápido del Tecnológico de Chihuahua I, ubicación en Av. Tecnológico N° 2909, Chihuahua, Chih. (Folio PP 94) (sic).
- Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165) (sic).
- 2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532) (sic).

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre - Vista Avalos (sic).

Recursos Municipales

- Remodelación de la antigua bodega del DIF municipal (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el dictamen y/o resolución de impacto ambiental, o en su caso, con el estudio de impacto ambiental, según corresponda, expedidos por la Autoridad facultada para ello, en términos de la normativa en materia de cuidado al medio ambiente.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a las obras **“Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468)”** (sic); **“Rehabilitación de la cancha de futbol rápido del Tecnológico de Chihuahua I, ubicación en Av. Tecnológico N° 2909, Chihuahua, Chih. (Folio PP 94)”** (sic); **“Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)”** (sic); **“2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”** (sic); la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el dictamen de impacto ambiental, toda vez que, únicamente proporcionó oficios emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en los cuales se consideró que *“(…) las obras o actividades no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación (...), además de no haber encontrado durante esta actividad efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano (...). la realización de obras o actividades públicas, no requieren someterse a la evaluación en materia de Impacto Ambiental, lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción IX, 40 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”*.

Con relación a las obras **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic) y **“Remodelación de la antigua bodega del DIF municipal”** (sic), la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el dictamen de impacto ambiental, toda vez que, únicamente proporcionó oficio emitido por la Dirección de

Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en el cual manifestó que, para la obra no se requiere el trámite de la evaluación en materia de impacto ambiental, ya que las actividades se llevarán a cabo en un predio urbano ya impactado, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Cambio Climático del Municipio de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468)”** (sic), se proporcionó oficio número SEPA 779/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, Mediante el cual, se emitió dictamen manifestando que la obra no requiere someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no es la autoridad competente o facultada para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Con relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic), se proporcionó oficio número SEPA 044A/2021 de fecha 18 de enero de 2021, signado por la Lic. Claudia Alejandra Alarcón Acosta, en su carácter de Subdirectora de Ecología de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante el cual, se emite dictamen manifestando que la obra no requiere someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no es la autoridad competente o facultada para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Con relación a la obra **“Rehabilitación de la cancha de futbol rápido del Tecnológico de Chihuahua I, ubicación en Av. Tecnológico N° 2909, Chihuahua, Chih. (Folio PP 94)”** (sic), se proporcionó oficio número SEPA 503/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante el cual, emite dictamen manifestando que la obra no requiere someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no es la autoridad competente o facultada para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Con relación a la obra **“Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)”** (sic), se proporcionó oficio número SEPA 534/2021 de fecha 03 de junio de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante el cual, se emite dictamen manifestando que la obra no requiere someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no es la autoridad competente o facultada para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Con relación a la obra **“2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”** (sic), se proporcionó oficio número SEPA 621/2021 de fecha 28 de junio de 2021, signado por el MDU.

Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante el cual, se emite dictamen manifestando que la obra no requiere someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no es la autoridad competente o facultada para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Con relación a la obra **“Remodelación de la antigua bodega del DIF municipal”** (sic), se proporcionó oficio número SEPA 036/2021 de fecha 15 de enero de 2021, signado por la Lic. Claudia Alejandra Alarcón Acosta, en su carácter de Subdirectora de Ecología de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, mediante el cual, se emite dictamen manifestando que la obra no requiere someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no es la autoridad competente o facultada para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental.

Con relación a las obras **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65”** (sic) y **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos”** (sic); la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el estudio de Impacto Ambiental.

Todo lo anterior, en inobservancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que considera que *“Los Entes Públicos están obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante la evaluación de impacto ambiental, la cual debe ser emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”*, lo anterior en relación con los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; así como al artículo 17 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“(…) En la realización de los trabajos se deberán prever, en el proyecto ejecutivo integral, los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes”*. Asimismo, en inobservancia a lo establecido en los artículos 104 y 105 fracción II del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, señalando el primero que, *“Para obtener la autorización a que se refiere la fracción I Artículo 103 de este reglamento, el interesado en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, deberá presentar a la Dirección una manifestación de impacto ambiental o bien un informe preventivo que indique que la actividad de*

que se trate no causará desequilibrio ecológico. La Dirección analizará el informe preventivo y comunicará al interesado si procede o no una manifestación de impacto ambiental conforme las normas técnicas ecológicas existentes”; y el segundo que, “Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, deberán sujetarse en estricto apego a lo contemplado en el artículo que antecede, siempre y cuando no sean obras o actividades reservadas exclusivas de la Federación; (...) II. Zonas y Parques Industriales, Naves Industriales, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales, Mercados de Abasto, Centros de Espectáculos e Instalaciones Deportivas y Recreativas y terminales independientes de autobuses y construcción en general”.

Además, se advierte que estas obras no se incluyen entre las establecidas en el listado de la Cláusula Primera del convenio de concertación en materia de impacto ambiental, que celebra el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, el cual establece que *“Los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado”*, por lo que, en el caso concreto, la Entidad Fiscalizada no es la autoridad competente o facultada para realizar la evaluación en materia de Impacto Ambiental.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que no cuenta con los dictámenes de impacto ambiental de las obras.

Marco Normativo:

Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Artículo 17 último párrafo del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 104 y 105 fracción II del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

*“En respuesta al hallazgo en relación a las obras **“Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468)”**; **“Rehabilitación de la cancha de futbol rápido del Tecnológico de Chihuahua I, ubicación en Av. Tecnológico N° 2909, Chihuahua, Chih. (Folio PP 94)”**; **“Construcción de***

pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)”; “2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”; se proporcionan los oficios en copia certificada SEPA 779/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, SEPA 503/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, SEPA 534/2021 de fecha 03 de junio de 2021 y SEPA 621/2021 de fecha 28 de junio de 2021.

En respuesta al hallazgo en relación a las obras **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** y **“Remodelación de la antigua bodega del DIF municipal”**, se proporciona oficio en copia certificada SEPA 044A/2021 de fecha 18 de enero de 2021 y SEPA 036/2021 de fecha 15 de enero de 2021 emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en el cual se manifiesta que, para la obra no se requiere el trámite de la evaluación en materia de impacto ambiental.

En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468)”**, se proporciona oficio en copia certificada número SEPA 779/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, Mediante el cual, se emitió dictamen manifestando que la obra no requiere someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental.

Así mismo, se manifiesta el Gobierno Municipal, que las obras NO SON OBRAS NUEVAS, todas son obras para la construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento rehabilitación, de la infraestructura para recreación, social, de las áreas verdes municipales, equipamiento urbano y de centros educativos de la población de Chihuahua.

Es importante destacar que derivado a los antecedentes de las obras que no son obras nuevas NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ya que por las características de las obras son competencia municipal, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la normatividad aplicable, así como en el Convenio de Concertación en materia de Impacto Ambiental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 15 de agosto de 2020, de igual forma no se encuentran dentro de las obras que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, ni se encuentra dentro de las obras que hay que solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua esta autorización, ya que en el Convenio de Concertación antes referido se encuentra dentro de Cláusula Primera numeral 36 se encuentra previsto este supuesto, **ya que son obras en centros recreativos con capacidad menor a 1,000 espectadores**, de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y

Protección del Medio Ambiente; 5, 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que a la letra dicen:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

...

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente

ARTÍCULO 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

- I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;*
- II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;*
- III.- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;*
- IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;*
- V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;*
- VI. Se deroga.*
- VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*

VIII.- Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

X.- Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

XII.- Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

...

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:

...

C) OLEODUCTOS, GASODUCTOS, CARBODUCTOS Y POLIDUCTOS

...

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS

...

E) PETROQUÍMICOS

...

F) INDUSTRIA QUÍMICA

- ...
- G) *INDUSTRIA SIDERÚRGICA*
- ...
- H) *INDUSTRIA PAPELERA*
- ...
- I) *INDUSTRIA AZUCARERA*
- ...
- J) *INDUSTRIA DEL CEMENTO*
- ...
- K) *INDUSTRIA ELÉCTRICA*
- ...
- L) *EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN*
- ...
- M) *INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS*
- ...
- N) *APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN*
- ...
- O) *: CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS*
- ...
- P) *PARQUES INDUSTRIALES DONDE SE PREVEA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS*
- ...
- Q) *DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS*
- ...
- R) *OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES*
- ...
- S) *OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS*
- ...
- T) *ACTIVIDADES PESQUERAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS*
- ...
- U) *ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS*
- ...
- V) *ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS*

Artículo 60.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Artículo 41. Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

- I. Carreteras, caminos, puentes y vías de comunicación no reservadas a la Federación.
- II. Parques, corredores y zonas industriales, donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.

- III. *Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, mercados de abasto, centros de espectáculos, instalaciones deportivas y recreativas, terminales de autobuses y construcción en general.*
- IV. *Hospitales, sanatorios, cementerios, funerarias y crematorios.*
- V. *Desarrollos turísticos públicos o privados.*
- VI. *Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamento de obras, y aquellas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto.*
- VII. *Instalaciones de tratamiento de aguas residuales que descarguen a cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y/o a la red de alcantarillado público.*
- VIII. *Instalaciones de rellenos sanitarios, recicladoras, unidades de transferencia o tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en la ley en la materia.*
- IX. *Fabricación de alimentos.*
- X. *Industria textil.*
- XI. *Fabricación de calzado e industria del cuero.*
- XII. *Industria y productos de madera, corcho y carbón vegetal.*
- XIII. *Industrias editorial, de impresión y conexas.*
- XIV. *Fabricación de productos metálicos, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes.*
- XV. *Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo, aparatos, accesorios y artículos eléctricos y electrónicos y sus partes.*
- XVI. *Industrias manufactureras.*
- XVII. *Industria automotriz.*
- XVIII. *Subestaciones eléctricas.*

- XIX. *Obras hidráulicas de jurisdicción estatal y municipal.*
- XX. *Construcción e instalación de sitios para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, materiales peligrosos y sustancias altamente riesgosas.*
- XXI. *Obras en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal.*
- XXII. *Actividades consideradas como riesgosas en los términos previstos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables.*
- XXIII. *Obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales.*
- XXIV. *Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidas para su evaluación a la regulación federal.*

Artículo 42. *Los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.*

Convenio de Concertación en materia de Impacto Ambiental

Cláusula PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto concertar acciones encaminadas a llegar a un acuerdo entre “EL GOBIERNO” y “EL MUNICIPIO”, con la finalidad de delegar las competencias para resolver sobre las obras y actividades que requieran de la evaluación del impacto ambiental y que a continuación se describen:

...

36. Centros de espectáculos culturales y recreativos con capacidad menor a 1,000 espectadores;

...”

Como antecedente, no es una obra nueva, es solo la intervención en Mantenimiento y Rehabilitación y en su caso Mejoramiento a la infraestructura urbana y educativa de obras ya impactadas, así como obra en general.

Lo anterior, ya que no es una obra nueva, se puede inferir que al haber una obra previa, debió de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por esta Dirección respecto al mantenimiento, rehabilitación y mejoramiento de las obras ya existentes, por lo cual son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios

deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender los alumnos dejarían de ser beneficiados por estas obras tan benéficas para ellos como realizar actividades físicas y demás actividades recreativas propias de la escuela en instalaciones que los protejan de las condiciones inclementes que se presentan en esta ciudad, así como equipamiento que mejore las condiciones educativas de los alumnos de esta escuela, y que por los plazos de estos permisos pudieran hacer que dichos trabajos no se hubieran podido realizar.

Con relación a las obras:

- **Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna.**
- **Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa.**
- **Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz.**
- **Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65.**
- **Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros. Colonia 2 de octubre-Vista Avalos.**

Con lo que respecta al hallazgo antes mencionado, se manifiesta por parte de este descentralizado del Gobierno Municipal, que las obras son obras para la construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento rehabilitación, de la infraestructura vial de la población de Chihuahua, y son obras en áreas ya impactadas.

Es importante destacar que derivado a los antecedentes de las obras que no son obras nuevas NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ya que por las características de las obras son competencia municipal, las cuales por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la normatividad aplicable así como en el Convenio de Concertación en materia de Impacto Ambiental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 15 de agosto de 2020, de igual forma no se encuentran dentro de las obras que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental, ni se encuentra dentro de las obras que hay que solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del

Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua esta autorización, ya que en el Convenio de Concertación antes referido se encuentra dentro de Cláusula Primera **las obras que serán sujetas a la autorización antes mencionada no encontrándose entre estas las obras para el mejoramiento de la infraestructura vial al interior de la mancha urbana, esto a través de la pavimentación de calles con concreto hidráulico, principal actividad que realiza este descentralizado.**

Lo anterior, ya que al no ser estos trabajos una obra nueva sino la prolongación y mejoramiento de infraestructura vial ya existente, esto con el mejoramiento de calles al interior de la mancha urbana a través de la pavimentación con concreto hidráulico de los tramos que no cuentan con este, por lo cual se puede inferir que al haber una obra previa o acciones de urbanización ya existentes, estas debieron de contar con el Impacto Ambiental correspondiente, por lo cual la ejecución de los trabajos por este Consejo respecto al mejoramiento de la infraestructura vial, son acciones que NO causan desequilibrios ecológicos o rebasan los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, por lo cual no aplica el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, cumpliendo así los principios establecidos en el artículo 25 la mencionada ley que establece que los Municipios deberán cumplir con los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, respecto a que las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; así como realizar obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente; el control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población; entre otras, y derivado a que si se hubiera dejado de atender las solicitudes de pavimentación de los vecinos estos dejarían de ser beneficiados por estas obras las cuales no solo representan un mejoramiento en la infraestructura vial en la mancha urbana que abarca la capital, sino trae un beneficio directo a los vecinos del sector al permitir un tránsito vehicular y peatonal más adecuado, un mejoramiento en la accesibilidad al interior de la ciudad, la reducción en los tiempos de traslado, ya que tanto peatones como vehículos se pueden desplazar de forma sencilla y rápida, es importante mencionar que el contar con más áreas pavimentadas también beneficia a las zonas aledañas a las calles donde se ejecutó la obra evitando cuellos de botella y el tráfico en determinados puntos, esto gracias a que se cuentan con más vías de salida o acceso a lugares donde antes sólo existía una **y que además estos trabajos son obras complementarias en zonas previamente urbanizadas, por lo que el impacto ambiental que esta genera es nulo en los términos** establecidos en el artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente; 5 inciso b, 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua que a la letra dicen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

...

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

- I.-** Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;
- II.-** Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;
- III.-** Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- IV.-** Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;
- V.-** Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;
- VI.** Se deroga.
- VII.-** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;
- VIII.-** Parques industriales donde se prevea la realización de actividades altamente riesgosas;
- IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;
- X.-** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;
- XI.** Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;
- XII.-** Actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y
- XIII.-** Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos

ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

W) **HIDRÁULICAS:**

...

X) **VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:**

Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:

a)

b)

c)

Y) **OLEODUCTOS, GASODUCTOS, CARBODUCTOS Y POLIDUCTOS**

...

Z) **ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

...

AA) **PETROQUÍMICOS**

...

BB) **INDUSTRIA QUÍMICA**

...

CC) **INDUSTRIA SIDERÚRGICA**

...

DD) **INDUSTRIA PAPELERA**

...

EE) **INDUSTRIA AZUCARERA**

...

FF) **INDUSTRIA DEL CEMENTO**

...

GG) **INDUSTRIA ELÉCTRICA**

...

HH) **EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MINERALES Y SUSTANCIAS RESERVADAS A LA FEDERACIÓN**

...

II) **INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS**

- ...
- JJ) APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN SELVAS TROPICALES Y ESPECIES DE DIFÍCIL REGENERACIÓN
- ...
- KK) : CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS
- ...
- LL) PARQUES INDUSTRIALES DONDE SE PREVEA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS
- ...
- MM) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS
- ...
- NN) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
- ...
- OO) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
- ...
- PP) ACTIVIDADES PESQUERAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS
- ...
- QQ) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS
- ...
- RR) ACTIVIDADES AGROPECUARIAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS

Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de

bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Artículo 41. Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

- XXV. Carreteras, caminos, puentes y vías de comunicación no reservadas a la Federación.
- XXVI. Parques, corredores y zonas industriales, donde no se prevea la realización de actividades altamente riesgosas.
- XXVII. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, mercados de abasto, centros de espectáculos, instalaciones deportivas y recreativas, terminales de autobuses y construcción en general.
- XXVIII. Hospitales, sanatorios, cementerios, funerarias y crematorios.
- XXIX. Desarrollos turísticos públicos o privados.
- XXX. Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamento de obras, y aquellas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto.
- XXXI. Instalaciones de tratamiento de aguas residuales que descarguen a cuerpos de agua de jurisdicción estatal, y/o a la red de alcantarillado público.
- XXXII. Instalaciones de rellenos sanitarios, recicladoras, unidades de transferencia o tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con lo dispuesto en la ley en la materia.
- XXXIII. Fabricación de alimentos.
- XXXIV. Industria textil.

XXXV. *Fabricación de calzado e industria del cuero.*

XXXVI. *Industria y productos de madera, corcho y carbón vegetal.*

XXXVII. *Industrias editoriales, de impresión y conexas.*

XXXVIII. *Fabricación de productos metálicos, ensamble y reparación de maquinaria, equipo y sus partes.*

XXXIX. *Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo, aparatos, accesorios y artículos eléctricos y electrónicos y sus partes.*

XL. *Industrias manufactureras.*

XLI. *Industria automotriz.*

XLII. *Subestaciones eléctricas.*

XLIII. *Obras hidráulicas de jurisdicción estatal y municipal.*

XLIV. *Construcción e instalación de sitios para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, materiales peligrosos y sustancias altamente riesgosas.*

XLV. *Obras en áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal.*

XLVI. *Actividades consideradas como riesgosas en los términos previstos en esta Ley, así como en las demás disposiciones aplicables.*

XLVII. *Obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales.*

XLVIII. *Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidas para su evaluación a la regulación federal.*

Artículo 42. *Los Municipios, previo convenio suscrito con el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, podrán asumir las facultades de evaluar el impacto ambiental, en el ámbito de su jurisdicción territorial, de las obras o actividades establecidas en los listados anexos a dicho convenio, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Convenio de concertación en materia de impacto ambiental celebrado entre el Gobierno del Estado de Chihuahua y el Municipio de Chihuahua, de fecha 17 de abril de 2017.

Con relación a la obra **“Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468)”** (sic):

- Oficio número SEPA 779/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Rehabilitación de la cancha de futbol rápido del Tecnológico de Chihuahua I, ubicación en Av. Tecnológico N° 2909, Chihuahua, Chih. (Folio PP 94)”** (sic):

- Oficio número SEPA 503/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)”** (sic):

- Oficio número SEPA 534/2021 de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Con relación a la obra **“2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”** (sic):

- Oficio número SEPA 621/2021 de fecha 28 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic):

- Oficio número SEPA 044A/2021 de fecha 18 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Remodelación de la antigua bodega del DIF municipal”** (sic):

- Oficio número SEPA 036/2021 de fecha 15 de enero de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Con relación a las obras **“Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468)”** (sic); **“Rehabilitación de la cancha de futbol rápido del Tecnológico de Chihuahua I, ubicación en Av. Tecnológico N° 2909, Chihuahua, Chih. (Folio PP 94)”** (sic); **“Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)”** (sic); **“2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”** (sic); la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) se proporcionan los oficios en copia certificada SEPA 779/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, SEPA 503/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, SEPA 534/2021 de fecha 03 de junio de 2021 y SEPA 621/2021 de fecha 28 de junio de 2021)*, siendo estos los mismos documentos proporcionados durante el proceso de auditoría, así mismo, los oficios adjuntos a su respuesta fueron emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, no obstante, dicha unidad administrativa no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental para la obra de referencia, toda vez que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, además, estas obras no se incluyen entre las establecidas en el

listado de la Cláusula Primera del convenio de concertación en materia de impacto ambiental, que celebra el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a las obras **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic) y **“Remodelación de la antigua bodega del DIF municipal”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) se proporciona oficio en copia certificada SEPA 044A/2021 de fecha 18 de enero de 2021 y SEPA 036/2021 de fecha 15 de enero de 2021 emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en el cual se manifiesta que, para la obra no se requiere el trámite de la evaluación en materia de impacto ambiental.”*, siendo estos documentos los mismos que fueron proporcionados durante el proceso de auditoría, asimismo, los oficios adjuntos a su respuesta fueron emitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, no obstante, dicha unidad administrativa no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental para la obra de referencia, toda vez que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, además, estas obras no se incluyen entre las establecidas en el listado de la Cláusula Primera del convenio de concertación en materia de impacto ambiental, que celebra el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a las obras **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65”** (sic) y **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros. Colonia 2 de octubre-Vista Avalos”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) este descentralizado del Gobierno Municipal, que las obras son obras para la construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento rehabilitación, de la infraestructura vial de la población de Chihuahua, y son obras en áreas ya impactadas. (…) derivado a los antecedentes de las obras que no son obras nuevas NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ya que por las características de las obras son competencia municipal, las cuales por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto*

ambiental previsto en la normatividad aplicable así como en el Convenio de Concertación en materia de Impacto Ambiental publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha 15 de agosto de 2020, (...).”, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental para las obras de referencia, toda vez que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 1 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 1)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se consideren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante la evaluación de impacto ambiental, y previo al inicio de las obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, realizando los trámites o gestiones complementarias ante la autoridad competente.

OBSERVACIÓN 2:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, el dictamen o evaluación de impacto ambiental fue tramitado por parte de la Entidad Fiscalizada de manera posterior al inicio de la ejecución de las obras.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359) (sic).
- Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075) (sic).

Recursos Municipales

- Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua (sic).
- Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro (sic).

- Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad (sic).
- Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con el dictamen y/o resolución de impacto ambiental, o en su caso, con el estudio de impacto ambiental, según corresponda, expedidos por la Autoridad facultada para ello, en términos de la normativa en materia de cuidado al medio ambiente.

Del desarrollo de la auditoría, se detectó lo siguiente:

Con relación a la obra **“Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)”** (sic), se proporcionó oficio número SEPA 535/2021 de fecha 03 de junio de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua; y oficio DOEIA. 1660/2021 de fecha 15 de junio de 2021, signado por el Dr. Gilberto Wenglas Lara, en su carácter de Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, habiéndose emitido estos oficios con fecha posterior al inicio de los trabajos, toda vez que, según la Cláusula Tercera del contrato, suscrito el 01 de junio de 2021, se estableció un plazo de ejecución del 01 de junio al 29 de agosto de 2021.

Con relación a la obra **“Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro”** (sic), se proporcionó oficio número SEPA 760/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua; y oficio DOEIA. 2166/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, signado por el Dr. Gilberto Wenglas Lara, en su carácter de Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, habiéndose emitido estos oficios con fecha posterior al inicio de los trabajos, toda vez que, según la Cláusula Tercera del contrato, suscrito el 16 de abril de 2021, se estableció un plazo de ejecución del 19 de abril al 26 de agosto de 2021.

Con relación a la obra **“Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)”** (sic), se proporcionó oficio número SEPA 1261/2021 de fecha 01 de diciembre de 2021, signado por la Arq. Adriana Díaz Negrete, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua; habiéndose emitido este oficio posterior al inicio de los trabajos, toda vez que, según la Cláusula Tercera del contrato, suscrito el 16 de noviembre de 2021, se estableció un plazo de ejecución del 17 de noviembre de 2021 al 15 de abril de 2022.

Con relación a las obras **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic); **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic) y **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para**

mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad” (sic); se proporcionó oficio número SEPA 759/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, habiéndose emitido este, posterior al inicio de los trabajos, toda vez que, según la Cláusula Tercera de los contratos, suscritos el 25 de junio de 2021, se estableció un plazo de ejecución del 28 de junio al 05 de septiembre de 2021, para las obras *“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”* (sic) y, *“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”* (sic), respectivamente y: un periodo de ejecución del 25 de junio al 21 de noviembre de 2021, para la obra *“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”* (sic); suscrito el 24 de junio de 2021.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, que considera que *“Los Entes Públicos están obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante la evaluación de impacto ambiental, la cual debe ser emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua”*, lo anterior en relación con los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que la Solicitud de evaluación de impacto ambiental debe ser previa a la ejecución de los trabajos; así como al artículo 17 último párrafo del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del que se desprende que, *“En la realización de los trabajos se deberán prever, en el proyecto ejecutivo integral, los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes”*. Asimismo, en inobservancia a lo establecido en los artículos 104 y 105 fracción II del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, señalando el primero que, *“Para obtener la autorización a que se refiere la fracción I Artículo 103 de este reglamento, el interesado en forma previa a la realización de la actividad de que se trate, deberá presentar a la Dirección una manifestación de impacto ambiental o bien un informe preventivo que indique que la actividad de que se trate no causará desequilibrio ecológico. La Dirección analizará el informe preventivo y comunicará al interesado si procede o no una manifestación de impacto ambiental conforme las normas técnicas ecológicas existentes”*; y el segundo que, *“Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, deberán sujetarse en estricto apego a lo contemplado en el artículo que antecede, siempre y cuando no sean obras o actividades reservadas exclusivas de la Federación; (...) II. Zonas y Parques Industriales, Naves Industriales, Fraccionamientos y Unidades Habitacionales, Mercados de Abasto, Centros de Espectáculos e Instalaciones Deportivas y Recreativas y terminales independientes de autobuses y construcción en general”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que los dictámenes de impacto ambiental de las obras se encuentran extemporáneos, respecto al inicio de ejecución de las obras.

Marco Normativo:

Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 17, último párrafo, del Reglamento Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Artículos 104 y 105 fracción II del Reglamento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

*“En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)”**, se proporciona oficio número D/1875/2021 signado por el Director de Obras Públicas en fecha 15 de mayo de 2021, donde acredita que la solicitud en materia de Impacto ambiental se turnó en tiempo y forma, así como oficio número SEPA 535/2021 de fecha 03 de junio de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua; y oficio DOEIA. 1660/2021 de fecha 15 de junio de 2021, signado por el Dr. Gilberto Wenglas Lara, en su carácter de Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se manifiesta que de conformidad con las características de los trabajos que se realizaron dentro de una predio ya impactado, no causa actividades de efectos significativos en el lugar que pudiera generar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar ni reboso los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, no requiere y no causo con fundamento en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente; 5, 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, NO SE REQUIERE el dictamen o evaluación de impacto ambiental, tal como se determinó en el oficio DOEIA. 1660/2021 de fecha 15 de junio de 2021, signado por el Dr. Gilberto Wenglas Lara, en su carácter de Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.*

*En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro”**, se proporciona oficio número SEPA 760/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua; y oficio*

DOEIA. 2166/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, signado por el Dr. Gilberto Wenglas Lara, en su carácter de Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. se manifiesta que de conformidad con las características de los trabajos que se realizaron dentro del edificio predio ya impactado, no causa actividades de efectos significativos en el lugar que pudiera generar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar ni reboso los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, no requiere y no causo con fundamento en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente; 5, 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, NO SE REQUIERE el dictamen o evaluación de impacto ambiental, tal como se determinó en el oficio DOEIA. 2166/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, signado por el Dr. Gilberto Wenglas Lara, en su carácter de Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)”**, se proporciona oficio número D/4580/2021 signado por el Director de Obras Públicas en el cual se solicita con fecha anterior al inicio de los trabajos, así como oficio número SEPA 1041/2021, signado por la Arq. Adriana Díaz Negrete, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, y recibido en fecha 11 de octubre de 2021 por la Dirección de Obras Públicas, con **fecha anterior al inicio de los trabajos el 17 de noviembre 2021** de conformidad con el Contrato de Obra Pública 133/2021 que se anexa al presente, de igual forma se manifiesta que de conformidad con las características de los trabajos que se realizaron dentro de una edificio de la escuela ya impactada, no causa actividades de efectos significativos en el lugar que pudiera generar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar ni reboso los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, no requiere y no causo con fundamento en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente; 5, 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, NO SE REQUIERE el dictamen o evaluación de impacto ambiental, tal como se determinó en el oficio número SEPA 1041/2021, signado por la Arq. Adriana Díaz Negrete, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Así mismo, oficio número DOEIA.IA 3076/2021, signado por el Director de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, de fecha 19 de octubre de 2021 en el cual señala que no requiere la presentación de Estudio de Impacto Ambiental, con **fecha anterior al inicio de los trabajos el 17 de noviembre 2021** de conformidad con el Contrato de Obra Pública 133/2021

En respuesta al hallazgo en relación a las obras **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”; “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad” y “Suministro y aplicación de mezcla**

asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”; se proporciona oficio número SEPA 179/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en el cual se acredita que la solicitud se realizó en tiempo y forma; se proporciona oficio número SEPA 759/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua y en los cual se manifiesta que de conformidad con las características de los trabajos que se realizaron dentro de las calles ya impactadas, no causa actividades de efectos significativos en el lugar que pudiera generar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar ni reboso los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente, no requiere y no causo con fundamento en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente; 5, 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, NO SE REQUIERE el dictamen o evaluación de impacto ambiental, tal como se determinó en el oficio número SEPA 759/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra **“Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)”** (sic):

- Oficio número SEPA 535/2021 de fecha 03 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.
- Oficio número DOEIA.1660/2021 de fecha 15 de junio de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Con relación a la obra **“Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro”** (sic):

- Oficio número SEPA 760/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.
- Oficio número DOEIA.2166/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Con relación a la obra **“Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)”** (sic):

- Oficio número SEPA 1041/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

- Oficio número DOEIA.IA 3076/2021 de fecha 19 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Con relación a las obras **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic); **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic); y **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic):

- Oficio número SEPA 759/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic):

- Oficio número SEPA 179/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Con relación a la obra **“Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)”** (sic), manifestó que *“(…) se proporciona oficio número D/1875/2021 signado por el Director de Obras Públicas en fecha 15 de mayo de 2021, donde acredita que la solicitud en materia de Impacto ambiental se turnó en tiempo y forma, así como oficio número SEPA 535/2021 de fecha 03 de junio de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua; y oficio DOEIA. 1660/2021 de fecha 15 de junio de 2021, signado por el Dr. Gilberto Wenglas Lara, en su carácter de Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, (…).”*, sin embargo, el oficio del Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se emitió con fecha posterior al inicio de los trabajos, toda vez que, según la Cláusula Tercera del contrato, suscrito el 01 de junio de 2021, se estableció un plazo de ejecución del 01 de junio al 29 de agosto de 2021; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) se proporciona oficio número SEPA 760/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua; y oficio DOEIA. 2166/2021 de fecha 04 de agosto de 2021, signado por el Dr. Gilberto Wenglas Lara, en su carácter de Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (…).”*, sin embargo, el oficio del Director de Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se emitió con fecha posterior al inicio de los trabajos, toda vez que, según la

Cláusula Tercera del contrato, suscrito el 16 de abril de 2021, se estableció un plazo de ejecución del 19 de abril al 26 de agosto de 2021; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) se proporciona oficio número D/4580/2021 signado por el Director de Obras Públicas en el cual se solicita con fecha anterior al inicio de los trabajos, así como oficio número SEPA 1041/2021, signado por la Arq. Adriana Díaz Negrete, en su carácter de Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, y recibido en fecha 11 de octubre de 2021 por la Dirección de Obras Públicas, con fecha anterior al inicio de los trabajos el 17 de noviembre 2021 (…). Así mismo, oficio número DOEIA.IA 3076/2021, signado por el Director de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, de fecha 19 de octubre de 2021 en el cual señala que no requiere la presentación de Estudio de Impacto Ambiental, con fecha anterior al inicio de los trabajos el 17 de noviembre 2021 de conformidad con el Contrato de Obra Pública 133/2021.”*; sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió adjuntar a su respuesta el oficio número DOEIA.IA 3076/2021, signado por el Director de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado de Chihuahua, de fecha 19 de octubre de 2021, así mismo, el oficio número SEPA 1041/2021, signado por la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, y recibido en fecha 05 de octubre de 2021, fue emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, no siendo esta la autoridad competente o facultada para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental para la obra de referencia, toda vez que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, además, estas obras no se incluyen entre las establecidas en el listado de la Cláusula Primera del convenio de concertación en materia de impacto ambiental, que celebra el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a las obras **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic); **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic); y **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic); la Entidad Fiscalizada manifestó que *“(…) se proporciona oficio número SEPA 179/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, en el cual se acredita que la solicitud se realizó en tiempo y forma; se proporciona oficio número SEPA 759/2021 de fecha 02 de agosto de 2021, signado por el MDU. Gabriel Martín Valdez Juárez, en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua y en los cual se manifiesta que de conformidad con las características de los trabajos que se realizaron dentro de las calles ya impactadas, (…),* sin embargo, el oficio número SEPA 759/2021 de fecha 02 de

agosto de 2021, fue emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, no siendo esta la autoridad competente para determinar si se requiere o no la evaluación en materia de Impacto Ambiental para la obra de referencia, toda vez que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, además, estas obras no se incluyen entre las establecidas en el listado de la Cláusula Primera del convenio de concertación en materia de impacto ambiental, que celebra el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; además, este oficio fue emitido, posterior al inicio de los trabajos, y según la Cláusula Tercera de los contratos, suscritos el 25 de junio de 2021, se estableció un plazo de ejecución del 28 de junio al 05 de septiembre de 2021, para las obras **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic) y, **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic), respectivamente y: un periodo de ejecución del 25 de junio al 21 de noviembre de 2021, para la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic); suscrito el 24 de junio de 2021.

Asimismo, aun y cuando el oficio número SEPA 179/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, referente a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic); este fue emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, no siendo esta la autoridad competente para determinar si se requiere o no dictamen en materia de Impacto Ambiental para la obra de referencia, toda vez que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado, además, las obras no se incluyen entre las establecidas en el listado de la Cláusula Primera del convenio de concertación en materia de impacto ambiental, que celebra el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Municipio de Chihuahua, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 2 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 2)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se consideren los

efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante la evaluación de impacto ambiental, y previo al inicio de las obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, realizar los trámites o gestiones complementarias ante la autoridad competente.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 3, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

OBSERVACIÓN 3:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada tramitó el permiso y/o licencia de construcción en fecha posterior al inicio de la ejecución de los trabajos.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543) (sic).

Recursos Municipales

- Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua (sic).
- Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad (sic).
- Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad (sic).
- Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos, existan los permisos y/o licencias de construcción respectivos.

Del desarrollo de la auditoría, se detectó lo siguiente:

Con relación a la obra “**Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)**” (sic), se proporcionó oficio número AUTL/0043-A/21 de fecha 04 de octubre de 2021, firmado por el Director de Desarrollo Urbano y

Ecología, referente al permiso de construcción, sin embargo, fue expedido en fecha posterior al inicio de la ejecución de los trabajos, toda vez que, en la Cláusula Tercera del contrato se estableció un periodo de ejecución del 07 de junio al 20 de agosto de 2021.

Con relación a las obras **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic) y **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic), se proporcionó oficio número AUTL/0569/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción, sin embargo, fue expedido en fecha posterior al inicio del proceso de ejecución de los trabajos, toda vez que la Cláusula Tercera de los contratos, establece en ambas obras un plazo de ejecución del 28 de junio al 05 de septiembre de 2021.

Con relación a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic); se proporcionó oficio número AUTL/0569/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción, sin embargo, fue expedido en fecha posterior al inicio del proceso de ejecución de los trabajos, toda vez que la Cláusula Tercera del contrato, establece un plazo de ejecución del 25 de junio al 21 de noviembre de 2021.

Con relación a la obra **“Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro”** (sic), se proporcionó oficio número AUTL/0568/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción, sin embargo, fue expedido en fecha posterior al inicio del proceso de ejecución de los trabajos, toda vez que la Cláusula Tercera del contrato, establece un plazo de ejecución del 19 de abril al 26 de agosto de 2021.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16 párrafo segundo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, estableciendo el primero que, *“Los Entes Públicos, desde la formulación de los programas anuales de obra pública, deberán considerar los derechos de servidumbre, la indemnización por derechos de expropiación y afectación, así como la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos; deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos”*; y el segundo que, *“Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: (...) X. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que se detectó que los permisos y/o licencias de construcción fueron expedidos en fecha posterior al inicio de ejecución de los trabajos.

Marco Normativo:

Artículos 16 párrafo segundo y 18 fracción X de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

*“En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”**, se proporciona oficio número AUTL/0043-A/21 de fecha 04 de octubre de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.*

*En respuesta al hallazgo en relación a las obras **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua” y “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”**, se proporciona oficio número AUTL/0569/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.*

*En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”**; se proporciona oficio número AUTL/0569/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.*

*En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro”**, se proporciona oficio número AUTL/0568/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic):

- Oficio número AUTL/0043-A/21 de fecha 04 de octubre de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.

Con relación a las obras **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic) y **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic):

- Oficio número AUTL/0569/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.

Con relación a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic):

- Oficio número AUTL/0569/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.

Con relación a la obra **“Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro”**, (sic):

- Oficio número AUTL/0568/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Con relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(...) se proporciona oficio número AUTL/0043-A/21 de fecha 04 de octubre de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.”*, siendo este documento el mismo oficio proporcionado durante el proceso de auditoría, el cual fue expedido en fecha posterior al inicio de la ejecución de los trabajos, toda vez que, en la Cláusula Tercera del contrato se estableció un periodo de ejecución del 07 de junio al 20 de agosto de 2021; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a las obras **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic) y **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(...) se proporciona oficio número AUTL/0569/21 de fecha 03 de agosto de 2021, signado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.”*, siendo este documento el mismo oficio proporcionado durante el proceso de auditoría, el cual fue expedido en fecha posterior al inicio del proceso de ejecución de los trabajos, toda vez que la Cláusula Tercera de los contratos, establece un plazo de ejecución del 28 de junio al 05 de septiembre de 2021; por

lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) se proporciona oficio número AUTL/0569/21 de fecha 03 de agosto de 2021, firmado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.”*, siendo este documento el mismo oficio proporcionado durante el proceso de auditoría, el cual fue expedido en fecha posterior al inicio del proceso de ejecución de los trabajos, toda vez que la Cláusula Tercera del contrato, establece un plazo de ejecución del 25 de junio al 21 de noviembre de 2021; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro”**, (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) se proporciona oficio número AUTL/0568/21 de fecha 03 de agosto de 2021, firmado por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología, referente al permiso de construcción.”*, siendo este documento el mismo oficio proporcionado durante el proceso de auditoría, el cual fue expedido en fecha posterior al inicio del proceso de ejecución de los trabajos, toda vez que la Cláusula Tercera del contrato, establece un plazo de ejecución del 19 de abril al 26 de agosto de 2021; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 3 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 3)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, previo a la realización de los trabajos se obtengan los permisos de construcción necesarios para la ejecución de la obra, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 4:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, los contratos fueron adjudicados a licitantes cuyas propuestas no cumplieron con las bases de licitación.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2021

- Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, Calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional (sic).

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Construcción de Parque Insurgente s II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543) (sic).
- Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165) (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).
- 2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)” (sic).

Recursos Municipales

- Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua (sic).
- Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad (sic).
- Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación que el procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido y solicitado en las bases de licitación.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a la obra **“Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional”** (sic), con periodo de ejecución del 15 de junio al 11 de noviembre de 2021, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de la obra *“Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, Calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional”*, se observa que, del licitante MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra *“Rehabilitación con mortero asfáltico en calles de la Colonia Pacífico tramo 1, 2 y 3 de la ciudad de Chihuahua”*, siendo la fecha de inicio el 03 de mayo de 2021 y de terminación el día 30 de agosto de 2021; contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación, específicamente en la *“CLÁUSULA SEXTA.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.- La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I).- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones y; XI.- No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base a la información proporcionada y las formas entregadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia afecte la solvencia de las proposiciones”*; por lo que se adjudicó el contrato a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., por un monto de \$24,783,264.70 (Veinticuatro millones setecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.) sin que se cumpliera con el requisito descrito anteriormente.

Con relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic), de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos, consistentes en la *“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”*, con periodo de ejecución del 07 de junio al 20 de agosto de 2021, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante Ing. Joel Óscar Esparza González, a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifiquen las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró las obras: *“Construcción de alcantarillado sanitario en C. Melchor Guaspe y Priv. de 15 de Enero de la Colonia 2 de Octubre en la Ciudad de Chihuahua”* siendo la fecha de inicio el 29 de marzo de 2021 y de terminación el día 26 de junio de 2021 y *“Pavimentación progresiva de Calle Martín López, en la Colonia Villa Juárez de la Ciudad de Chihuahua”*, siendo la fecha de inicio el 12 de abril de 2021 y de terminación el día 10 de julio de 2021; contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación, específicamente en la *“CLÁUSULA SEXTA.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.- La*

convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I).- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones y; XI.- No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base a la información proporcionada y las formas entregadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia afecte la solvencia de las proposiciones”

Así mismo, de la revisión a la propuesta económica, se desprende que, el contratista en su análisis de precios unitarios Forma E-3, en el concepto con clave número 15 relativo a “Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada cal. 10.5, rombo de 55 x 55 mm. de 2.00 m de altura, estructurada con poste de arranque de 3" Ced. 30, poste de línea de 2" diámetro nominal Ced. 30 a cada 1.5 m, barra superior, intermedia e inferior de 1 1/2" nominal Ced.30 diámetro exteriores solera de 1/8" x 1/2" en toda la longitud de la barra inferior soldada a la misma, soldadura en uniones, accesorios en arranques, cepa de concreto en postes y pintura esmalte de aluminio en toda la tubería”, no incluye en su apartado de materiales lo correspondiente a la pintura esmalte de aluminio, también, en el concepto con clave número 16 referente a “Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada cal. 10.5, rombo de 55x55 mm., de 4 metros de altura, estructurada con poste de arranque y/o esquinero de 3" Ced. 30 diámetro exterior, a cada 3.00 m, a toda altura, refuerzo de tubo de línea de 2 1/2" Ced. 30 diam. ext, altura de 1.90 m. a cada 1.00 m entre tubos de línea altos, barra superior, 2 intermedias e inferior de 1 1/2" Ced. 30 diámetro exterior, solera de 1/8" x 1/2" en toda la longitud de la barra inferior soldada a la misma, soldadura en todas las uniones, accesorios en arranque y/o anticorrosiva de aluminio. Incluye: materiales, mano de obra, herrajes, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación”, no incluye en su apartado de materiales lo correspondiente a la pintura anticorrosiva de aluminio; además, en su Forma E-6, relativo a los “datos básicos, mano de obra y maquinaria puestos en el lugar de la obra”, no incluye la pintura esmalte aluminio y anticorrosiva de aluminio, en inobservancia a lo establecido en las bases de licitación, en la “CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - Al formular su proposición el licitante acepta reconocer: - (...) b).- Condiciones de Precio.- Que cuando se estipula que el pago de los diversos conceptos de trabajo se hará al precio que fija el contrato para la unidad de obra terminada, ha juzgado y tomado en cuenta todas las condiciones que puedan influir en los precios unitarios, independientemente de lo que dichos precios influyen en razón del costo directo, del indirecto, de los costos de financiamiento de los trabajos y cargo por la utilidad; que los datos que no se refieran a especificaciones los ha proporcionado la Convocante únicamente como orientación y a título informativo, quedando bajo la responsabilidad del proponente juzgar de todas las circunstancias dichas, de manera que si cualquiera de ellas resulta diferente en la realidad a como lo consideró el proponente, la diferencia no justificará reclamación alguna del contratista en cuanto a los precios unitarios.”, así como a la “CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Forma en que deben ser presentados las formas incluidos en la propuesta, (...) 27. “Análisis Detallado de los Precios Unitarios (Forma E-3)” (...) Materiales: 1.- Concepto. - Se anotarán todos y cada uno de los nombres de los materiales que intervienen en la ejecución del concepto de obra

analizado, los cuales deben estar incluidos en el formato de datos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria puestos en el lugar de la obra (Forma E-6) y; (...) 30. Datos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria puestos en el lugar de la obra (Forma E-6) (...) II. Materiales. - 1.- Descripción. - Se anotarán todos los insumos y materiales que intervengan en el proceso de construcción de la obra.

Por lo que se adjudicó el contrato al Ing. Joel Óscar Esparza González, por un monto de \$2,997,521.28 (Dos millones novecientos noventa y siete mil quinientos veintiún pesos 28/100 M.N.) sin que se cumpliera con los requisitos descritos anteriormente.

Con relación a la obra **“Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicada en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)”** (sic), de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la *“Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)”*, con periodo de ejecución del 26 de julio de 2021 al 22 de marzo de 2022, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra: *“Construcción de Alcantarillado Sanitario en colonia las Cruces (1a. etapa), en la Ciudad de Chihuahua”*, siendo la fecha de inicio el 28 de junio de 2021 y de terminación el día 26 de agosto de 2021; contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación específicamente en la *“CLÁUSULA SEXTA.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.- La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I).- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones y; XI.- No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base a la información proporcionada y las formas entregadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia afecte la solvencia de las proposiciones”*; por lo que se adjudicó el contrato a CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., por un monto de \$9,177,765.26 (Nueve millones ciento setenta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.) sin que se cumpliera con el requisito descrito anteriormente.

Con relación a la Obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic), de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito al

Área Requirente del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, , a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”*, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante CABA Construcciones de Chihuahua, S.A. de C.V., omitió observar que en el documento Forma DE-9 (Análisis de Integración del Factor del Salario Real), los datos para el cálculo de cuotas del IMSS, el contratista utiliza un factor de riesgo de 2.58875%, sin embargo, este porcentaje esta incorrecto según lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social y 196 División 4 grupo 41 fracción 412 del Reglamento de la misma, el cual establece que las Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública se consideran actividad clase V por lo que su factor es de 7.58875%, además en los datos básicos a utilizar, el Salario Nominal por Jornada fue considerado por el contratista con un valor de \$100.00, el cual es menor al salario mínimo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que para el ejercicio 2021 es de \$141.70, por lo que se incumple con el artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo que establece que, *“Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria.”*, todas estas inconsistencias afectan el cálculo del factor de salario real que impacta en el costo de la mano de obra de la propuesta y a su vez en la integración de los precios unitarios, adjudicando el contrato a una propuesta que presentó deficiencias en el cálculo del factor de salario real que afecta a la integración de precios unitarios, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación específicamente en la CLÁUSULA DECIMOCTAVA (Causas de desechamiento) inciso 8 que establece que, *“Para efectos de este procedimiento, serán causas de desechamiento, las siguientes: (...) 8. Todas las causales contempladas en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.”*, artículo que establece en su fracción X, *“Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: (...) X. Que los análisis de los precios unitarios presentados no estén integrados conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad aplicable; considerando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción adecuados, suficientes y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda.”*; por lo que se adjudicó el contrato a CABA Construcciones de Chihuahua, S.A. de C.V., por un monto de \$6,802,189.15 (Seis millones ochocientos dos mil ciento ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.) sin que se cumpliera con el requisito descrito anteriormente.

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic); de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito al Área Requirente del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, , a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos

consistentes en la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”*, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., omitió observar que en el documento Forma DE-9 (Análisis de Integración del Factor del Salario Real), señala en los datos para el cálculo de cuotas del IMSS, el contratista utiliza un factores de riesgo variados de (1.83%, 1.05%, 2.61% y 1.57% basándose en la ocupación del personal), sin embargo, estos porcentajes están incorrectos según lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social y 196 División 4 grupo 41 fracción 412 del Reglamento de la misma, el cual establece que las Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública se consideran actividad clase V por lo que su factor es de 7.58875%, esta inconsistencia afecta el cálculo del factor de salario real que impacta en el costo de la mano de obra de la propuesta y a su vez en la integración de los precios unitarios, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación específicamente en la CLÁUSULA DECIMOCTAVA (Causas de desechamiento) inciso 8 que establece que, *“Para efectos de este procedimiento, serán causas de desechamiento, las siguientes: (...) 8. Todas las causales contempladas en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.”*, artículo que establece en su fracción X, *“Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones, de manera enunciativa y no limitativa las siguientes: (...) X. Que los análisis de los precios unitarios presentados no estén integrados conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad aplicable; considerando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción adecuados, suficientes y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda.”*; por lo que se adjudicó el contrato a Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., por un monto de \$4,311,354.05 (Cuatro millones trescientos once mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) sin que se cumpliera con el requisito descrito anteriormente.

Con relación a la obra **“2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”** (sic), la Entidad Fiscalizada proporcionó el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de julio de 2021, en la cual se manifestó que la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. por un importe de \$4,342,390.05 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos noventa pesos 05/100 M.N.) cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, fue la única propuesta presentada durante el acto, misma que fue aceptada para revisión detallada; sin embargo, el dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, refiere que, con base a los resultados de la revisión a detalle que fue realizada por personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la **“2da Etapa de Rehabilitación de Parque Ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP532)”**, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que el registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado, no cuenta con las especialidades 1403, 1404, 1045 y 1406, referentes a: guarniciones y banquetas, equipamiento y mobiliario urbano y suburbano, equipamiento de parques deportivos-recreativos, parques y jardines, siendo requisito

de las bases de licitación, específicamente en la *“CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA .- Forma de preparar las propuestas; fracción I. Documentos que debe contener el sobre con la Propuesta Técnica: c).- Original o copia certificada y copia simple del registro actualizado del Padrón Único de Contratistas del Estado, con las especialidades Nos. 1202, 1301, 1304, 1401, 1403, 1404, 1405 y 1406 relativas a: Techumbres y cubiertas. Albañilería y obra civil, Herrería; Alumbrado público, Guarniciones y banquetas, Equipamiento y mobiliario urbano y suburbano, Equipamiento de parques deportivos – recreativos y Parques y jardines, o en su defecto la especialidad general o particular según corresponda a la requerida”*; sin que se cumpliera con los requisitos descritos anteriormente, contraviniendo lo establecido en las bases de licitación, específicamente la *“CLÁUSULA SEXTA.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.- La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I).- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones y; (...) V).- No presenten los originales o en su caso las copias certificadas de los documentos requeridos, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido afecte la solvencia de las proposiciones.”*; además, se incumplió con la *“Cláusula OCTAVA. - Licitación Desierta o Cancelada. - De conformidad a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 82 del Reglamento de la materia, los entes públicos procederán a declarar desierta una licitación, cuando la totalidad de las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados o sus propuestas económicas presentadas no fueren aceptables, ningún Contratista cubra el costo de participación o bien no se reciba ninguna propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones”*. Por lo anterior, se determinó que la adjudicación del contrato a Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. por un monto de \$5,037,172.46 (Cinco millones treinta y siete mil ciento setenta y dos pesos 46/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, se realizó sin que se cumpliera con los requisitos descritos anteriormente

Con relación a la obra **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic), de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la *“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”*, con periodo de ejecución del 28 de junio al 05 de septiembre de 2021, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra *“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la zona sur oeste de la Ciudad de Chihuahua”*, con periodo de ejecución del 03 de junio al 17 de julio de 2021; así mismo, de la revisión a la propuesta económica, se desprende que, el contratista en su análisis de precios unitarios Forma E-3, en el concepto con clave número 1 relativo al fresado de

carpeta asfáltica existente, no considera los costos por acarreos; además, en los conceptos con clave número 2 y 3 referentes a las carpetas de concreto asfáltico de 2 cm de espesor y concreto asfáltico para bacheo y/o renivelaciones, respectivamente, consideran acarreos mayores a los establecidos en las especificaciones particulares EP.-5.- Análisis detallados de precios unitarios de acarreos de materiales para la construcción y las tarifas de acarreo autorizadas por el Gobierno del Estado; Así mismo, en el concepto número 4 referente a suministro y colocación de microcarpeta asfáltica, consideran en materiales cemento portland el cual no es parte del proceso constructivo de la obra, por lo que dicho material aumenta el precio unitario, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación específicamente en la *“CLÁUSULA SEXTA.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.- La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I).- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones; (...) XI.- No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base a la información proporcionada y las formas entregadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia afecte la solvencia de las proposiciones”* y; *el incumplimiento de las condiciones económicas tales como: (...) XIII que indica que, “Que los análisis de los precios unitarios presentados no estén integrados conforme a lo establecido en las especificaciones y en la normatividad aplicable; considerando los materiales, mano de obra, maquinaria y equipos de construcción adecuados, suficientes y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo que corresponda.*

Además, en el análisis del costo horario de maquinaria de construcción (Forma E-9) de la micro pavimentadora propiedad del municipio, considera en su cálculo de cargos fijos lo correspondiente a los seguros, inversión y almacenamiento, siendo esto incongruente toda vez que en las bases de licitación solo se solicitó un costo por mantenimiento menor, como lo señala la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA inicio i) de las bases que establece que al formular su proposición el licitante acepta reconocer que la obra se llevará a cabo con sujeción a las especificaciones particulares, así como en la E.P.-12 Suministro y colocación de micro carpeta asfáltica en frío de espesor variable para bacheo, tamaño de agregado máximo de la mezcla de 1/4" del banco que elija el contratista. Utilizando la máquina micro asfaltadora propiedad del Municipio de Chihuahua. incluye: Puesta en operación y mantenimiento de la máquina, perfilado de bache, operación y mantenimiento menor de la micro asfaltadora, agregado fino bien graduado, filler mineral, emulsión asfáltica modificada con polímero látex al 3% y residuo asfáltico del 63%, limpieza, materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución. Así mismo, el valor de adquisición de la máquina la consideran en \$64,000.00, cuando el valor en mercado como nueva tiene un valor de \$17,579,480.00, siendo esto de mayor relevancia para la determinación del precio, además, el valor de adquisición de la máquina se debió considerar en \$0.00, toda vez que es propiedad del municipio, lo anterior, en inobservancia a lo establecido en las bases de licitación, en la *“CLÁUSULA QUINTA. - EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. - Análisis de la propuesta económica, (...) X. Que los costos y rendimientos*

de la maquinaria y equipo de construcción sean los correspondientes a máquinas y equipos propuestos por el licitante con base en el precio y rendimientos de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente y, (...) XVI. Se verificará que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, se hayan realizado de acuerdo con lo previsto en el capítulo sexto del título tercero del Reglamento de la materia, revisando lo siguiente: (...) f. Que los costos horarios por la utilización de la maquinaria y equipo de construcción se hayan determinado por hora efectiva de trabajo, debiendo analizarse para cada máquina o equipo considerado como nueva incluyendo, cuando sea el caso, los aditamentos o equipos que tengan integrados y que se hayan estructurado conforme a lo previsto en el Reglamento de la materia y que en el análisis del costo directo se consideren rendimientos acordes con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente". Por lo anterior, se determinó que la adjudicación del contrato a Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., por un monto de \$11,196,791.89 (Once millones ciento noventa y seis mil setecientos noventa y un mil pesos 89/100 M.N.) se realizó sin que se cumpliera con los requisitos descritos anteriormente.

Con relación a la obra **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic), de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada que fue elaborada por personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas:, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la *“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”*, se advierte que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), la información presentada corresponde a la licitación pública número DOPM-22-2021 referente a la *“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la zona norte de la ciudad de Chihuahua”*, y no a la obra motivo de revisión, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación específicamente en la **“CLÁUSULA SEXTA.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.- La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I).- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones y; V).- No presenten los originales o en su caso las copias certificadas de los documentos requeridos, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido afecte la solvencia de las proposiciones”**; por lo que se adjudicó el contrato a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., por un monto de \$9,697,959.94 (Nueve millones seiscientos noventa y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.) sin que se cumpliera con los requisitos descritos anteriormente.

Con relación a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic), de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la *“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”*, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante Grupo Industrial Tres Vías, S.A. de C.V. en asociación con la Constructora Trevizo, S.A. de C.V., omitió observar que la forma T-8 de su propuesta técnica relativa a *“Maquinaria y equipo propio y/o rentado que se empleara en la obra”* la información señalada, no coincide con la información establecida en su forma E-9 *“Análisis del costo Horario de la Maquinaria”*, al no incluir la *“Cortadora de disco Hyundai HYCC1500 de 13.1 HP”*, toda vez presento el análisis del costo horario correspondiente a una *“Cortadora de disco CIPSA de 6 HP”*, así como en el documento Forma T-11 relativo al *“Programa calendarizado de utilización de maquinaria y/o equipo de construcción”*, el licitante no incluye la *“Cortadora de disco Hyundai HYCC1500 de 13.1 HP”*, la sustituye por la *“Cortadora de disco CIPSA de 6 HP”*, lo que afecta la solvencia de la propuesta al considerar un equipo de menor potencia, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación específicamente en la **“CLÁUSULA SEXTA.- CAUSAS DE DESECHAMIENTO.- La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I).- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones; (...) XI.- No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base a la información proporcionada y las formas entregadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia afecte la solvencia de las proposiciones”** y; **“CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- Forma en que deben ser presentados las formas incluidos en la propuesta.- (...) 11. Programa calendarizado de utilización de maquinaria y/o equipo de construcción (Forma T-11).- Este documento y el que, en su caso, presente en sustitución del mismo, deberán estar firmado en su última hoja y foliados en cada una de sus hojas, e incluir el nombre de la persona física o representante legal de la persona moral que firma la propuesta. La maquinaria y/o equipo considerado en este formato, deberá ser la misma que se incluyó en la relación de maquinaria y equipo propio y/o rentado que se empleará en la obra (Forma T-8)”**. Por lo que se adjudicó el contrato a Grupo Industrial Tres Vías, S.A. de C.V. en asociación con la Constructora Trevizo, S.A. de C.V., por un monto de \$7,158,834.07 (Siete millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.) sin que se cumpliera con los requisitos descritos anteriormente.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y, 55 párrafo segundo y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de

Chihuahua, considerando el primero que, *“Los Entes Públicos, para hacer las evaluaciones de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases a la licitación; para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar”,* y el segundo, *“La Convocante indicará expresamente en las bases de la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia”;* y el tercero que, *“Las bases de la licitación pública deberán contener una relación de las causas de desechamiento de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXV y XXVI del artículo 40 de la Ley” (...).*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al adjudicar el contrato, aun y cuando no se cumplió con lo establecido en las bases de la licitación.

Marco Normativo:

Artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 55, párrafo segundo, y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Cláusula Sexta, fracciones I y XI de las bases de licitación.

Con relación a las Obras **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic) y **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic):

Cláusula Décimo Octava, numeral 8, fracción X de las bases de licitación.

Artículo 73 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 196, División 4, grupo 41, fracción 412 del Reglamento de la Ley del Seguro Social.

Artículo 83 de la Ley Federal del Trabajo.

Con relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic):

Cláusula Décimo Segunda inciso b), Cláusula Décimo Cuarta numerales 27 y 30 de las bases de licitación.

Con relación a la obra **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic):

Cláusula Quinta fracciones X y XVI punto f. de las bases de licitación.

Con relación a la obra **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic):

Cláusula Sexta fracción V de las bases de licitación.

Con relación a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic):

Cláusula Décimo Cuarta numeral 11 de las bases de licitación.

Con relación a la obra **“2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”** (sic):

Cláusula Décimo Tercera, Cláusula Sexta y Cláusula Octava de las bases de licitación.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

*“En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional”**, con periodo de ejecución del 15 de junio al 11 de noviembre de 2021, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, el Ing. Rodolfo Armendáriz Ronquillo y, el Ing. Guillermo Campos Nava, Subdirector de Construcción y Secretario Técnico del Comité, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de la obra **“Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, Calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional”**, se observa que, del licitante MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra **“Rehabilitación con mortero asfáltico en calles de la Colonia Pacífico tramo 1, 2 y 3 de la ciudad de Chihuahua”**, siendo la fecha de inicio el 03 de mayo de 2021 y de terminación el día 30 de agosto de 2021.*

*La empresa contratista a la que se les adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor, no declaró la obra: **“Rehabilitación con mortero asfáltico en calles de la Colonia Pacífico tramo 1, 2 y 3 de la ciudad de Chihuahua”**, siendo la fecha de inicio el 03 de mayo de 2021 y de terminación el día 30 de agosto de 2021; y en el proceso de revisión se constató que las obras que indicaron estaban en proceso al momento de la presentación de la proposición.*

Sin embargo el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector

público o de la iniciativa privada, debido a que las que realiza para el propio municipio pueden ser verificadas en cualquier momento en los expedientes que obran dentro del archivo de la Dependencia, y que al momento de la apertura no contaban con atraso en su ejecución, por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición. **Prueba de ello es que estas obras están a la fecha terminadas y operando**, por lo que dicho supuesto descrito en el presente hallazgo, no fue impedimento para que las empresas contratistas terminaran las obras en tiempo y forma.

El artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deben contener las bases de licitación, y en su fracción XXVI se establece el señalamiento de las causas expresas de desechamiento y su tratamiento, como se describe a continuación:

“XXVI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otra u otras personas licitantes elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.”

Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas.

Adicionalmente el artículo 51 de la Ley de la materia, establece la posibilidad de no evaluar a criterio del ente público cualquier requisito cuyo incumplimiento o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones:

“Artículo 51. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”

Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo.

La emisión del fallo se encuentra dentro del marco normativo establecido por las distintas disposiciones legales, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(artículo 134), Leyes y Reglamentos en materia de obra pública, ya que tiene como finalidad la revisión detallada de cada procedimiento, por lo que el personal asignado a ello cuenta con toda la experiencia para el análisis y verificación de los instrumentos citados a fin de que la adjudicación cumpla con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se advierte en las presentes obras que se encuentran terminadas y en funcionamiento, tal y como se acredita con las actas de entrega recepción, administrativas y finiquito de las obras observadas, las cuales se adjuntan al presente.

No omito manifestar que, las obras a las que hace referencia el presente hallazgo, se encuentran concluidas y en pleno funcionamiento.

En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”**, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, la Lic. Yanaí Angulo Herrera, en representación del Arq. Carlos Aguilar García, Director de Obras Públicas y Presidente del Comité y, el Ing. Guillermo Campos Nava, Subdirector de Construcción y Secretario Técnico del Comité, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos, consistentes en la **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”**, con periodo de ejecución del 07 de junio al 20 de agosto de 2021, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante Ing. Joel Óscar Esparza González, a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifiquen las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró las obras: **“Construcción de alcantarillado sanitario en C. Melchor Guaspe y Priv. de 15 de Enero de la Colonia 2 de Octubre en la Ciudad de Chihuahua”** siendo la fecha de inicio el 29 de marzo de 2021 y de terminación el día 26 de junio de 2021 y **“Pavimentación progresiva de Calle Martín López, en la Colonia Villa Juárez de la Ciudad de Chihuahua”**, siendo la fecha de inicio el 12 de abril de 2021 y de terminación el día 10 de julio de 2021.

La empresa contratista a la que se les adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor, no declaró las obras: **“Construcción de alcantarillado sanitario en C. Melchor Guaspe y Priv. de 15 de Enero de la Colonia 2 de Octubre en la Ciudad de Chihuahua”** siendo la fecha de inicio el 29 de marzo de 2021 y de terminación el día 26 de junio de 2021 y **“Pavimentación progresiva de Calle Martín López, en la Colonia Villa Juárez de la Ciudad de Chihuahua”**, siendo la fecha de inicio el 12 de abril de 2021 y de terminación el día 10 de julio de 2021; y en el proceso de revisión se constató que las obras que indicaron estaban en proceso al momento de la presentación de la proposición.

Sin embargo el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector

público y privado o de la iniciativa privada, debido a que las que realiza para el propio municipio pueden ser verificadas en cualquier momento en los expedientes que obran dentro del archivo de la Dependencia, y que al momento de la apertura no contaban con atraso en su ejecución, por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición. Prueba de ello es que estas obras están a la fecha terminadas y operando, por lo que dicho supuesto descrito en el presente hallazgo, no fue impedimento para que las empresas contratistas terminaran las obras en tiempo y forma.

El artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deben contener las bases de licitación, y en su fracción XXVI se establece el señalamiento de las causas expresas de desechamiento y su tratamiento, como se describe a continuación:

“XXVI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otra u otras personas licitantes elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.”

Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas.

Adicionalmente el artículo 51 de la Ley de la materia, establece la posibilidad de no evaluar a criterio del ente público cualquier requisito cuyo incumplimiento o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones:

“Artículo 51. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”

Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo.

La emisión del fallo se encuentra dentro del marco normativo establecido por las distintas disposiciones legales, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(artículo 134), Leyes y Reglamentos en materia de obra pública, ya que tiene como finalidad la revisión detallada de cada procedimiento, por lo que el personal asignado a ello cuenta con toda la experiencia para el análisis y verificación de los instrumentos citados a fin de que la adjudicación cumpla con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se advierte en las presentes obras que se encuentran terminadas y en funcionamiento, tal y como se acredita con las actas de entrega recepción, administrativas y finiquito de las obras observadas, las cuales se adjuntan al presente.

No omito manifestar que, las obras a las que hace referencia el presente hallazgo, se encuentran concluidas y en pleno funcionamiento.

Así mismo, de la revisión a la propuesta económica, se desprende que, el contratista en su análisis de precios unitarios Forma E-3, en el concepto con clave número 15 relativo a "Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada cal. 10.5, rombo de 55 x 55 mm. de 2.00 m de altura, estructurada con poste de arranque de 3" Ced. 30, poste de línea de 2" diámetro nominal Ced. 30 a cada 1.5 m, barra superior, intermedia e inferior de 1 1/2" nominal Ced. 30 diámetro exteriores solera de 1/8" x 1/2" en toda la longitud de la barra inferior soldada a la misma, soldadura en uniones, accesorios en arranques, cepa de concreto en postes y pintura esmalte de aluminio en toda la tubería", no incluye en su apartado de materiales lo correspondiente a la pintura esmalte de aluminio, también, en el concepto con clave número 16 referente a "Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada cal. 10.5, rombo de 55x55 mm., de 4 metros de altura, estructurada con poste de arranque y/o esquinero de 3" Ced. 30 diámetro exterior, a cada 3.00 m, a toda altura, refuerzo de tubo de línea de 2 1/2" Ced. 30 diam. ext, altura de 1.90 m. a cada 1.00 m entre tubos de línea altos, barra superior, 2 intermedias e inferior de 1 1/2" Ced. 30 diámetro exterior, solera de 1/8" x 1/2" en toda la longitud de la barra inferior soldada a la misma, soldadura en todas las uniones, accesorios en arranque y/o anticorrosiva de aluminio. Incluye: materiales, mano de obra, herrajes, herramienta y todo lo necesario para su correcta instalación", no incluye en su apartado de materiales lo correspondiente a la pintura anticorrosiva de aluminio; además, en su Forma E-6, relativo a los "datos básicos, mano de obra y maquinaria puestos en el lugar de la obra", no incluye la pintura esmalte aluminio y anticorrosiva de aluminio.

En respuesta a su hallazgo esta dependencia manifiesta que el licitante a quien se adjudicó la obra realizó los trabajos tal y como viene en descripción del concepto, en todo caso el mismo absorbió el costo sin existir alguna reclamación, así mismo de acuerdo con las especificaciones generales se manifiesta que para la elaboración de los precios unitarios para los conceptos de obra tiene que ser el pago por unidad de obra terminada de conformidad en lo establecido en el apartado 1.2- Especificaciones Generales y normas de referencia que textualmente dice:

...

"1.2.- Especificaciones Generales y Normas de referencia.

Cuando los planos o estas especificaciones no establezcan con claridad los alcances, procedimientos y/o condiciones correspondientes a los conceptos de trabajo, éstos se deberán ajustar o complementar con lo señalado en las especificaciones generales, códigos y normas que

en seguida se citan, referidos en estas especificaciones por medio de sus abreviaturas, rigiendo siempre lo correspondiente a su última edición.

ASTM	Sociedad Americana de Pruebas de Materiales
ACI	American Concrete Institute
SCT	Normas para Construcción
IMCYC	Instituto Mexicano del Cemento y Concreto

Adicionalmente y como parte integrante del presente documento, se establecen especificaciones particulares de acuerdo al tipo de trabajo por ejecutar.”

...

En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicada en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)”**, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, la Lic. Yanaí Angulo Herrera, en representación del Arq. Carlos Aguilar García, Director de Obras Públicas y Presidente del Comité y, el Ing. Guillermo Campos Nava, Subdirector de Construcción y Secretario Técnico del Comité, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la “Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)”, con periodo de ejecución del 26 de julio de 2021 al 22 de marzo de 2022, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra: “Construcción de Alcantarillado Sanitario en colonia las Cruces (1a. etapa), en la Ciudad de Chihuahua”, siendo la fecha de inicio el 28 de junio de 2021 y de terminación el día 26 de agosto de 2021.

La empresa contratista a la que se les adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor, no declaró la obra: “Construcción de Alcantarillado Sanitario en colonia las Cruces (1a. etapa), en la Ciudad de Chihuahua”, siendo la fecha de inicio el 28 de junio de 2021 y de terminación el día 26 de agosto de 2021; y en el proceso de revisión se constató que las obras que indicaron estaban en proceso al momento de la presentación de la proposición.

Sin embargo el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector público y privado o de la iniciativa privada, debido a que las que realiza para el propio municipio pueden ser verificadas en cualquier momento en los expedientes que obran dentro del archivo de la Dependencia, y que al momento de la apertura no contaban con atraso en su ejecución, por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición.

Prueba de ello es que estas obras están a la fecha terminadas y operando, por lo que dicho supuesto descrito en el presente hallazgo, no fue impedimento para que las empresas contratistas terminaran las obras en tiempo y forma.

El artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deben contener las bases de licitación, y en su fracción XXVI se establece el señalamiento de las causas expresas de desechamiento y su tratamiento, como se describe a continuación:

“XXVI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otra u otras personas licitantes elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.”

Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas.

Adicionalmente el artículo 51 de la Ley de la materia, establece la posibilidad de no evaluar a criterio del ente público cualquier requisito cuyo incumplimiento o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones:

“Artículo 51. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”

Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo.

La emisión del fallo se encuentra dentro del marco normativo establecido por las distintas disposiciones legales, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 134), Leyes y Reglamentos en materia de obra pública, ya que tiene como finalidad la revisión detallada de cada procedimiento, por lo que el personal asignado a ello cuenta con toda la experiencia para el análisis y verificación de los instrumentos citados a fin de que la adjudicación cumpla con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se advierte en las presentes obras que se encuentran terminadas y en funcionamiento, tal y como se acredita con las actas de entrega recepción, administrativas y finiquito de las obras observadas, las cuales se adjuntan al presente.

No omito manifestar que, las obras a las que hace referencia el presente hallazgo, se encuentran concluidas y en pleno funcionamiento.

En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”** (sic), la Entidad Fiscalizada proporcionó el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 26 de julio de 2021, en la cual se manifestó que la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. por un importe de \$4,342,390.05 (Cuatro millones trescientos cuarenta y dos mil trescientos noventa pesos 05/100 M.N.) cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, fue la única propuesta presentada durante el acto, misma que fue aceptada para revisión detallada; sin embargo, el dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, refiere que, con base a los resultados de la revisión a detalle que fue realizada por personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas: Lic. Yanaí Angulo Herrera en representación del Arq. Carlos Aguilar García, Director de Obras Públicas, Presidente del Comité y el Ing. Guillermo Campos Nava, Subdirector de Construcción y Secretario Técnico del Área Requiriente o Área Técnica, a efecto de emitir el dictamen que sirvió de fundamento para el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la **“2da Etapa de Rehabilitación de Parque Ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP532)”**, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que el registro en el Padrón Único de Contratistas del Estado, no cuenta con las especialidades 1403, 1404, 1045 y 1406, referentes a: guarniciones y banquetas, equipamiento y mobiliario urbano y suburbano, equipamiento de parques deportivos-recreativos, parques y jardines, siendo requisito de las bases de licitación.

Esta Dependencia manifiesta que la adjudicación del contrato antes enlistado, objeto del presente hallazgo, a licitantes que, para el Ente Fiscalizador, carecían de especialidades, no afectaron la solvencia de las propuestas, ya que en el proceso licitatorio se realizó un análisis detallado y se consideró técnicamente que la ejecución de las obras se podía realizar dada la experiencia, solvencia, capacidad técnica y económica de las empresas que presentaban la mejor propuesta, tan es así que a la fecha las obras señaladas se encuentran debidamente terminadas y operando, finiquitadas, con actas de entrega – recepción y administrativas de extinción de derechos y obligaciones.

Los trabajos contratados fueron terminados en tiempo y forma, y en ningún momento los contratistas adjudicados se vieron imposibilitados para ejecutarlas, por lo que, en el supuesto que expone el Ente Fiscalizador, referente a la falta de uno de los requisitos formales del proceso de adjudicación, no afectó la solvencia de la propuesta, por así determinarse en el análisis detallado de cada obra realizado en los contratos presentados en el paquete licitatorio, los cuales se

adjuntan en el soporte de evidencias que presenta la Dirección para acreditar la experiencia en obras similares, con los **Contratos de Adquisición Número O.M.- 10/2020**, celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la persona moral INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., relativos a suministros e instalación de bienes tales como juegos infantiles, aparatos de ejercicios, bancas metálicas, para el programa de equipamiento de parques y áreas verdes del Municipio de Chihuahua, así mismo el contrato de Suministro e Instalación Número O.M.- 46/19 celebrado entre el Municipio de Chihuahua y la persona moral INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V., relativos a suministros e instalación de 33 bancos gemelos, para abdominales, 32 escaladoras sencillas, 27 ejercitadores hombro pecho, 90 bancas metálicas, entre otros para el programa de equipamiento de parques y áreas verdes del Municipio, acreditando que cuenta con las especialidades 1404, 1045 y 1406, referentes a: equipamiento y mobiliario urbano y suburbano, equipamiento de parques deportivos-recreativos, parques y jardines, siendo requisito de las bases de licitación; este licitante cuenta con las especialidades 1301, respecto a albañilería y obra civil, así como la 1308 relativo a la Rehabilitación de edificaciones y remodelaciones con las que perfectamente puede acreditar la experiencia necesaria para cumplir con los trabajos de guarniciones y banquetas, por lo cual la Dirección realizó la revisión a detalle a efecto de privilegiar las mejores condiciones para el municipio, así como para verificar la capacidad técnica y económica para la ejecución de los trabajos, en atención a lo dispuesto en el artículo 51 de la sección cuarta denominada: Evaluación de las proposiciones, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, que establece lo siguiente:

“Artículo 51. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones”.

Así mismo, se anexa copia del oficio No. DCP-383-2020, relativo a la opinión de la Secretaría de la Función Pública, el cual cuenta con las facultades de emitir opiniones y criterios sobre la materia de obra públicas de conformidad con el segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en la cual consideró claramente que queda a criterio de la convocante la solicitud de especialidades, y por ello no sería relevante la posible falta de una de ellas para considerar o no, la solvencia de las propuestas presentadas, la cual me permito citar:

“En ese sentido, por lo que toca a las especialidades, corresponde al área usuaria y a la convocante determinar si con las especialidades particulares acreditadas por el contratista, mediante su registro en el Padrón Único de Contratistas, puede ejecutar la obra licitada.”

En virtud de lo anterior, de conformidad a la interpretación que recibió esta Dependencia por parte de la Secretaría de la Función Pública, al cumplir con el registro en el Padrón de Contratistas se

determinó que las especialidades que presentaban los licitantes en las obras referidas en el presente hallazgo, eran suficientes para la ejecución de las obras.

Ya que como lo establece el artículo 26 de la Ley de la materia, el Padrón de Contratistas está integrado para facilitar el análisis y estudio de las propuestas, determinando especialidades, capacidad legal, técnica, financiera, de ejecución física de obra, experiencia y demás elementos que proporcionen certidumbre a los Entes Públicos.

“Artículo 26. El Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo, para facilitar el análisis y estudio de las propuestas, integrará el Padrón Único de Contratistas del Estado, registrando y clasificando a las personas contratistas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad legal, técnica, financiera y de ejecución física de obra por períodos determinados, experiencia y demás elementos que proporcionen certidumbre a los Entes Públicos para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma”.

De igual forma el Art. 28 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua establece lo siguiente:

“La Convocante en términos del artículo 40, fracciones XVIII y XXXVI de la Ley, dentro del proceso de contratación de que se trate, tiene facultad para requerir todo tipo de documentación, con independencia de la presentada ante el Comité Central para la obtención del registro, con el objeto de evaluar de manera integral la experiencia y capacidad del contratista, propiciando en todo momento la libre participación de interesados.”

Por lo que al hacer la revisión detallada de los contratos que acreditan experiencia en obras similares se evalúa de forma integral la propuesta, es por ello que tomando en cuenta los contratos se constató que la propuesta acreditaba la experiencia necesaria para realizar los trabajos de la obra en comento, con el objeto de no limitar la participación de contratistas en los procesos licitatorios de conformidad en el artículo 28 del Reglamento de la materia.

Lo anterior para no limitar la participar de los licitantes en los procesos

Además que es facultad de la Dirección de Obras Públicas conforme a lo establecido en el artículo 71 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, llevar a cabo los procesos de contratación a cargo del Municipio de Chihuahua, cumpliendo con los objetivos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y su reglamento, con la finalidad de obtener las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se advierte en las presentes obras que se encuentran terminadas y en funcionamiento, como se acredita con las actas antes mencionadas, adjuntas al presente.

*En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic), de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la*

Dirección de Obras Públicas: Lic. Yanaí Angulo Herrera, en representación del Arq. Carlos Aguilar García, Director de Obras Públicas y Presidente del Comité y, el Ing. Guillermo Campos Nava, Subdirector de Construcción y Secretario Técnico del Comité, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”, con periodo de ejecución del 28 de junio al 05 de septiembre de 2021, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la zona sur oeste de la Ciudad de Chihuahua”, con periodo de ejecución del 03 de junio al 17 de julio de 2021; así mismo, de la revisión a la propuesta económica, se desprende que, el contratista en su análisis de precios unitarios Forma E-3, en el concepto con clave número 1 relativo al fresado de carpeta asfáltica existente, no considera los costos por acarreos; además, en los conceptos con clave número 2 y 3 referentes a las carpetas de concreto asfáltico de 2 cm de espesor y concreto asfáltico para bacheo y/o renivelaciones, respectivamente, consideran acarreos mayores a los establecidos en las especificaciones particulares EP.-5.- Análisis detallados de precios unitarios de acarreos de materiales para la construcción y las tarifas de acarreo autorizadas por el Gobierno del Estado; Así mismo, en el concepto número 4 referente a suministro y colocación de microcarpeta asfáltica, consideran en materiales cemento portland el cual no es parte del proceso constructivo de la obra, por lo que dicho material aumenta el precio unitario.

La empresa contratista a la que se le adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor, no declaró la obra: “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la zona sur oeste de la Ciudad de Chihuahua”, con periodo de ejecución del 03 de junio al 17 de julio de 2021; y en el proceso de revisión se constató que las obras que indicaron estaban en proceso al momento de la presentación de la proposición.

Sin embargo el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector público y privado o de la iniciativa privada, debido a que las que realiza para el propio municipio pueden ser verificadas en cualquier momento en los expedientes que obran dentro del archivo de la Dependencia, y que al momento de la apertura no contaban con atraso en su ejecución, por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición. Prueba de ello es que estas obras están a la fecha terminadas y operando, por lo que dicho supuesto descrito en el presente hallazgo, no fue impedimento para que las empresas contratistas terminaran las obras en tiempo y forma.

El artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deben contener las bases de licitación, y en su fracción XXVI se establece el señalamiento de las causas expresas de desechamiento y su tratamiento, como se describe a continuación:

“XXVI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otra u otras personas licitantes elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.”

Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas.

Adicionalmente el artículo 51 de la Ley de la materia, establece la posibilidad de no evaluar a criterio del ente público cualquier requisito cuyo incumplimiento o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones:

“Artículo 51. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”

Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo.

La emisión del fallo se encuentra dentro del marco normativo establecido por las distintas disposiciones legales, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 134), Leyes y Reglamentos en materia de obra pública, ya que tiene como finalidad la revisión detallada de cada procedimiento, por lo que el personal asignado a ello cuenta con toda la experiencia para el análisis y verificación de los instrumentos citados a fin de que la adjudicación cumpla con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se advierte en las presentes obras que se encuentran terminadas y en funcionamiento, tal y como se acredita con las actas de entrega recepción, administrativas y finiquito de las obras observadas, las cuales se adjuntan al presente, cabe destacar que dicha propuesta fue la más baja, que cumplió con las condiciones de solvencia de conformidad con el artículo 2 fracción XXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relaciones con las Mismas del Estado de Chihuahua y 69 fracción I segundo párrafo en el cual establece que los importes totales de las propuesta solamente se consideraran aceptables las proposiciones que no rebasen un 15% máximo inferior al monto total del

presupuesto base, ya que las otras dos propuestas presentadas están por debajo del porcentaje antes citado.

No omito manifestar que, las obras a las que hace referencia el presente hallazgo, se encuentran concluidas y en pleno funcionamiento.

Respecto de la revisión a la propuesta económica, se desprende que, el contratista en su análisis de precios unitarios Forma E-3, en el concepto con clave número 1 relativo al fresado de carpeta asfáltica existente, no considera los costos por acarreos; además, en los conceptos con clave número 2 y 3 referentes a las carpetas de concreto asfáltico de 2 cm de espesor y concreto asfáltico para bacheo y/o renivelaciones, respectivamente, consideran acarreos mayores a los establecidos en las especificaciones particulares EP.-5.- Análisis detallados de precios unitarios de acarreos de materiales para la construcción y las tarifas de acarreo autorizadas por el Gobierno del Estado; Así mismo, en el concepto número 4 referente a suministro y colocación de microcarpeta asfáltica, consideran en materiales cemento portland el cual no es parte del proceso constructivo de la obra, por lo que dicho material aumenta el precio unitario.

Esta dependencia manifiesta que derivado de la revisión que se hizo a la propuesta económica del licitante adjudicado, no se consideró que afecta la solvencia económica derivado a que la parte porcentual de los acarreos asentados en la forma E-3, dado a que se le adjudico a la propuesta que garantizó las mejores condiciones para el municipio de Chihuahua, así mismo los acarreos para los materiales producto del fresado, no se consideraron para efecto de evaluación en el paquete de concurso, ya que los importes para los acarreos establecidos en el E.P 5, no aplican ya que es material de desperdicio, por lo que se anexa copia del E.P.5

Respecto al concepto número 4 referente a suministro y colocación de microcarpeta asfáltica, consideran en materiales cemento portland el cual dentro del proceso constructivo de la obra, cabe mencionar que al contratista adjudicado se le ordeno no llevar a cabo los trabajos relativos a este concepto en virtud de las lluvias presentadas durante el periodo de contrato, optándose por ampliar las metas de mortero asfáltico, por lo que el costo del material y del concepto observado, no provoco detrimento a la hacienda pública en virtud de que se ampliaron las metas en beneficio al aplicar más carpeta de 2 cm de espesor en beneficio de la comunidad.

Además, en el análisis del costo horario de maquinaria de construcción (Forma E-9) de la micro pavimentadora propiedad del municipio, considera en su cálculo de cargos fijos lo correspondiente a los seguros, inversión y almacenamiento, siendo esto incongruente toda vez que en las bases de licitación solo se solicitó un costo por mantenimiento menor, como lo señala la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA inicio i) de las bases que establece que al formular su proposición el licitante acepta reconocer que la obra se llevará a cabo con sujeción a las especificaciones particulares, así como en la E.P.-12 Suministro y colocación de micro carpeta asfáltica en frio de espesor variable para bacheo, tamaño de agregado máximo de la mezcla de 1/4" del banco que elija el contratista. Utilizando la máquina micro asfaltadora propiedad del Municipio de Chihuahua. incluye: Puesta en operación y mantenimiento de la máquina, perfilado de bache, operación y mantenimiento menor de la micro asfaltadora, agregado fino bien

graduado, filler mineral, emulsión asfáltica modificada con polímero látex al 3% y residuo asfáltico del 63%, limpieza, materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución. Así mismo, el valor de adquisición de la máquina la consideran en \$64,000.00, cuando el valor en mercado como nueva tiene un valor de \$17,579,480.00, siendo esto de mayor relevancia para la determinación del precio, además, el valor de adquisición de la maquina se debió considerar en \$0.00, toda vez que es propiedad del municipio, lo anterior, en inobservancia a lo establecido en las bases de licitación.

Esta dependencia manifiesta que este cálculo del costo horario de referencia no afecta la solvencia económica dado que el importe del concepto de obra representaba aproximadamente el 5% por ciento del valor total de la propuesta económica, y se privilegió optar por la propuesta que brinda las mejores condiciones para el municipio de chihuahua.

Se manifiesta por esta dependencia que derivado a un caso fortuito ocasionado de las condiciones climatológicas presentadas en esta entidades, se tuvo la necesidad de modificar este concepto y ampliar metas al contrato en beneficio de la comunidad y transeúntes de las calles y vialidades, para el buen desarrollo de la obra, que durante el proceso de planeación de la obra por causas no imputables ni a la dependencia ni al contratista no pudieron ser previstas.

Prueba de ello es que estas obras están a la fecha terminadas y operando, por lo que dicho supuesto descrito en el presente hallazgo, no fue impedimento para que las empresas contratistas terminaran las obras en tiempo y forma.

El artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deben contener las bases de licitación, y en su fracción XXVI se establece el señalamiento de las causas expresas de desechamiento y su tratamiento, como se describe a continuación:

“XXVI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otra u otras personas licitantes elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.”

Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas.

Adicionalmente el artículo 51 de la Ley de la materia, establece la posibilidad de no evaluar a criterio del ente público cualquier requisito cuyo incumplimiento o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones:

“Artículo 51. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”

Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo.

La emisión del fallo se encuentra dentro del marco normativo establecido por las distintas disposiciones legales, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 134), Leyes y Reglamentos en materia de obra pública, ya que tiene como finalidad la revisión detallada de cada procedimiento, por lo que el personal asignado a ello cuenta con toda la experiencia para el análisis y verificación de los instrumentos citados a fin de que la adjudicación cumpla con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se advierte en las presentes obras que se encuentran terminadas y en funcionamiento, tal y como se acredita con las actas de entrega recepción, administrativas y finiquito de las obras observadas, las cuales se adjuntan al presente.

No omito manifestar que, las obras a las que hace referencia el presente hallazgo, se encuentran concluidas y en pleno funcionamiento.

*En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic), de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada que fue elaborada por personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas: Lic. Yanaí Angulo Herrera, en representación del Arq. Carlos Aguilar García, Director de Obras Públicas y Presidente del Comité y, la Ing. Perla Aguirre Márquez, en representación del Ing. Guillermo Campos Nava, Subdirector de Construcción y Secretario Técnico del Comité, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”**, se advierte que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), la información presentada corresponde a la*

licitación pública número DOPM-22-2021 referente a la “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la zona norte de la ciudad de Chihuahua”, y no a la obra motivo de revisión.

La empresa contratista a la que se les adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor,), la información presentada corresponde a la licitación pública número DOPM-22-2021 referente a la “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la zona norte de la ciudad de Chihuahua”, y no a la obra motivo de revisión, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación, sin embargo el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector público y privado o de la iniciativa privada, debido a que las que realiza para el propio municipio pueden ser verificadas en cualquier momento en los expedientes que obran dentro del archivo de la Dependencia, y que al momento de la apertura no contaban con atraso en su ejecución, por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición, derivado a que al momento de la evaluación se determinó que fue un error involuntario por parte del licitante que concurrió en las 2 obras mencionadas y por la naturaleza del documento no afectó la solvencia de la propuesta de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la ley de la materia.

“Artículo 71.- En el supuesto a que se refiere el artículo 51 de la Ley, se consideran como requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la propuesta, los siguientes:

- ...
- I. El omitir aspectos que puedan ser subsanados con información contenida en la propia propuesta técnica o económica.
 - II. El no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida.
- ...

En caso de incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en el contenido de los requisitos solicitados por la Convocante, que no afecten la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, de conformidad con el artículo 51 de la Ley.

...

Esto a efecto de garantizar las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Federal.

Prueba de ello es que estas obras están a la fecha terminadas y operando, por lo que dicho supuesto descrito en el presente hallazgo, no fue impedimento para que las empresas contratistas terminaran las obras en tiempo y forma.

El artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deben contener las bases de licitación, y en su fracción XXVI se establece el señalamiento de las causas expresas de desechamiento y su tratamiento, como se describe a continuación:

“XXVI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante

ha acordado con otra u otras personas licitantes elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.”

Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas.

Adicionalmente el artículo 51 de la Ley de la materia, establece la posibilidad de no evaluar a criterio del ente público cualquier requisito cuyo incumplimiento o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones:

“Artículo 51. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”

Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo.

La emisión del fallo se encuentra dentro del marco normativo establecido por las distintas disposiciones legales, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 134), Leyes y Reglamentos en materia de obra pública, ya que tiene como finalidad la revisión detallada de cada procedimiento, por lo que el personal asignado a ello cuenta con toda la experiencia para el análisis y verificación de los instrumentos citados a fin de que la adjudicación cumpla con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se advierte en las presentes obras que se encuentran terminadas y en funcionamiento, tal y como se acredita con las actas de entrega recepción, administrativas y finiquito de las obras observadas, las cuales se adjuntan al presente.

No omito manifestar que, las obras a las que hace referencia el presente hallazgo, se encuentran concluidas y en pleno funcionamiento.

*En respuesta al hallazgo en relación a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”**, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios*

Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base a los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas: Lic. Yanai Angulo Herrera, en representación del Arq. Carlos Aguilar García, Director de Obras Públicas y Presidente del Comité y, la Ing. Perla Aguirre Márquez, en representación del Ing. Guillermo Campos Nava, Subdirector de Construcción y Secretario Técnico del Comité, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación de la contratación de los trabajos consistentes en la “Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”, se observa que el personal que realizó la revisión detallada de las propuestas técnica y económica del licitante Grupo Industrial Tres Vías, S.A. de C.V. en asociación con la Constructora Trevizo, S.A. de C.V., omitió observar que la forma T-8 de su propuesta técnica relativa a “Maquinaria y equipo propio y/o rentado que se empleara en la obra” la información señalada, no coincide con la información establecida en su forma E-9 “Análisis del costo Horario de la Maquinaria”, al no incluir la “Cortadora de disco Hyundai HYCC1500 de 13.1 HP”, toda vez presento el análisis del costo horario correspondiente a una “Cortadora de disco CIPSA de 6 HP”, así como en el documento Forma T-11 relativo al “Programa calendarizado de utilización de maquinaria y/o equipo de construcción”, el licitante no incluye la “Cortadora de disco Hyundai HYCC1500 de 13.1 HP”, la sustituye por la “Cortadora de disco CIPSA de 6 HP”, lo que afecta la solvencia de la propuesta al considerar un equipo de menor potencia.

Esta dependencia manifiesta que este cálculo del costo horario de referencia cumple técnicamente con los requisitos para llevar a cabo la obra, ya que la intervención del equipo en el análisis de precio unitario en lo relativo a la maquinaria y/o equipo de construcción no impacta de manera preponderante el precio unitario, ya que dicha maquinaria es apta para realizar los trabajos descritos para esta obra, haciendo constar que el mismo no afecta la solvencia económica, y se privilegió optar por la propuesta que brinda las mejores condiciones para el municipio de chihuahua, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante destacar que los trabajos se realizaron de conformidad con lo solicitado por la convocante y dicha obra se encuentra terminada y en funcionamiento.

La Dirección de Obras Públicas en todas las evaluaciones de las propuestas presentadas por los licitantes dentro de los procesos Licitatorios, realiza las revisiones a detalle a efecto de privilegiar siempre las mejores condiciones para el Municipio de Chihuahua de conformidad con los Principios Constitucionales previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De igual forma se encuentra la siguiente tesis que acredita la facultad de los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia:

Tesis Registro digital: 170062 OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia.

Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección de Obras Públicas realiza la evaluación siguiendo este principio constitucional, así como toda la normatividad aplicable, a fin de privilegiar siempre las mejores condiciones al Municipio de Chihuahua.

Con relación a las obras:

- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).*
- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).*

Por lo que respecta a las observaciones plasmadas en el hallazgo 5 , se considera que el porcentaje utilizado para la integración del factor real de salario no afecta la solvencia de la proposición económica y además el porcentaje utilizado tiende a tener variación debido a que si la empresa tuvo o no accidentes de trabajo en su ejercicio fiscal anterior y lo proporcional de los meses en que lleve la obra a cabo, por lo que consideramos que ahondar en esos conceptos o requisitos para su verificación no es un factor determinante, así mismo para ello es de importancia lo contenido en el siguiente artículo:

El artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, establece los requisitos que deben contener las bases de licitación, y en su fracción XXVI se establece el señalamiento de las causas expresas de desechamiento y su tratamiento, como se describe a continuación:

“XXVI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otra u otras personas licitantes elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes.”

Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas.

Adicionalmente el artículo 51 de la Ley de la materia, establece la posibilidad de no evaluar a criterio del ente público cualquier requisito cuyo incumplimiento o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones:

“Artículo 51. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.”

Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo.

La emisión del fallo se encuentra dentro del marco normativo establecido por las distintas disposiciones legales, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 134), Leyes y Reglamentos en materia de obra pública, ya que tiene como finalidad la revisión detallada de cada procedimiento, por lo que el personal asignado a ello cuenta con toda la experiencia para el análisis y verificación de los instrumentos citados a fin de que la adjudicación cumpla con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, lo cual se advierte en las presentes obras que se encuentran terminadas y en funcionamiento, tal y como se acredita con las actas de entrega recepción, administrativas y finiquito de las obras observadas, las cuales se adjuntan al presente.

No omito manifestar que, las obras a las que hace referencia el presente hallazgo se encuentran concluidas y en pleno funcionamiento.

Así también sirve de apoyo la siguiente tesis:

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores

públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y **no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho** cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afecten su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

En virtud de lo antes descrito se deja a criterio del convocante el soslayo de algunos requisitos, así mismo al no tener accidentes de trabajo en su ejercicio fiscal o en los meses en que lleve la obra a cabo, estos conceptos de las integraciones de factor de salario real pueden variar, siendo de relativa importancia lo contenido en el siguiente artículo antes mencionado de la legislación en obras aplicables”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Tesis Registro digital: 170062 OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS.

Con relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic):

- Especificaciones generales y particulares de la obra Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)

Con relación a la obra **2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”** (sic):

- Padrón único de Contratistas del Estado, de la empresa Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. con vigencia de febrero de 2022.

- Oficio número DCP-383-2020 de fecha 21 de junio de 2020, emitido por la Secretaría de la Función Pública.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Con relación a la obra **“Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) La empresa contratista a la que se les adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor, no declaró la obra: “Rehabilitación con mortero asfáltico en calles de la Colonia Pacífico tramo 1, 2 y 3 de la ciudad de Chihuahua”, siendo la fecha de inicio el 03 de mayo de 2021 y de terminación el día 30 de agosto de 2021; y en el proceso de revisión se constató que las obras que indicaron estaban en proceso al momento de la presentación de la proposición. Sin embargo, el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector público o de la iniciativa privada, (…), por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición. Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas. Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo. (…).”*; por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada reconoce la omisión en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), aun y cuando se argumente que la omisión parcial no afecte la solvencia de la propuesta, se incumplió con las bases de licitación; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) La empresa contratista a la que se les adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor, no declaró las obras: “Construcción de alcantarillado sanitario en C. Melchor Guaspe y Priv. de 15 de Enero de la Colonia 2 de Octubre en la Ciudad de Chihuahua” siendo la fecha de inicio el 29 de marzo de 2021 y de terminación el día 26 de junio de 2021 y “Pavimentación progresiva de Calle Martín López, en la Colonia Villa Juárez de la Ciudad de Chihuahua”, siendo la fecha de inicio el 12 de abril de 2021 y de terminación el día 10 de julio de 2021; y en el proceso de revisión se constató que las obras que indicaron estaban en proceso al momento de la presentación de la proposición. Sin embargo, el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector público y privado o de la iniciativa privada,*

(...), por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición. (...) Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas. (...); por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada reconoce la omisión en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), aun y cuando se argumente que la omisión parcial no afecte la solvencia de la propuesta, se incumplió con las bases de licitación.

Además, con relación a que el contratista en su análisis de precios unitarios Forma E-3, en el concepto con clave número 15 relativo a “Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada cal. 10.5, rombo de 55 x 55 mm. de 2.00 m de altura, (...)”, así como, en el concepto con clave número 16 referente a “Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada cal. 10.5, rombo de 55x55 mm., de 4 metros de altura, (...)”; y en su Forma E-6, relativo a los “datos básicos, mano de obra y maquinaria puestos en el lugar de la obra”, no incluye la pintura esmalte aluminio y anticorrosiva de aluminio (...). “En respuesta a su hallazgo esta dependencia manifiesta que el licitante a quien se adjudicó la obra realizó los trabajos tal y como viene en descripción del concepto, en todo caso el mismo absorbió el costo sin existir alguna reclamación, así mismo de acuerdo con las especificaciones generales se manifiesta que para la elaboración de los precios unitarios para los conceptos de obra tiene que ser el pago por unidad de obra terminada de conformidad en lo establecido en el apartado 1.2- Especificaciones Generales y normas de referencia (...)”; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce el incumplimiento a las bases de licitación, toda vez que se omitió incluir en el análisis de precios unitarios en el apartado de materiales lo correspondiente a la pintura esmalte de aluminio, y la pintura anticorrosiva de aluminio, así como en los datos básicos, mano de obra y maquinaria puestos en el lugar de la obra por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra “**Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicada en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)**” (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) La empresa contratista a la que se les adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor, no declaró la obra: “Construcción de Alcantarillado Sanitario en colonia las Cruces (1a. etapa), en la Ciudad de Chihuahua”, siendo la fecha de inicio el 28 de junio de 2021 y de terminación el día 26 de agosto de 2021; y en el proceso de revisión se constató que las obras que indicaron estaban en proceso al momento de la presentación de la proposición. Sin embargo, el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector público o de la iniciativa privada, (...), por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición. Por lo que las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica

y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas. Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo. (...).”; por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada reconoce la omisión en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), aun y cuando se argumente que la omisión parcial no afecte la solvencia de la propuesta, se incumplió con las bases de licitación; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532)”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(...) Esta Dependencia manifiesta que la adjudicación del contrato antes enlistado, objeto del presente hallazgo, a licitantes que, para el Ente Fiscalizador, carecían de especialidades, no afectaron la solvencia de las propuestas, ya que en el proceso licitatorio se realizó un análisis detallado y se consideró técnicamente que la ejecución de las obras se podía realizar dada la experiencia, solvencia, capacidad técnica y económica de las empresas que presentaban la mejor propuesta, tan es así que a la fecha las obras señaladas se encuentran debidamente terminadas y operando, finiquitadas, con actas de entrega – recepción y administrativas de extinción de derechos y obligaciones. (...)”*, adjuntó a su respuesta oficio número DCP-383-2020 del 21 de junio de 2020, relativo a la opinión de la Secretaría de la Función Pública, en el que manifiesta *“Por lo que toca a las especialidades, corresponde al área usuaria y a la Convocante, determinar si con las especialidades particulares acreditadas por el contratista, mediante su registro en el Padrón Único de Contratistas, puede ejecutar la obra licitada”*. Sin embargo, omitió proporcionar los análisis detallados de las proposiciones a que hace mención en su respuesta, por lo que no se aclara el incumplimiento a las Bases de Licitación al adjudicarse el contrato a un licitante que no cumplía con las especialidades requeridas, por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(...) La empresa contratista a la que se les adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor, no declaró la obra: “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la zona sur oeste de la Ciudad de Chihuahua”, con periodo de ejecución del 03 de junio al 17 de julio de 2021; y en el proceso de revisión se constató que las obras que indicaron estaban en proceso al momento de la presentación de la proposición. Sin embargo, el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector público o de la iniciativa privada, (...), por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición. Por lo que*

las causas de desechamiento según lo establecido en la Ley deben afectar directamente la solvencia de las proposiciones, lo que, en el caso de las presentes obras, después de un análisis detallado se determinó la capacidad, técnica y económica a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas en las bases de licitación de las mismas, por lo que el incumplimiento parcial de este requisito no afecta la solvencia de las propuestas. Si bien es cierto que en los análisis detallados de las proposiciones debe verificarse que cumplan con los requisitos solicitados en las bases de la licitación y convocatoria, también es cierto, que hay elementos dentro de los requisitos que no afectan la solvencia de las empresas contratistas y se tienen que tomar a consideración, como lo establece el artículo 51 antes citado, tal es el caso que el dictamen técnico para fallo de las presentes obras se fundamentó en el mismo. (...).”; por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada reconoce la omisión en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), aun y cuando se argumente que la omisión parcial no afecte la solvencia de la propuesta, se incumplió con las bases de licitación.

Además la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“Respecto de la revisión a la propuesta económica, se desprende que “Esta dependencia manifiesta que derivado de la revisión que se hizo a la propuesta económica del licitante adjudicado, no se consideró que afecta la solvencia económica derivado a que la parte porcentual de los acarreos asentados en la forma E-3 (...).”;* sin embargo, además de la omisión, no adjuntó evidencia documental que justifique que, al no considerar dichos acarreos en el concepto no afectará la solvencia de la propuesta, cabe mencionar que los acarreos son parte fundamental del costo de la obra, por lo que debió ser tomada en cuenta al momento de su revisión, puesto que si afecta la solvencia económica de la misma.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“Respecto al concepto número 4 referente a suministro y colocación de microcarpeta asfáltica, consideran en materiales cemento portland el cual dentro del proceso constructivo de la obra, cabe mencionar que al contratista adjudicado se le ordeno no llevar a cabo los trabajos relativos a este concepto”,* aun y cuando se haya cancelado dicho concepto, la cancelación se realizó hasta el proceso de la ejecución de la obra, por lo que, durante el proceso de licitación debió ser evaluado, toda vez que el cemento portland aumenta el precio total de la obra.

Además, la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(...) este cálculo del costo horario de referencia no afecta la solvencia económica dado que el importe del concepto de obra representaba aproximadamente el 5% por ciento del valor total de la propuesta económica (...).”;* sin embargo, derivado del análisis del costo horario de la maquina en renta que emitió el contratista, existe un porcentaje negativo, por lo que se observa que si afecta la solvencia de la propuesta, pues de haberse realizado dicho concepto, hubiera repercutido en un costo elevado; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(...) La empresa contratista*

a la que se les adjudicó el contrato presentaron el formato relativo a obras en vigor, la información presentada corresponde a la licitación pública número DOPM-22-2021 referente a la “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la zona norte de la ciudad de Chihuahua”, y no a la obra motivo de revisión, contraviniendo lo estipulado en las bases de licitación, sin embargo el criterio de la dependencia al solicitar la manifestación de las obras en vigor tiene como prioridad informar de las obras que el participante ejecuta para otras empresas del sector público y privado o de la iniciativa privada, (...), por lo que en el supuesto de la falta parcial de ese requisito no afectaría la solvencia de la proposición, derivado a que al momento de la evaluación se determinó que fue un error involuntario por parte del licitante que concurrió en las 2 obras mencionadas y por la naturaleza del documento no afectó la solvencia de la propuesta (...).”, por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada reconoce la omisión por parte del contratista al presentar un formato que no correspondía a la obra, incumpliendo con las bases de licitación, por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) *Esta dependencia manifiesta que este cálculo del costo horario de referencia cumple técnicamente con los requisitos para llevar a cabo la obra, ya que la intervención del equipo en el análisis de precio unitario en lo relativo a la maquinaria y /o equipo de construcción no impacta de manera preponderante el precio unitario, ya que dicha maquinaria es apta para realizar los trabajos descritos para esta obra, haciendo constar que el mismo no afecta la solvencia económica, y se privilegió optar por la propuesta que brinda las mejores condiciones para el municipio de chihuahua, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*”, sin embargo, además de que se incumplió con las bases de la licitación, no adjuntó a su respuesta evidencia que compruebe que el cálculo del costo horario de referencia cumple técnicamente con los requisitos para llevar a cabo la obra, y que este no afecte la solvencia de la obra; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a las obras **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic) y **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) se considera que el porcentaje utilizado para la integración del factor real de salario no afecta la solvencia de la proposición económica y además el porcentaje utilizado tiende a tener variación debido a que si la empresa tuvo o no accidentes de trabajo en su ejercicio fiscal anterior y lo proporcional de los meses en que lleve la obra a cabo, por lo que consideramos que ahondar en esos conceptos o requisitos para su verificación no es un factor determinante, (...).”, sin embargo, aun y cuando argumenta en su respuesta que no se afecta la solvencia de las propuestas, se destaca que estos porcentajes de primas de riesgo y los salarios por debajo del mínimo establecido por la normativa correspondiente, utilizados en el cálculo del factor de salario real, inciden directamente en el valor de los costos de mano de obra, que a la vez integran las matrices de precios unitarios que en conjunto con las cantidades a ejecutar generan el presupuesto del contratista, por lo que estas irregularidades e incumplimientos a las normas

respectivas afectan la solvencia de las propuestas directamente, por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 4 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 4)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, el análisis detallado de las proposiciones, cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria, las bases a la licitación y en la normativa aplicable, para contar con los elementos necesarios para determinar la solvencia técnica y económica de las propuestas, para garantizar que la contratación de la obra se adjudique bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Por lo anterior, la propia Entidad Fiscalizada deberá hacer del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública / el Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.

OBSERVACIÓN 5:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, en el formato de las matrices de precios unitarios se incluyeron cargos que deben ser considerados en el análisis del factor de salario real.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye revisar que las matrices de precios unitarios incluyan los cargos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada emitió las bases para la participación en la licitación pública, mediante las cuales se solicitó, entre otros, que en la proposición económica se integre el cálculo del factor del salario real de acuerdo con el documento Forma DE-9 y los análisis de precios unitarios del 100% de los conceptos de acuerdo con el documento Forma DE-16, sin embargo, el documento Forma DE-9 para el cálculo de los factores de salario real no incluye la cuota para la prestación correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro, de acuerdo con lo que establece la Ley del Seguro Social, y la cuota del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, incumpliendo lo establecido en el artículo 226, párrafo tercero incisos b) y e) y, párrafo quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, donde se establece que, *“(...) Para realizar los cálculos relativos al factor de salario real deberán aplicarse los siguientes criterios: (...) b) Las cuotas Obrero-Patronales para prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social relativas a Riesgo de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; Guardería y Prestaciones Sociales; y Enfermedades y Maternidad en Especie y en Dinero para Gastos Médicos; se calcularán con la base salarial del Salario Base de Cotización; (...) e) Las cuotas para prestaciones laborales de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores; se calcularán con la base salarial del Salario Base de Aportación; (...) El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.”*

Asimismo, el documento Forma DE-16 para el análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, instruye incluir a pie de precio unitario, un cargo adicional del 2% del costo directo de mano de obra correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro y un cargo adicional del 5% del costo directo de mano de obra correspondiente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Lo cual es incorrecto, toda vez que dichos cargos forman parte del costo directo de mano de obra a través de su consideración dentro del cálculo del factor de salario real, tal y como se menciona en el párrafo que antecede, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual insta que, *“Los cargos adicionales son erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad. Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquellos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones*

administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que en el formato de las matrices de precios unitarios se incluyeron cargos que deben ser considerados en el análisis del factor de salario real.

Marco Normativo:

Artículos 226, párrafo tercero incisos b) y e), y párrafo quinto y; 255, antepenúltimo párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“Por lo que respecta a los resultados con hallazgos antes mencionados, es importante mencionar que el cálculo de los porcentajes utilizados en los análisis de precios unitarios, no influyeron en las condiciones generales que cumplen los licitantes respecto a características técnicas, económicas, de precio, de experiencia del licitante en obras como las que nos ocupan para dar cumplimiento total a lo convenido al emitir un fallo ganador a favor de las mismas, ya que cada aspecto cuando se es revisada la papelería presentada tiene un peso mayor o menos para tomar una decisión y derivado de la revisión que se hizo a la propuesta económica de los licitantes adjudicados, dado a que se le adjudicó a la propuesta al que garantizó las mejores condiciones para el municipio de Chihuahua en términos de lo establecido en Artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado, el cual señala:

Artículo 51. Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos del procedimiento de licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de las personas licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones

Para la emisión del fallo, la convocante contempla factores que son instrumentos de medición de cumplimiento con los que se tiene como finalidad la revisión detallada de cada procedimiento, por lo que el personal asignado a ello cuenta con toda la experiencia para el análisis y verificación de los instrumentos citados a fin de que la adjudicación cumpla con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Así también sirve de apoyo la siguiente tesis:

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. CONFORME AL ARTÍCULO 38, PÁRRAFO CUARTO, DE LA LEY RELATIVA, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS PARA QUE UNA EMPRESA PARTICIPE EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA, PUEDE SOSLAYAR LOS REQUISITOS INCUMPLIDOS QUE, POR SÍ MISMOS, NO AFECTEN LA SOLVENCIA DE AQUÉLLAS. En los procedimientos de licitación pública, las propuestas de las empresas participantes deben ser evaluadas con el propósito de verificar que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de la licitación; por eso, los servidores públicos que tengan a su cargo esa función, deben tomar en consideración las salvedades y facultades previstas en la normatividad aplicable, para que puedan llevar a cabo un análisis que atienda al fin último del proceso de licitación, que es conseguir las mejores condiciones para el Estado en un contexto de legalidad y eficiencia. Así, de una interpretación axiológica del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es posible establecer que privilegia el principio de eficiencia que deben observar los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al considerar en su primer párrafo que las propuestas de las empresas licitantes deben evaluarse verificándose que cumplan con los requisitos estipulados en las bases de licitación, mientras que en su cuarto párrafo contempla que si el incumplimiento de alguno de ellos, por sí mismo es intrascendente y **no afecta la solvencia de la propuesta, no debe ser motivo para desecharla; de manera que un servidor público actúa conforme a derecho** cuando, haciendo uso de esta facultad, sin tomar en cuenta rigorismos legalistas o textuales, evalúa una propuesta estimando que resulta solvente y la más adecuada en razón de sus efectos y funcionalidad, así como que reúne las condiciones mencionadas, toda vez que el descrito párrafo cuarto matiza y flexibiliza la evaluación de los requisitos señalados en las bases de la licitación, facultando al servidor para que califique la propuesta soslayando los requisitos incumplidos que, por sí mismos, no afectan su solvencia. Interpretar el citado precepto 38 considerando que el servidor público siempre debe evaluar todos los requisitos, aunque sean intrascendentes, sería ponderar su conducta sin atender a la finalidad del numeral, así como a los valores y principios contemplados en el mencionado artículo constitucional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 128/2007. Marcos Vargas Martínez. 13 de junio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) el cálculo de los porcentajes utilizados en los análisis de precios unitarios, no influyeron en las condiciones generales que cumplen los licitantes respecto a características técnicas, económicas, de precio, de experiencia del licitante en obras como las que nos ocupan para dar cumplimiento total a lo convenido al emitir un fallo ganador a favor de las mismas. (...). Para la emisión del fallo, la convocante contempla factores que son instrumentos de medición de cumplimiento con los que se tiene como finalidad la revisión detallada de cada procedimiento, por lo que el personal asignado a ello cuenta con toda la experiencia para el análisis y verificación de los instrumentos citados a fin de que la adjudicación cumpla con las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. (...)”; así mismo, la Entidad Fiscalizada hace mención al artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como de la tesis aislada que refiere en su respuesta, en los cuales, en síntesis exponen que, dentro de un procedimiento de licitación, el incumplimiento o deficiencia de un requisito que no afecte la solvencia de las proposiciones no se deberán tomar en consideración, sin embargo, su respuesta no atiende el sentido de la observación, toda vez que esta no señala el incumplimiento o el desechamiento de la proposición, señalando la observación que, la Entidad Fiscalizada no consideró, en la forma DE-9 para el cálculo del Factor de Salario Real, la cuota para la prestación correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro, y las prestaciones derivadas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como lo establece el artículo 226 párrafo tercero incisos b) y e) y, párrafo quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; asimismo el documento Forma DE-16 para el análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, instruye incluir a pie de precio unitario, un cargo adicional del 2% del costo directo de mano de obra correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro y un cargo adicional del 5% del costo directo de mano de obra correspondiente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, debiendo ser estos integrados dentro del cálculo del Factor de Salario Real; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 5 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 5)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, en la evaluación de la propuestas, se verifique que se integre el cálculo del factor del salario real y los análisis de precios unitarios, de acuerdo señalado según las normas establecidas, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 7, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 6:

En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, se omitieron en la bitácora de obra, registros y aspectos relevantes del proceso de ejecución de la obra.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar el cumplimiento de los requisitos que establece la normativa para la elaboración, registros y seguimiento de la bitácora de obra.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a las obras **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65”** (sic) y; **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos”**

(sic); la Entidad Fiscalizada proporcionó una bitácora por cada obra y, se omitió el registro de aspectos relevantes durante el periodo de ejecución de la obra, toda vez que no se registró la celebración de los convenios respectivos; Además, carece de las consideraciones establecidas en los artículos 142, fracciones I, III y V; 144, fracción I, incisos a), e) y k) y; 145, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, estableciendo el primero que, *“Los Entes Públicos usarán la Bitácora atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere. Para el uso de la Bitácora electrónica y convencional, se considerará lo siguiente: I. Las hojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y referidas al contrato de que se trate; Se utilizará una bitácora por cada contrato; (...) III. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente y, en su caso, al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros. (...) V. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido”*; el segundo indica que, *“Cuando se presenten cualquiera de los eventos que a continuación se relacionan, se deberá efectuar el registro en la Bitácora mediante la nota correspondiente conforme a lo siguiente: I. Al residente le corresponderá registrar: a) La autorización de modificaciones al proyecto ejecutivo integral, al procedimiento constructivo, a los aspectos de calidad y a los programas de ejecución convenidos; (...) e) La autorización de convenios modificatorios y; (...) k) la terminación de los trabajos”*; y el tercero establece que, *“Para cada una de las bitácoras se deberá validar el uso de este instrumento, precisando como mínimo los aspectos señalados en los artículos 142, 143 y 144 del presente Reglamento, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura.”*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al detectar que, la bitácora de obra, en cada caso, no cumple con los requisitos mínimos que establece la normativa.

Marco Normativo:

Con relación a las obras **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65”** (sic) y; **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos”** (sic):

Artículos 142 fracciones I, III y V; 144 fracción I incisos a), e) y k) y; 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

Con relación a las obras:

- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).*
- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).*
- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).*
- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).*
- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic).*

Si bien se omitieron aspectos relevantes en la bitácora de obra de las diferentes obras de pavimentación que nos ocupan en este momento, para esta convocante se cuenta con las bitácoras llevadas por el personal asignado en la supervisión de las obras, en las cuales se encuentran los registros que a criterio de los encargados de la supervisión son importantes de indicar, sin embargo en aras de tener una mejor bitácora de obra y de llevar a cabo acciones tendientes a una mejora regulatoria que nos permita cumplir con lo establecido en la normativa, por lo que esta convocante después de un análisis en conjunto con la supervisión ha tomado medidas para elaborar una revisión en listado con la cual se busca incluir los aspectos de lo que se considera como importante asentar en dicho documento en el llenado de bitácoras, ya que estas son parte de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, pues los Entes Públicos y las personas contratistas deberán garantizar la continuidad permanente en la ejecución de los trabajos asentando en todo momento cualquier acción u omisión que pueda afectar el buen desarrollo de la ejecución de la obra

Aunado a lo anterior y sin perder de vista el propósito y objeto social de la Administración Municipal y del Decreto de Creación de este Descentralizado, el cual es, la integración, conservación, mejoramiento y crecimiento de la población del Municipio de Chihuahua y como obligación de cualquier autoridad es la de promover, respetar, la certeza de una licitación y de la ejecución correcta de la obra.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“Si bien se omitieron aspectos relevantes en la bitácora de obra de las diferentes obras de pavimentación que nos ocupan en este momento, para esta convocante se cuenta con las bitácoras llevadas por el personal asignado en la supervisión de*

las obras, en las cuales se encuentran los registros que a criterio de los encargados de la supervisión son importantes de indicar, sin embargo en aras de tener una mejor bitácora de obra y de llevar a cabo acciones tendientes a una mejora regulatoria que nos permita cumplir con lo establecido en la normativa, por lo que esta convocante después de un análisis en conjunto con la supervisión ha tomado medidas para elaborar una revisión en listado con la cual se busca incluir los aspectos de lo que se considera como importante asentar en dicho documento en el llenado de bitácoras, ya que estas son parte de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, pues los Entes Públicos y las personas contratistas deberán garantizar la continuidad permanente en la ejecución de los trabajos asentando en todo momento cualquier acción u omisión que pueda afectar el buen desarrollo de la ejecución de la obra. (...)”, reconociendo la Entidad Fiscalizada que la bitácora de obra presenta omisiones en los registros y aspectos relevantes del proceso de ejecución de la obra; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 6 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 6)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, la bitácora de obra, cumpla con las reglas generales para su uso, los elementos mínimos que debe contener, así como el registro de aspectos relevantes durante el periodo de ejecución de la obra en términos de la normativa aplicable.

OBSERVACIÓN 7:

En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con el programa de ejecución de los trabajos, derivado de convenios modificatorios.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2020

- Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 "Chihuahuenses Ilustres" (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que cuando se celebren convenios por plazo, se elabore el programa de ejecución de los trabajos correspondiente.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número CUM 008/2021 el 18 de mayo de 2021 por un importe de \$6,999,350.53, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Stahl Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 18 de mayo al 15 de agosto de 2021, posteriormente se celebró convenio modificatorio sin número el 16 de agosto de 2021, para ampliar el periodo de ejecución de los trabajos, según consta en bitácora donde se menciona que se presentaron lluvias, dañando las terracerías, por lo que se estableció como nueva fecha de terminación de los trabajos el 30 de septiembre de 2021, y por último se celebró un convenio modificatorio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, por monto, para ejecutar conceptos adicionales no considerados en el catálogo de conceptos contratado, por un importe de \$569,676.44 (Quinientos sesenta y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 44/100 M.N.), resultando un monto total contratado de \$7,569,026.97 (Siete millones quinientos sesenta y nueve mil veintiséis pesos 97/100 M.N.), sin embargo, la Entidad Fiscalizada no cuenta con los programas de ejecución de los trabajos correspondientes a los convenios modificatorios.

Con relación a la obra **“Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 “Chihuahuenses Ilustres”** (sic), la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número 110/2020 el 28 de julio de 2020 por un importe de \$5,154,041.44 (Cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil cuarenta y un pesos 44/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcción y Diseños Eco, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 28 de julio al 24 de noviembre de 2020, posteriormente se celebró un convenio adicional sin número el 19 de noviembre de 2020, por monto y plazo, en virtud de que se le ordenó al contratista la ejecución de trabajos adicionales no contemplados en el catálogo original, correspondientes a trabajos de instalación eléctrica, por un importe de \$758,799.79 (Setecientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) y estableciendo como fecha de terminación de los trabajos el 31 de diciembre de 2020; además, se emitió un acuerdo de suspensión temporal por la totalidad de la obra el 11 de diciembre de 2020, debido al cierre de ejercicio fiscal 2020, por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación, así como por parte de la Tesorería Municipal, y levantándose la suspensión el día 3 de marzo de 2021, una vez que se otorgara suficiencia presupuestal para el siguiente ejercicio, estableciendo como nueva fecha de término el 23 de marzo de 2021; finalmente se celebró un segundo convenio adicional sin número el 18 de marzo de 2021, por monto y plazo, en virtud de que se le ordenó al contratista la ejecución de trabajos adicionales no contemplados en el catálogo original, correspondientes a trabajos de cancelería y herrería, por un importe de \$529,691.12 (Quinientos veintinueve mil seiscientos noventa y un pesos 12/100 M.N.) y estableciendo como fecha de terminación de los trabajos el 04 de mayo de 2021, resultando un total contratado de \$6,442,532.35 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos

treinta y dos pesos 35/100 M.N.), sin embargo, no se acredita la elaboración y/o actualización de los programas de ejecución de los trabajos correspondientes a los convenios descritos.

Lo anterior en inobservancia a los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“los Entes Públicos podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y mediante un dictamen en el que se expresen las razones fundadas, motivadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios modificatorios y/o adicionales, siempre y cuando los convenios modificatorios, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados originalmente en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la ley o los tratados; el dictamen correspondiente y los convenios modificatorios serán publicados en el sistema electrónico de contrataciones al día siguiente de su firma”*.

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic), se incumplió lo establecido en el artículo 128 fracciones V y VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del donde se desprende que, *“Según el tipo y las características de los contratos, los convenios deberán contener como mínimo lo siguiente: (...) V. Un programa de ejecución valorizado de acuerdo a la periodicidad establecida para las estimaciones, que considere los conceptos que se realizarán durante su vigencia. (...) VII. Cuando el convenio implique un incremento al plazo de ejecución se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa, así como el plazo de ejecución total considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido”*.

Con relación a la obra **“Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 “Chihuahuenses Ilustres”** (sic), se incumplió lo establecido en el artículo 115 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“según el tipo y las características de los convenios que se vayan a formalizar, y los cuales implique un incremento al plazo de ejecución, se deberá señalar el plazo de ejecución para el convenio y el porcentaje que representa con respecto al plazo original, así como la nueva fecha de terminación total, considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que no cuenta con los programas de ejecución de los trabajos, derivado de los convenios respectivos.

Marco Normativo:

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic):

Artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 128, fracción V y VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Con relación a la obra **“Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 “Chihuahuenses Ilustres”** (sic):

Artículo 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 115 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en aplicación del ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta al hallazgo, esta dependencia manifiesta que se anexa convenio con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo son:

- El plazo de ejecución para el convenio, el cual está establecido en la Cláusula Tercera del Convenio en la pag. 3 del Convenio.*
- El porcentaje que representa con respecto al plazo original, el cual está establecido en la Declaración II.3 del Convenio en la pag. 2 del Convenio.*
- La nueva fecha de terminación total, considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, el cual está establecido en la Cláusula Tercera del Convenio en la pag. 3 del Convenio.*

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”**:

Por lo que respecta a este hallazgo, es importante mencionar que los programas de Obra no variaron durante la ejecución de las obras contratadas y los convenios modificatorios generados obedecieron a incrementos de volumen en los conceptos ya autorizados con anterioridad y a conceptos adicionales debidamente autorizados por la supervisión de las obras, por lo que los mismos no fueron solicitados a los contratistas, pues estos incrementos de volúmenes de obra dieron como resultado un incremento en la meta contratada.

Ahora bien, si bien es cierto que el programa de obra se modificó en cuanto a los días de tiempo para realizar la obra, las misma no sufrió alteración en cuanto a los trabajos que se desarrollaron, y el motivo por el cual se tuvo que llevar a cabo un convenio modificador fue en virtud de las lluvias presentadas, sin que por esa razón el contratista no presentara algún avance en ese periodo de tiempo, quedando inclusive la ejecución de la obra en los plazos establecidos en el contrato de origen celebrado por este descentralizado”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra **“Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 “Chihuahuenses Ilustres”** (sic):

- Convenio adicional por monto y plazo del 19 de noviembre de 2020, signado por el Municipio de Chihuahua y el contratista, en el cual se estableció como fecha de terminación de los trabajos el 31 de diciembre de 2020.
- Programa de montos con fecha 16 de marzo de 2021, con periodos del mes de abril a agosto del 2021.
- Programa de montos con fecha 17 de noviembre de 2020, con periodos del mes de abril a octubre del 2021.
- Presupuesto de obra por un monto de \$529,691.12 (Quinientos veintinueve mil seiscientos noventa y un pesos 12/100 M.N.).
- Presupuesto de obra por un monto de \$758,799.79 (Setecientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.).
- Estimaciones número 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 incluyendo la factura, caratula y resumen de estimación.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Con relación a la obra **“Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 “Chihuahuenses Ilustres”** (sic):

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) que se anexa convenio con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, como lo son: El plazo de ejecución para el convenio, el cual está establecido en la Cláusula Tercera del Convenio en la pag. 3 del Convenio, El porcentaje que representa con respecto al plazo original, el cual está establecido en la Declaración II.3 del Convenio en la pag. 2 del Convenio, y la nueva fecha de terminación total, considerando el del contrato original y el nuevo programa de ejecución convenido, el cual está establecido en la Cláusula Tercera del Convenio en la pag. 3 del Convenio.”, además, adjuntó a su respuesta el convenio adicional por monto y plazo del 19 de noviembre de 2020, signado por el Municipio de Chihuahua y la contratista, en el cual se estableció como fecha de terminación de los trabajos el 31 de diciembre de 2020, programa de montos con fecha 16 de marzo de 2021, con periodo del mes de abril a agosto del 2021, programa de montos con fecha 17 de noviembre de 2020, con periodo del mes de abril a octubre del 2021, presupuesto de obra por un monto de \$529,691.12 (Quinientos veintinueve mil seiscientos noventa y un pesos 12/100 M.N.), presupuesto de obra

por un monto de \$758,799.79 (Setecientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.) y estimaciones número 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 incluyendo la factura, caratula y resumen de estimación, omitiendo adjuntar a su respuesta los programas de ejecución de los convenios adicionales celebrados, toda vez que, la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número 110/2020 el 28 de julio de 2020, estableciendo como plazo de ejecución del 28 de julio al 24 de noviembre de 2020; posteriormente celebró un convenio adicional sin número el 19 de noviembre de 2020, por monto y plazo, estableciendo como fecha de terminación de los trabajos el 31 de diciembre de 2020; además, se emitió un acuerdo de suspensión temporal por la totalidad de la obra el 11 de diciembre de 2020, levantándose la suspensión el día 3 de marzo de 2021, estableciendo como nueva fecha de término el 23 de marzo de 2021; y finalmente celebró un segundo convenio adicional sin número el 18 de marzo de 2021, por monto y plazo, estableciendo como fecha de terminación de los trabajos el 04 de mayo de 2021; por lo que los documentos adjuntos a su respuesta referentes al programa de montos con fecha 16 de marzo de 2021, con periodo del mes de abril a agosto del 2021 y, programa de montos con fecha 17 de noviembre de 2020, con periodo del mes de abril a octubre del 2021, no corresponden a los de la obra de referencia; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic):

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(…) si bien es cierto que el programa de obra se modificó en cuanto a los días de tiempo para realizar la obra, las misma no sufrió alteración en cuanto a los trabajos que se desarrollaron, y el motivo por el cual se tuvo que llevar a cabo un convenio modificadorio fue en virtud de las lluvias presentadas, sin que por esa razón el contratista no presentara algún avance en ese periodo de tiempo, quedando inclusive la ejecución de la obra en los plazos establecidos en el contrato de origen celebrado por este descentralizado”; por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada reconoce que el programa de obra fue modificado, y la normativa establece que en caso de alguna modificación en el programa original y derivado de un convenio modificadorio en costo y tiempo, se debe realizar un programa de ejecución nuevo de acuerdo a la nueva fecha de terminación; además, la Entidad Fiscalizada omitió adjuntar el programa de ejecución de los trabajos correspondientes a los convenios modificadorios, toda vez que, celebró el contrato de obra pública número CUM 008/2021 el 18 de mayo de 2021, estableciendo como plazo de ejecución del 18 de mayo al 15 de agosto de 2021, posteriormente se celebró un convenio modificadorio sin número el 16 de agosto de 2021, para ampliar el periodo de ejecución de los trabajos, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 30 de septiembre de 2021; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 7 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 7)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, se elaboren los programas de ejecución de los trabajos derivados de los convenios adicionales que se celebren, durante el proceso de ejecución de la obra de acuerdo con lo establecido en la normativa. para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 8:

En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, las estimaciones presentadas por la Entidad Fiscalizada se formularon con una periodicidad mayor a un mes.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de los periodos de ejecución de las estimaciones presentadas.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic), la estimación única presenta un periodo de ejecución del 19 de mayo al 23 de julio de 2021.

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic), la estimación única presenta un periodo de ejecución del 18 de mayo al 23 de julio de 2021.

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic), la estimación número 1 presenta un periodo de ejecución del 18 de mayo al 22 de julio de 2021 y, la estimación número 2 presenta un periodo de ejecución del 23 de julio al 30 de septiembre de 2021.

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65”** (sic), la estimación número 1 presenta un periodo de ejecución del 18 de mayo al 24 de julio de 2021.

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos”** (sic), la estimación número 1 presenta un periodo de ejecución del 18 de mayo de 2021 al 23 de julio de 2021.

Por lo anterior, derivado de la revisión de las estimaciones y el periodo de ejecución de las mismas, se advierte que las estimaciones tramitadas se formularon con una periodicidad mayor a un mes, en incumplimiento a lo establecido en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua, donde se establece que *“Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes para establecerse en los contratos de obra pública, y el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación, y en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al generar y tramitar las estimaciones por los trabajos ejecutados, con una periodicidad mayor a un mes.

Marco Normativo:

Artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“Si bien en el artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua, se establece que “Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes para establecerse en los contratos de obra pública, y el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación, y en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación”, este descentralizado no ha rechazado la presentación de estimaciones con una periodicidad no mayor a un mes, sin embargo los contratistas a cargo de la obras para ejecución por parte de este, aun y cuando la supervisión de obra les requiera las estimaciones y este en la disposición de hacer los cortes y de autorizar pagos que se requieran, por lo que consideramos que la decisión de no presentar estimaciones en los periodos que marca la ley es responsabilidad del contratista”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) este descentralizado no ha rechazado la presentación de estimaciones con una periodicidad no mayor a un mes, sin embargo los contratistas a cargo de la obras para ejecución por parte de este, aun y cuando la supervisión de obra les requiera las estimaciones y este en la disposición de hacer los cortes y de autorizar pagos que se requieran, por lo que consideramos que la decisión de no presentar estimaciones en los periodos que marca la ley es responsabilidad del contratista”; por lo anterior, la Entidad Fiscalizada reconoce que las estimaciones no fueron formuladas con una periodicidad no mayor a un mes conforme a lo establecido en la normativa aplicable; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 8 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 8)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, llevar a cabo la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como, atender y tomar en cuenta que las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad

no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes en los contratos de obra pública, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 9:

En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, se autorizaron para pago conceptos extraordinarios con cargos indirectos, de financiamiento, de utilidad y adicionales distintos a los contratados, derivando en una diferencia de \$80,350.03 (Ochenta mil trescientos cincuenta pesos 03/100 M.N.).

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna” (sic).
- “Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz” (sic)

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que las matrices de los precios unitarios extraordinarios se encuentren integrados considerando los cargos establecidos en el contrato y la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic), detectó que, la Entidad Fiscalizada mediante oficios G.T 079/2021, G.T 093/2021, G.T 095/2021 y G.T 096/2021 con fechas 20 y 24 de mayo de 2021 y, 15 y 28 de junio de 2021 respectivamente, autorizó para pago conceptos extraordinarios, los cuales en sus matrices de cálculo de precio unitario cuentan con una estructura de cargos por indirectos, financiamiento, utilidad y adicionales distinta a los presentados por el contratista en su proposición económica y convenidos en el contrato de obra pública, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Cargo	Porcentaje			
	Contratado	Autorizado en extraordinarios G.T. 079/2021	Autorizado en extraordinarios G.T. 093/2021 y G.T. 096/2021	Autorizado en extraordinarios G.T. 095/2021
Indirectos				
Oficina	2.78%	5.00%	3.00%	2.00%
Campo	4.42%	9.50%	9.50%	3.00%
Financiamiento	0.32%	0.19%	0.19%	0.19%
Utilidad	10.00%	8.00%	8.00%	8.00%
Adicionales				
SAR	2.00%	0.00%	0.00%	0.00%
INFONAVIT	5.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Cargos Adicionales	0.00%	0.50%	0.50%	0.50%

- 1) De acuerdo con las matrices de precios unitarios de la propuesta contratada, ya se incluye dentro del cálculo del factor de salario real para el costo unitario de mano de obra.
- 2) Cargos adicionales pagados en contravención de la normativa aplicable, debido a que no se pactó en el contrato; no se especificó el motivo de estos y; además, los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 255 del reglamento de la materia.

Sin embargo, se incumplió con lo establecido en los artículos 124 párrafo tercero y 126 párrafo segundo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, estableciendo el primero que, *“Cuando sea el Ente Público el que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados por escrito de la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, (...)”*; y el segundo que, *“Para la determinación de los nuevos precios unitarios los Entes Públicos, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior: (...) II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato. Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.”*

El siguiente cuadro muestra la diferencia que resulta de comparar los precios unitarios de los conceptos extraordinarios autorizados y de los mismos aplicando la estructura de cargos por indirectos, financiamiento y utilidad convenidos en el contrato.

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Calculado con los cargos contratados		Diferencia de P.U.	Importe
				P.U.	Importe	P.U.	Importe		
EXT-1	Suministro y colocación de válvula de seccionamiento de compuerta de 3" de diámetro bridada, incluye herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	12.00	\$4,400.00	\$52,800.00	\$4,181.85	\$50,182.16	\$218.15	\$2,617.84 (1
EXT-2	Reconexión de línea de toma domiciliaria instalando abrazadera de 3", válvula de inserción y llave de banqueta	pza	1.00	1,235.00	1,235.00	1,173.77	1,173.77	61.23	61.23 (1
EXT-3	Reposición de línea general de agua potable, incluye material y mano de obra, comprendiendo los siguientes trabajos: excavación en zanja material "B" y/o excavación en zanja material "C", suministro y colocación de arena para plantilla, acostillado de tubería con arena, instalación de tubería de 4" PVC RD26, relleno, compactado y retiro de material producto de excavación y todo lo necesario para su correcta ejecución.	m	515.00	1,050.00	540,750.00	997.94	513,937.61	52.06	26,812.39 (1
EXT-4	Suministro y colocación de válvula de seccionamiento de compuerta de 4" de diámetro bridada, incluye herramienta, mano de obra y todo lo necesario para su correcta instalación.	pza	5.00	5,500.00	27,500.00	5,227.31	26,136.56	272.69	1,363.44 (1
EXT-5	Construcciones de caja de válvulas con dimensiones variables tipo, elaborado con ladrillo, mortero, cemento, arena incluye tapa metálica de fofo, soporte de viga h y mano de obra.	pza	5.00	7,280.00	36,400.00	6,919.05	34,595.25	360.95	1,804.75 (1
EXT-6	Demolición de guarnición existente con retroexcavadora CAT-416C, con adaptación de martillo neumático, incluye retiro de material producto de corte, resaga y todo lo necesario para correcta ejecución.	m³	34.58	508.61	17,587.73	491.98	17,012.82	16.63	574.91 (2
EXT-7	Tratamiento de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes al 90% de su PVSM de compactación para recibir material de base	m²	10,988.08	18.50	203,279.48	17.89	196,600.69	0.61	6,678.79 (2
EXT-8	Colocación de banqueta de 8 cm de espesor con concreto F'c=200 kg/cm², incluye colocación de concreto, trazo cimbra, aplicación de curacreto, colocación de material de banco como base para recibir concreto, así como la excavación necesaria para nivelar banqueta.	m²	82.60	134.60	11,117.96	137.75	11,377.81	-3.15	-259.85 (3
EXT-9	Reconstrucción de terracerías dañadas por lluvia	m²	5,790.08	18.30	105,958.46	17.71	102,533.55	0.59	3,424.91 (2
								Diferencia	\$43,078.41
								16% I.V.A.	6,892.54
								Total	<u>\$49,970.95</u>

- 1) La diferencia es entre el cálculo con los cargos autorizados contratados (Indirectos 7.20%, Financiamiento 0.32%, Utilidad 10%, SAR 2% e INFONAVIT 5%) y los autorizados en extraordinarios (Indirectos 14.50%, Financiamiento 0.19%, Utilidad 8%, Cargos Adicionales 0.5%).
- 2) La diferencia es entre el cálculo con los cargos autorizados contratados (Indirectos 7.20%, Financiamiento 0.32%, Utilidad 10%, SAR 2% e INFONAVIT 5%) y los autorizados en extraordinarios (Indirectos 12.50%, Financiamiento 0.19%, Utilidad 8%, Cargos Adicionales 0.5%).
- 3) La diferencia es entre el cálculo con los cargos autorizados contratados (Indirectos 7.20%, Financiamiento 0.32%, Utilidad 10%, SAR 2% e INFONAVIT 5%) y los autorizados en extraordinarios (Indirectos 5%, Financiamiento 0.19%, Utilidad 8%, Cargos Adicionales 0.5%).

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto \$49,970.95 (Cuarenta y nueve mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.), correspondiente al pago de conceptos extraordinarios con cargos de indirectos, financiamiento, utilidad y adicionales distintos a los contratados.

Con relación a la obra “**Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz**” (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficios G.T 099/2021, G.T 101/2021 G.T. 103/2021, y G.T 130/2021, G.T. 131/2021 y G.T. 132/2021 con fechas 21 de mayo, 01 y 12 de julio y, 09, 16 y 23 de agosto de 2021 respectivamente, autorizó para pago conceptos extraordinarios, los cuales en sus matrices de precio unitario cuentan con una estructura de cargos por indirectos, financiamiento, utilidad y adicionales distinta a los presentados por el contratista en su proposición económica y convenidos en el contrato de obra pública, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Cargo	Porcentaje	
	Contratado	Autorizado en extraordinarios
Indirectos		
Oficina	3.41%	4.27%
Campo	4.53%	10.73%
Financiamiento	0.06%	0.18%
Utilidad	10.00%	8.00%
Adicionales		
SAR	2.00%	0.00%
INFONAVIT	5.00%	0.00%
Secretaría de la Funcion Pública	0.00%	0.60%

- 1) De acuerdo con las matrices de precios unitarios de la propuesta contratada, ya se encuentra integrado dentro del cálculo del factor de salario real para el costo unitario de mano de obra.

- 2) Cargo adicional que no debió pagarse debido a que no se pactó en el contrato; no se especificó el motivo de estos y; además, los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 255 del reglamento de la materia.

Sin embargo, se incumplió con lo establecido en los artículos 124 párrafo tercero y 126 párrafo segundo fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, estableciendo el primero que, *“Cuando sea el Ente Público el que requiera de la ejecución de los trabajos o conceptos señalados en el párrafo anterior, éstos deberán ser autorizados por escrito de la persona titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y registrados en la Bitácora por el residente. A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el contrato, (...)”*; y el segundo que, *“Para la determinación de los nuevos precios unitarios los Entes Públicos, junto con el contratista, procederán en el siguiente orden y manera, siendo cada fracción excluyente de la anterior: (...) II. Determinar los nuevos precios unitarios a partir de los elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato. Para los efectos de esta fracción, los elementos a considerar se referirán a lo siguiente: los insumos con sus costos; los consumos y los rendimientos por unidad de obra en las mismas condiciones a las originales y los costos indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.”*

El siguiente cuadro muestra la diferencia que resulta de comparar los precios unitarios de los conceptos extraordinarios autorizados y de los mismos aplicando la estructura de cargos por indirectos, financiamiento y utilidad convenidos en el contrato:

Informe Individual, Auditoría de Obra Pública

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Calculado con los cargos contratados		Diferencia	
				P.U.	Importe	P.U.	Importe	P.U.	Importe
EXTRA001	Reconecion toma domiciliaria consistente en abrazadera, llave de insercion y conector, incluye desconecion de abrazadera y llave existente asi como de niple galvanizado, excavacion, coneccion, relleno, compactacion y prueba	lote	9.00	\$2,235.00	\$20,115.00	\$2,122.30	\$19,100.70	\$112.70	\$1,014.30
EXTRA002	Renivelacion de descarga en linea de 4" a base de tubo de pvc; incluye excavacion materiales, herramienta y mano de obra	lote	14.00	2,235.00	31,290.00	2,122.30	29,712.20	112.70	1,577.80
EXTRA003	Reconstruccion terracerias afectadas por lluvia incluye herramienta y mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecucion	m²	2,691.74	18.00	48,451.32	17.10	46,028.75	0.90	2,422.57
EXTRA004	Maniobras de retroexcavadora, para acarreo de material fuera de obra por inclinacion pronunciada asi como acarreo de material de base y extendido en calle	hrs	144.00	780.00	112,320.00	740.66	106,655.04	39.34	5,664.96
EXTRA005	Acarreo material en volteo, homogenizado a 150 mts del tramo a construir por pendiente inclinada en tramo a construir	m³	567.45	78.00	44,261.10	74.06	42,025.35	3.94	2,235.75
EXTRA006	Afine relleno y compactacion de area para construccion de banquetta de 10 cms de espesor, incluye mano de obra herramienta y todo le necesario para su correcta ejecucion	m²	102.13	134.00	13,685.42	127.24	12,995.02	6.76	690.40
EXTRA008	Caja de valvulas , construccion de muros de tabique de 7 x 14 x 21 , juntado con mortero 1:3, aplanado interior y exterior con mortero cemento- arena hasta una altura 1.60 m.	pza	1.00	8,158.80	8,158.80	7,747.34	7,747.34	411.46	411.46
EXTRA009	Suministro y colocacion de valvula seccionamiento bridada de 3" de diametro con bastago fijo	pza	1.00	4,477.20	4,477.20	4,251.42	4,251.42	225.78	225.78
EXTRA010	Pozo de visita tipo comun i, incluye plantilla de concreto de 100kg/cm², base o cubeta de concreto de 150kg/cm², muro de tabique de 28 cm de ancho de pared de pozo, juntado con mortero 1:3, aplanado interior y exterior con mortero cemento-arena, acero de refuerzo en dala perimetral para recibir brocal, hasta una profundidad de 1.60 m.	pza	6.00	11,356.80	68,140.80	10,784.08	64,704.48	572.72	3,436.32
EXTRA011	Pozo de visita tipo comun ii , incluye plantilla de concreto de 100kg/cm², base o cubeta de concreto de 150kg/cm², muro de tabique de 28 cm de ancho de pared de pozo, juntado con descripcion, aplanado interior y exterior con mortero cemento-arena, acero de refuerzo en dala perimetral para recibir brocal, hasta una profundidad de 2.10 m.	pza	4.00	16,068.00	64,272.00	15,257.68	61,030.72	810.32	3,241.28
EXTRA012	Elemento de barrera de contencion a base de concreto armado con bastones en forma de ele de 1.50 mts de longitud con varilla de 3/8" de diametro incluye cimbrado armado colado de concreto y terminacion de pintura amarilla en cada cara del elemento	ml	33.00	343.20	11,325.60	325.89	10,754.37	17.31	571.23
EXTRA013	Reconecion toma domiciliaria consistente en abrazadera, llave de insercion y conector, incluye desconecion de abrazadera y llave existente asi como de niple galvanizado, excavacion, coneccion, relleno, compactacion y prueba	lote	5.00	1,380.00	6,900.00	1,310.41	6,552.05	69.59	347.95
EXTRA014	Renivelacion de descarga en linea de 4" a base de tubo de pvc; incluye excavacion materiales, herramienta y mano de obra	lote	8.00	1,380.00	11,040.00	1,310.41	10,483.28	69.59	556.72
EXTRA015	Reubicacion de arco medidor de agua potable domiciliario, incluye desconecion, material, mano de obra y todo lo necesario par su correcta ejecucion	lote	1.00	2,400.00	2,400.00	2,278.98	2,278.98	121.02	121.02
EXTRA016	Material existente fuera del area de la obra para poder configurar trazo de la calle	m²	640.72	113.71	72,856.27	107.98	69,184.95	5.73	3,671.33
								Diferencia	\$26,188.86
								16 % IVA	4,190.22
								Total	<u>\$30,379.08</u>

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto \$30,379.08 (Treinta mil trescientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.), correspondiente al pago de conceptos extraordinarios con cargos de indirectos, financiamiento, utilidad y adicionales distintos a los contratados.

De lo anterior, la Entidad Fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto total de \$80,350.03 (Ochenta mil trescientos cincuenta pesos 03/100 M.N.), correspondiente al pago de conceptos extraordinarios con cargos de indirectos, financiamiento, utilidad y adicionales distintos a los contratados, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(…) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (…)”*.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos en exceso al contratista por cargos de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales en los precios extraordinarios, distintos a los contratados, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

Además, al considerar cargos adicionales, no previstos en el contrato, contraviene lo establecido en el artículo 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión documental al expediente se detectó que se realizaron pagos en exceso al contratista por cargos de indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales en los precios extraordinarios, distintos a los contratados.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 124 párrafo tercero, 126 párrafo segundo fracción II y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“Con respecto a estos hallazgos, es importante mencionar que si bien en la revisión del P.U. se omitió la revisión de este con el comparativo con la propuesta económica que manda el contratista, por lo que, si bien se encuentra una omisión en el proceso, este descentralizado, en atención a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, “Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”, ya realizó los trabajos y gestiones para reintegrar los recursos pagados en exceso a este Consejo”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “Con respecto a estos hallazgos, es importante mencionar que si bien en la revisión del P.U. se omitió la revisión de este con el comparativo con la propuesta económica que manda el contratista, por lo que, si bien se encuentra una omisión en el proceso, este descentralizado, en atención a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (...), ya realizó los trabajos y gestiones para reintegrar los recursos pagados en exceso a este Consejo”; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce el pago en exceso, sin embargo, aún y cuando manifiesta que ya realizó los trabajos y gestiones para reintegrar los recursos pagados en exceso a este Consejo, omitió adjuntar la documentación que acredite el resarcimiento, que es: la solicitud del pago con sus intereses correspondientes, cheque, auxiliar y póliza contable con el estado de cuenta del ingreso del pago efectuado por el contratista; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación por un importe de \$80,350.03 (Ochenta mil trescientos cincuenta pesos 03/100 M.N.).

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que refiere que: *“La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.*

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una

recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia”.

RECOMENDACIÓN 9 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 9)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para que se efectué la recuperación del importe de \$80,350.03 (Ochenta mil trescientos cincuenta pesos 03/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso, correspondiente a un importe \$49,970.95 (Cuarenta y nueve mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.), referente a la **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic), adjudicada a la contratista CABA Construcciones de Chihuahua, S.A. de C.V. y un importe de \$30,379.08 (Treinta mil trescientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.), referente a la obra **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic), adjudicada a la contratista Stahl Construcciones, S.A. de C.V., derivado de los pagos de conceptos extraordinarios con cargos de indirectos, financiamiento, utilidad y adicionales distintos a los contratados, más los intereses que correspondan, y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.

OBSERVACIÓN 10:

En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, el acta de entrega recepción de los trabajos proporcionada por la Entidad Fiscalizada no contiene los requisitos mínimos establecidos en la normativa.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).

- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de los requisitos que debe contener el acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, el acta de entrega recepción física de obra proporcionada, por la Entidad Fiscalizada, no contiene los siguientes requisitos como mínimo:

1. Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte del Ente Público y del superintendente por parte del contratista.
2. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización.
3. Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos contratados.
4. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
5. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
6. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra o los servicios y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en el artículo 177 fracciones II, VI, VII, VIII, IX y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“El Ente Público deberá notificar al Contratista el día y hora en que se llevará a cabo la recepción de los trabajos, apercibiéndolo que en caso de no asistir se efectuará tal recepción sin su comparecencia. En la fecha señalada, el área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente: (...) II. Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte del Ente Público y del superintendente por parte del contratista, (...) VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización. VII. Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos contratados. VIII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. IX. Fecha de inicio y cierre de bitácora. (...) XI. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra o los servicios y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, el acta de entrega recepción de los trabajos ejecutados, no cuenta con todos los requisitos que establece la normativa.

Marco Normativo:

Artículo 177 fracciones II, III, VI, VII, VIII, IX y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“De los hallazgos antes mencionadas, es importante mencionar que si bien las obras revisadas cuentan con un acta de entrega recepción, el documento cumple con la mayor parte de las condiciones solicitadas, para los efectos que nos ocupan lo cual no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al ente público, por lo que derivado del análisis con las personas encargadas de llevar a cabo este trámite se está trabajando en una nueva acta de entrega recepción que dé certeza jurídica y seguridad para las parte al término de una obra, este nuevo documento ya contiene los elementos que faltan para adecuar las actas de entrega-recepción:

7. Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte del Ente Público y del superintendente por parte del contratista.
8. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización.
9. Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos contratados.
10. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
11. Fecha de inicio y cierre de bitácora.
12. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra o los servicios y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 177 fracciones II, VI, VII, VIII, IX y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, “El Ente Público deberá notificar al Contratista el día y hora en que se llevará a cabo la recepción de los trabajos, apercibiéndolo que en caso de no asistir se efectuará tal recepción sin su comparecencia. En la fecha señalada, el área responsable de la ejecución de los trabajos del Ente Público o el área debidamente facultada para ello, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente: (...) II. Nombre y firma del residente y del supervisor de los trabajos por parte del Ente Público y del superintendente por parte del contratista, (...) VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización. VII. Declaración del Contratista de haber terminado los trabajos contratados. VIII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. IX. Fecha de inicio y cierre de bitácora. (...) XI.

Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra o los servicios y cualquier otra en que hubiere incurrido el Contratista.

Se anexa al documento la bitácora antes mencionada”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Formato para la elaboración de acta de entrega recepción física de obra el cual consta de tres fojas.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) es importante mencionar que si bien las obras revisadas cuentan con un acta de entrega recepción, el documento cumple con la mayor parte de las condiciones solicitadas, para los efectos que nos ocupan lo cual no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial al ente público (...)”; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce la omisión de los elementos señalados en el acta de entrega recepción de los trabajos; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 10 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 10)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, recibidos físicamente los trabajos, las partes, elaboren el acta de entrega recepción, cumpliendo con los elementos mínimos que establece la normativa para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 11:

En cada una de las siguientes obras relacionados por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los reportes de laboratorio que se indican en cada caso.

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2021

- Construcción de paso superior en carretera Aldama y Colonia Romanzza (sic).

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266) (sic).
- Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)" (sic).
- Construcción de techumbre tipo domo en COBACH N° 8 (Folio PP 33) (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).
- Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic).

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2020

- Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 "Chihuahuenses Ilustres" (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que, durante el proceso de ejecución de la obra, se lleven a cabo los reportes de laboratorio correspondientes a los trabajos ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a la obra **“Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266)”** (sic), la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los reportes de laboratorio, correspondientes a la resistencia del concreto en los diferentes elementos estructurales (zapatas, dados y firme), y de soldadura de los diferentes elementos metálicos utilizados (columnas, armaduras y vigas), presentando solo los reportes de laboratorio de pruebas de compactación para las capas de terreno natural en excavación y desplante de zapatas.

Con relación a la obra **“Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)”** (sic), la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los reportes de laboratorio, correspondientes a la resistencia del concreto en firmes, y de soldadura de los correspondientes a los diferentes elementos metálicos utilizados (columnas, armaduras y vigas), presentando solo los reportes de laboratorio correspondientes a las resistencias de concretos en zapatas y dados, así como de las compactaciones de los rellenos.

Con relación a las obras **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65”** (sic) y; **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos”** (sic); la Entidad Fiscalizada no acredita contar con los reportes de laboratorio, correspondientes a resistencia del concreto utilizado en guarniciones y pavimento, presentando solo los reportes de laboratorio correspondientes a compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 132 párrafo segundo, 133 fracciones IV inciso g, y XVI, 134 fracción II inciso e) y, 154 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señalando el primero que, *“Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 133 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia”*; el segundo que, *“Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: (...) IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos: (...) g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, (...) XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados”*; el tercero que, *“Cuando la supervisión sea realizada por terceros, los Entes Públicos observarán las siguientes previsiones: (...) II. Tanto en los términos de referencia como en el contrato deberán especificarse los productos o los documentos esperados y su forma de presentación. Entre los documentos señalados, deberán incluirse los informes que serán presentados con la periodicidad establecida por la Convocante, los cuales serán el respaldo de las estimaciones correspondientes y deben contemplar como mínimo los siguientes aspectos: (...) e) Las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar en la ejecución de los trabajos”* y; el cuarto establece que, *“Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada Ente Público, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes: (...) IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías”*.

Con relación a las obras **“Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266)”** (sic); **“Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)”** (sic); se contraviene a lo establecido en la especificación particular con clave EP.- 4.- Pruebas de Laboratorio, de donde se desprende que, *“El proponente deberá de considerar dentro de los análisis de precios unitarios (P.U.), todo lo que corresponda por pruebas de laboratorio, tanto de compactaciones de las diferentes capas de las estructuras de terracerías o rellenos, de concretos en los diferentes elementos estructurales, de los diferentes elementos metálicos (soldaduras, calidades y calibres de material, espesores de pintura, pruebas*

no destructivas con ultrasonido y prueba de habilidad de los soldadores) de los cuales deberá entregar resultados mediante reportes que la supervisión solicite. Para las compactaciones de terracerías y rellenos deberá presentar reportes de cualquier volumen que se tenga en cada concepto. Para los concretos deberá presentar lo siguiente: premezclados para volúmenes de 5 m³ en adelante, hechos en obra para volúmenes de 3 m³ en adelante”

Con relación a las obras **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic) y **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65”** (sic) y; **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos”** (sic); se contraviene a lo establecido en la especificación particular con clave EP.-3.- Pruebas de laboratorio, de donde se desprende que, *“El proponente deberá de considerar dentro de los análisis de precios unitarios (P.U.) todo lo que corresponda por pruebas de laboratorio, tanto de compactaciones de las diferentes capas de las estructuras de terracerías o rellenos de concretos en los diferentes elementos estructurales de los diferentes elementos metálicos (soldaduras, calidades y calibres de material, espesores de pintura, pruebas no destructivas con ultrasonido y prueba de habilidad de los soldadores) de los cuales deberá entregar resultados mediante reportes que la supervisión solicite. Para las compactaciones de terracerías y rellenos deberá presentar reportes de cualquier volumen que se tenga en cada concepto. Para los concretos deberá presentar lo siguiente: premezclados para volúmenes de 5 m³ en adelante, hechos en obra para volúmenes de 3m³ en adelante”.*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que no cuenta con los reportes de laboratorio descritos en cada caso.

Marco Normativo:

Con relación a la obra **“Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266)”** (sic); **“Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)”** (sic **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic); **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”** (sic) y; **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65”** (sic).

Artículos 132 párrafo segundo, 133 fracciones IV inciso g, y XVI, 134 fracción II inciso e) y, 154 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Especificaciones particulares con clave EP.-4.- Pruebas de laboratorio y EP.-10.- Suministro de acero de refuerzo con límite elástico mayor o igual a 4200 kg/cm² para utilizarse en cualquier elemento estructural, puesto en obra por unidad de obra determinada.

Especificación particular con clave EP.-3.- Pruebas de laboratorio.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

*En respuesta al hallazgo esta dependencia acredita contar con los reportes de laboratorios correspondientes a la obra “**Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266)**”.*

*En respuesta del hallazgo respecto a que en la obra “**Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)**” (sic), esta Dependencia manifiesta que se anexa Informe de Ensaye de concreto hidráulico a efecto de acreditar que se cuentan con los reportes de laboratorio, correspondientes a la resistencia del concreto en firmes, y de soldadura correspondientes a los diferentes elementos metálicos utilizados (columnas, armaduras y vigas).*

Con relación a las obras:

- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).*
- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).*
- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).*
- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).*
- *Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic).*

De los hallazgos antes mencionadas, es importante mencionar que por parte de este descentralizado si se incluye la verificación de que, durante el proceso de ejecución de la obra, se lleven a cabo los reportes de laboratorio correspondientes a los trabajos ejecutados, sin embargo los correspondientes a resistencia del concreto utilizado en guarniciones y pavimento, se ha presentado solo los reportes de laboratorio correspondientes a compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías, sin embargo, en aras de mejorar la ejecución de la obra y cumplir con lo establecido en la legislación aplicable, a partir de este año 2022 se incorporó la prueba de resistencia del concreto utilizado en guarniciones y pavimentos para el cumplimiento de lo establecido en los artículos 132 párrafo segundo, 133 fracciones IV inciso g, y XVI, 134 fracción II inciso e) y, 154 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señalando el primero que, “Cuando no se cuente con el auxilio de la

supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 133 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia”; el segundo que, “Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan: (...) IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos: (...) g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas, (...) XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados”; el tercero que, “Cuando la supervisión sea realizada por terceros, los Entes Públicos observarán las siguientes previsiones: (...) II. Tanto en los términos de referencia como en el contrato deberán especificarse los productos o los documentos esperados y su forma de presentación. Entre los documentos señalados, deberán incluirse los informes que serán presentados con la periodicidad establecida por la Convocante, los cuales serán el respaldo de las estimaciones correspondientes y deben contemplar como mínimo los siguientes aspectos: (...) e) Las pruebas de laboratorio realizadas o por realizar en la ejecución de los trabajos” y; el cuarto establece que, “Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada Ente Público, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes: (...) IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

En relación a la obra **“Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266)”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) esta dependencia acredita contar con los reportes de laboratorio correspondientes.”, sin embargo, la Entidad Fiscalizada fue omisa en adjuntar a su respuesta la documentación que acredite los reportes de laboratorio correspondientes a las resistencia del concreto en los diferentes elementos estructurales (zapatas, dados y firme), y de soldadura de los diferentes elementos metálicos utilizados (columnas, armaduras y vigas); por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

En relación a la obra **“Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) se anexa Informe de Ensaye de concreto hidráulico a efecto de acreditar que se cuentan con los reportes de laboratorio, correspondientes a la resistencia del concreto en firmes, y de soldadura correspondientes a los diferentes elementos metálicos utilizados (columnas, armaduras y vigas), sin embargo, la Entidad Fiscalizada omitió adjuntar a su respuesta los reportes de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto en firmes, y de soldadura de los diferentes elementos metálicos utilizados (columnas, armaduras y vigas); por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

Con relación a las obras: **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna”** (sic), **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa”** (sic), **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”**

(sic), **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65”** (sic) y **“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos”** (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó que “(…) por parte de este descentralizado si se incluye la verificación de que, durante el proceso de ejecución de la obra, se lleven a cabo los reportes de laboratorio correspondientes a los trabajos ejecutados, sin embargo los correspondientes a resistencia del concreto utilizado en guarniciones y pavimento, se ha presentado solo los reportes de laboratorio correspondientes a compactación de las capas para el desplante de losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías, sin embargo, en aras de mejorar la ejecución de la obra y cumplir con lo establecido en la legislación aplicable, a partir de este año 2022 se incorporó la prueba de resistencia del concreto utilizado en guarniciones y pavimentos (…).”; por lo anterior, la Entidad Fiscalizada reconoce que no cuenta con los reportes de laboratorio correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en guarniciones y pavimento; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo.

RECOMENDACIÓN 11 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 11)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, los reportes de laboratorio y los resultados de las pruebas de calidad se lleven a cabo en tiempo y forma en términos de la normativa aplicable, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

VII.2. FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL 2021

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
VII.2.1.	Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, Calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional (sic).	\$22,499,965.41	\$22,499,965.41	100
VII.2.2.	Construcción de paso superior en carretera Aldama y Colonia Romanza (sic).	52,073,179.47	52,073,179.45	100
Total		\$74,573,144.88	\$74,573,144.86	

VII.2.1. Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, Calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$24,783,264.70
Monto ejercido:	\$22,499,965.41

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2021 mediante oficio número 2021-PDM-FODESEM-OP-003 del 17 de febrero de 2021 por un importe de \$22,500,000.00, posteriormente se aprobaron Recursos Municipales mediante oficio número 2021-PDM-OP-028 del 25 de mayo de 2021 por un importe de \$2,500,000.00, y se cancelaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2021 mediante oficio número 2021-PDM-FODESEM-OP-C/024 del 22 de diciembre de 2021 por un importe de \$34.59 y, de Recursos Municipales mediante oficio número 2021-PDM-OP-C/036 del 22 de diciembre de 2021 por un importe de \$2,500,000.00, resultando en un monto aprobado de \$22,499,965.41 al 31 de diciembre de 2021. Para el ejercicio 2022, se refrendaron Recursos Municipales (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDMREF/21-OP-005 del 25 de enero de 2022 por un importe de \$2,500,000.00, resultando un monto total aprobado de \$24,999,965.41 para los dos periodos, para beneficiar a 190,000 habitantes con la pavimentación de 12,500 m² de carpeta de concreto asfáltico de 6 cm de espesor, 5,200 m² de banquetas de concreto, 3,000 m de guarnición, 450 m³ de mampostería de 3era clase, suministro y colocación de 44 luminarias tipo Autobahn series ATB2, 1 transformador de pedestal de 25 Kva, 100 plantas de distintas variedades, señales restrictivas, señales preventivas, y señales informativas; incluye entre otros, desmonte, despalme, demoliciones, excavaciones, rellenos y compactaciones, base hidráulica de 20 cm de espesor, cableado, tuberías, registros, terminales, adaptadores, interruptores, bancos de ductos para media tensión y, trámites correspondientes ante la C.F.E. y la U.V.I.E.

Se celebró contrato de obra pública número 070/2021 el 14 de junio de 2021 por un importe de \$24,783,264.70, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 15 de junio al 11 de noviembre de 2021; posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 21 de octubre de 2021, en el que se argumentó que se llevó a cabo una revisión por parte del área jurídica, en relación a la afectación

de predio colindante al sitio de la obra; la complejidad que se presentó al efectuar los trabajos de excavación en corte en material "C" con uso de explosivo, debido a que se encontraban edificios cercanos al área de la obra; y que, se presentaron lluvias extraordinarias que impidieron el desarrollo adecuado del proceso de la obra, por lo que se otorgaron 30 días naturales adicionales, acordando como fecha de terminación de la obra el día 11 de diciembre de 2021; además, el 30 de noviembre de 2021, se emitió acuerdo de suspensión de manera temporal y total de los trabajos a partir del día 01 de diciembre de 2021, debido al cierre del ejercicio fiscal 2021, toda vez que la Dirección de Planeación y Evaluación, mediante oficio número 1320/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, se notificó al Director de Obras Publicas las fechas límite para la recepción de documentos para pago, cancelaciones y refrendos de proyectos, con la finalidad de revisar, supervisar físicamente el avance, capturar y de ser necesario realizar cambios en tiempo y forma, así mismo, se indicó que todo trámite de pago de finiquito o última estimación, debería de ir acompañada del acta de entrega recepción y evidencia fotográfica; y finalmente el 27 de enero de 2022 se realizó el levantamiento a la suspensión, quedando como fecha de conclusión de los trabajos el 07 de febrero de 2022, habiéndose ejercido un importe de \$22,499,965.41, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 6, quedando pendiente de ejercer en el ejercicio 2022, un importe de \$2,283,299.29.

Aspectos relevantes:

La estimación número 6 presenta un periodo de ejecución de 01 de noviembre al 30 de noviembre de 2021, teniendo un avance de la obra hasta ese momento de 91%, sin embargo, el 30 de noviembre de 2021, se celebró acuerdo de suspensión de manera temporal y de forma total de los trabajos a partir del día 01 de diciembre de 2021 debido al cierre del ejercicio fiscal 2021, toda vez que de la Dirección de Planeación y Evaluación mediante oficio número 1320/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, se notificó al Director de Obras Publicas las fechas límite para la recepción de documentos para pago, cancelaciones y refrendos de proyectos, con la finalidad de revisar, supervisar físicamente el avance, capturar y de ser necesario realizar cambios en tiempo y forma, así mismo, se indicó que todo trámite de pago de finiquito o última estimación, debería de ir acompañada del acta de entrega recepción y evidencia fotográfica; y finalmente el 27 de enero de 2022 se realizó el levantamiento a la suspensión, quedando como fecha de conclusión de los trabajos el 07 de febrero de 2022. Cabe señalar que al momento de la revisión física la obra, se encontraba terminada y operando.

Se celebraron convenios de afectación y ejecución de acciones de fecha 19 de febrero de 2021, entre el Municipio de Chihuahua y la C. Guadalupe Rocío Luna Rivera representante legal del C. Roberto Luna Alvarado, propietario del predio ubicado en la fracción número 3 y 2 de un terreno urbano ubicado en el Periférico de la Juventud de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 2,343.11 m² y 345.49 m², respectivamente, mediante el cual en su Cláusula Primera, el afectado otorga su consentimiento para que le sean afectados los inmuebles en cuestión y se destinen al dominio público, toda vez que, los inmuebles se encuentran dentro del proyecto de construcción, y en su Cláusula Tercera, el afectado, manifiesta que cede los derechos de superficie de forma gratuita, sin derecho a compensación alguna.

Asimismo, se celebraron convenios de afectación y ejecución de acciones de fecha 19 de febrero de 2021, entre el Municipio de Chihuahua y la C. Guadalupe Rocío Luna Rivera representante legal de la Inmobiliaria El Torreoncito, S.A. de C.V., propietaria de los predios, lote de terreno localizado en el predio La Cantera y una fracción del lote de terreno localizado en el predio La Cantera, ubicados en la Avenida Politécnico Nacional del ex ejido La Haciendita de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 5,664.66 m² y 3,400.88 m², respectivamente, mediante el cual en su Cláusula Primera, el afectado otorga su consentimiento para que le sean afectados los inmuebles en cuestión y se destinen al dominio público, toda vez que, los inmuebles se encuentran dentro del proyecto de construcción, y en su Cláusula Tercera, el afectado, manifiesta que cede los derechos de superficie de forma gratuita, sin derecho a compensación alguna.

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, y considerando la ampliación mediante convenio de fecha 21 de octubre de 2021, esta debió concluirse y estar en operación en beneficio de la sociedad, el 11 de diciembre de 2021; la conclusión de la obra se desfasó en 30 días naturales, por afectaciones de un predio colindante, trabajos de excavación en corte en material "C" y lluvias; adicionalmente se desfasó 57 días naturales, debido a la suspensión por cierre del ejercicio fiscal, del 01 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022, para concluirse hasta el 07 de febrero de 2022, resultando en un atraso en la ejecución de los trabajos.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 14, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 12:

De la obra "Prolongación de Av. Tomás Valles Vivar, Calle Paseo Vistas del Sol a Av. Instituto Politécnico Nacional" (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada suspendió de manera temporal y total los trabajos sin causa justificada.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que la ejecución de los trabajos se lleve de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2021 y de Recursos Municipales por los importes de \$22,500,000.00 (Veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, y se cancelaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2021 y de Recursos Municipales por los importes

de \$34.59 (Treinta y cuatro pesos 59/100 M.N.) y \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), respectivamente, resultando en un monto aprobado de \$22,499,965.41 (Veintidós millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos 41/100 M.N.) en el ejercicio 2021, después, se aprobaron Recursos Municipales por un importe de \$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio 2022.

El 14 de junio de 2021 celebró el contrato de obra pública número 070/2021 por un importe de \$24,783,264.70 (Veinticuatro millones setecientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 15 de junio al 11 de noviembre de 2021; posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 21 de octubre de 2021, en el que se argumentó que se llevó a cabo una revisión por parte del área jurídica, en relación con la afectación de predios colindantes al sitio de la obra; la complejidad que se presentó al efectuar los trabajos de excavación en corte en material "C" con uso de explosivo, debido a que se encontraban edificios cercanos al área de la misma, y que se presentaron lluvias extraordinarias que impidieron el desarrollo adecuado del proceso de la obra, por lo que se otorgaron 30 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra el día 11 de diciembre de 2021.

El 30 de noviembre de 2021, se celebró un acuerdo de suspensión de manera temporal y total los trabajos a partir del día 01 de diciembre de 2021, debido al cierre del ejercicio fiscal 2021, toda vez que de la Dirección de Planeación y Evaluación mediante oficio número 1320/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, se notificó al Director de Obras Publicas las fechas límite para la recepción de documentos para pago, cancelaciones y refrendos de proyectos, con la finalidad de revisar, supervisar físicamente el avance, capturar y de ser necesario realizar cambios en tiempo y forma, asimismo, se indicó que todo trámite de pago de finiquito o última estimación, debería de ir acompañada del acta de entrega recepción y evidencia fotográfica; y finalmente el 27 de enero de 2022 se realizó el levantamiento a la suspensión, quedando como fecha de conclusión de los trabajos el 07 de febrero de 2022.

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada suspendió la obra aún y cuando al inicio de los trabajos contaba con suficiencia presupuestal para cubrir el importe contratado en el ejercicio presupuestal 2021, además, la fecha de término quedó pactada al 11 de diciembre del mismo año, por lo que era innecesario prorrogar la terminación y entrega de la obra, provocando un desfase o retraso en la conclusión de la obra, por lo que no es una causa justificada la suspensión de los trabajos.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en el artículo 13 fracciones IV, V y VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *"En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente: (...) IV. Considerar de manera jerarquizada las necesidades estatales y municipales y de beneficio económico, social y ambiental que se presenten. V. Observar las declaratorias de previsiones, usos, reservas y destinos de áreas y*

predios que se hubieren hecho conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia y los planes de desarrollo económico y social del Estado y municipios. VI. Considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la obra pública". Además, se incumple con lo establecido en el artículo 89 de la Ley antes citada, el cual señala que "Los Entes Públicos podrán suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. Las personas titulares designarán a las y los servidores públicos que estarán facultadas para resolver cualquiera de estos supuestos".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que suspendió de manera temporal y total los trabajos sin causa justificada.

Marco Normativo:

Artículos 13 fracciones IV, V y VI y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

"En respuesta del hallazgo esta Dirección de Obras Públicas manifiesta que derivado a la curva de aprendizaje del personal de nuevo ingreso, ya que en el cambio de administración hubo mucho personal que dejó la Dependencia, por error involuntario sin dolo ni mala fe se produjo este error administrativo, pero esta Dependencia se compromete a realizar más filtros en la emisión de dicha documentación a efecto de que no vuelva a presentarse, así mismo se manifiesta que dicho error no es grave, no implica la comisión de algún delito, y que de ningún modo hubo un perjuicio patrimonial al Municipio de Chihuahua".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *"En respuesta del hallazgo esta Dirección de Obras Públicas manifiesta que derivado a la curva de aprendizaje del personal de nuevo ingreso, ya que en el cambio de administración hubo mucho personal que dejó la Dependencia, por error involuntario sin dolo ni mala fe se produjo este error administrativo, pero esta Dependencia se compromete a realizar más filtros en la emisión de dicha documentación a efecto de que no vuelva a presentarse, así mismo se manifiesta que dicho error no es grave, no implica la comisión de algún delito, y que de ningún modo hubo un perjuicio patrimonial al Municipio de Chihuahua"*; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce haber llevado a cabo la suspensión temporal y total de la obra de forma injustificada, no obstante, aunque la conducta no constituya un delito o un "perjuicio" patrimonial al ente público, el incumplimiento a las disposiciones legales es una falta administrativa atribuible a los servidores públicos involucrados en términos del artículo 7, 49, fracción I, y las correlativas al Código de Ética correspondiente; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 12 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 12)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, la ejecución de los trabajos continúe ininterrumpidamente hasta su culminación, o en su defecto, cuando se suspendan los trabajos, esto sea derivado de una causa justificada en términos de la normativa, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

VII.2.2. Construcción de paso superior en Carretera Aldama y Colonia Romanzza (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$52,095,136.35
Monto ejercido:	\$52,073,179.45

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2021 mediante oficio número 2021-PDM-FODESM-OP-01 del 28 de enero de 2021 por un importe de \$54,485,165.53, posteriormente se cancelaron recursos mediante los oficios número 2021-PDM-FODESM-OP-C/014 del 24 de septiembre de 2021 y 2021-PDM-FODESM-OP-C/029 del 29 de diciembre de 2021, por los importes de \$2,390,029.18 y \$21,956.88 respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$52,073,179.47, para beneficiar a 315,000 habitantes con la construcción del Paso Superior en la Carretera Aldama y Colonia Romanzza, consistente en 446 m³ de concreto hidráulico y 36,337 kg de acero en la subestructura, 212 m³ de concreto hidráulico y 76,670 kg de acero en la superestructura, 18 trabes de concreto postensado AASHTO tipo IV de 25 m de longitud, 1,999 m² de muro mecánicamente estabilizado, 287 m³ de concreto hidráulico utilizado en dadas de desplante y remate del muro y guarnición de parapeto, 1,986 m de guarnición de concreto hidráulico, 2,442 m² de banquetas, así como, formación de 9,024 m³ de terraplén, 1,462 m³ de base hidráulica, 798 m³ de carpeta asfáltica con tamaño máximo de agregado 3/8" de 3.2 cm de

espesor, 460 m³ de carpeta asfáltica con tamaño máximo de agregado 3/4" de 10 cm espesor; incluye entre otros, drenaje pluvial, alumbrado público, señalamiento, instalación eléctrica y trámites ante la Comisión Federal de Electricidad.

Se celebró contrato de obra pública número 004/2021 el 26 de febrero de 2021 por un importe de \$52,095,136.35, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., en asociación con Sirovial, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de febrero al 31 de agosto de 2021, posteriormente se celebró un convenio modificatorio sin número el 23 de junio de 2021, por cambios en los volúmenes en conceptos del catálogo original y trabajos extraordinarios no contemplados en el catálogo, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública; además, se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 18 de agosto de 2021, por cambios generados al proyecto, habilitación de un carril de desviación para generar una circulación más ágil y segura de los vehículos y, por lluvias extraordinarias que impidieron el desarrollo adecuado de la obra, por lo que se consideraron 40 días naturales adicionales, estableciendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 10 de octubre de 2021, y por último se celebró un convenio modificatorio por plazo el 30 de septiembre de 2021, donde se hace constar la necesidad de ampliar el plazo de ejecución 30 días naturales, por cambios y adecuaciones al proyecto original para mejora de la obra, en la partida de trabajos diversos, estableciendo la nueva fecha de terminación de los trabajos el día 09 de noviembre de 2021, habiéndose ejercido un monto de \$52,073,179.45, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la número 26 y, de las estimaciones 1 bis a la 9 bis.

Aspectos relevantes:

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, ésta debió concluirse el 31 de agosto de 2021, sin embargo, se llevó a cabo una ampliación mediante acuerdo celebrado el 18 de agosto de 2021, estableciendo como fecha de término el 10 de octubre de 2021, por lo que, la conclusión de la obra se desfasó en 40 días naturales, debido a cambios generados al proyecto, no obstante, se celebró convenio el 30 de septiembre de 2021, estableciendo como nueva fecha de término el 09 de noviembre de 2021, por lo que, la conclusión de la obra se desfasó otros 30 días naturales debido a cambios y adecuaciones al proyecto, desfasándose contractualmente un total de 70 días naturales.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 13:

De la obra “Construcción de paso superior en carretera Aldama y Colonia Romanzza” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora FIGOSA, S.A. de C.V. en asociación con Sirovial, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Del desarrollo de la auditoría, se detectó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como dependencia normativa para la ejecución de la obra, toda vez que, en referencia al tramo carretero de Chihuahua a Aldama entre el cual se encuentra ubicado el paso superior Romanzza, el cuerpo poniente sentido Aldama a Chihuahua, es de jurisdicción estatal y, el cuerpo oriente sentido Chihuahua a Aldama es de jurisdicción federal, de acuerdo al mapa de carreteras 2021 del estado de Chihuahua, en dichos cuerpos se tuvieron que realizar obras de drenaje pluvial, sin embargo, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio número SCT.6.8.417.278/2021 del 19 de julio de 2021 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó la intervención sobre el cuerpo oriente (sentido Chihuahua – Aldama), a efecto de llevar a cabo las obras de drenaje pluvial, omitiendo la Entidad Fiscalizada adjuntar la autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el cual corresponde al cuerpo poniente, sentido Aldama a Chihuahua, en inobservancia a lo establecido en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Los Entes Públicos, desde la formulación de los programas anuales de obra pública, deberán considerar los derechos de servidumbre, la indemnización por derechos de expropiación y afectación, así como la obtención de permisos de construcción necesarios, previamente a la realización de los trabajos; deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas o, en su caso, los derechos otorgados por quien pueda disponer legalmente de los mismos”,* y el artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Los Entes Públicos sólo iniciarán la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando: (...) II. Se hayan realizado los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la ejecución de los trabajos y las que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales”.*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que no cuenta con la autorización de la por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para la ejecución de la obra.

Marco Normativo:

Artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 17 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta a que se detectó que la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, como dependencia normativa para la ejecución de la obra, toda vez que, en referencia al tramo carretero de Chihuahua a Aldama entre el cual se encuentra ubicado el paso superior Romanzza, el cuerpo poniente sentido Aldama a Chihuahua, es de jurisdicción estatal y, el cuerpo oriente sentido Chihuahua a Aldama es de jurisdicción federal, de acuerdo al mapa de carreteras 2021 del estado de Chihuahua, en dichos cuerpos se tuvieron que realizar obras de drenaje pluvial, por lo anterior se adjunta oficio número SCT.6.8.417.278/2021 del 19 de julio de 2021 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó la intervención sobre el cuerpo oriente (sentido Chihuahua – Aldama), a efecto de llevar a cabo las obras de drenaje pluvial, esta Dependencia adjunta copia de la Acta Entrega- Recepción de fecha 13 de julio de 2011 correspondiente a la carretera Chihuahua- Aldama (Sentido Inverso) en el Tramo del Km 0+000 al km 7+000 en el cual se acredita que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, hace entrega al Municipio de Chihuahua Chih., a efecto de mantener las obras en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar su uso, operación, mantenimiento y conservación, el cual fue firmado por el entonces Director de Obras Públicas Ing. Carlos Vázquez Cano y el entonces Presidente Municipal Lic. Marco Adán Quezada Martínez”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Acta de Entrega-Recepción de Obras de la Carretera Chihuahua-Aldama sentido inverso del km 0+000 al km 7+000, de fecha 13 de julio de 2011, signada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Municipio de Chihuahua.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“en referencia al tramo carretero de Chihuahua a Aldama entre el cual se encuentra ubicado el paso superior Romanzza, el cuerpo poniente sentido Aldama a Chihuahua, es de jurisdicción estatal y, el cuerpo oriente sentido Chihuahua a Aldama es de*

jurisdicción federal, de acuerdo al mapa de carreteras 2021 del estado de Chihuahua, en dichos cuerpos se tuvieron que realizar obras de drenaje pluvial, por lo anterior se adjunta oficio número SCT.6.8.417.278/2021 del 19 de julio de 2021 emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó la intervención sobre el cuerpo oriente (sentido Chihuahua – Aldama), a efecto de llevar a cabo las obras de drenaje pluvial, esta Dependencia adjunta copia de la Acta Entrega- Recepción de fecha 13 de julio de 2011 correspondiente a la carretera Chihuahua- Aldama (Sentido Inverso) en el Tramo del Km 0+000 al km 7+000 en el cual se acredita que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, hace entrega al Municipio de Chihuahua Chih., a efecto de mantener las obras en niveles apropiados de funcionamiento y vigilar su uso, operación, mantenimiento y conservación, el cual fue firmado por el entonces Director de Obras Públicas Ing. Carlos Vázquez Cano y el entonces Presidente Municipal Lic. Marco Adán Quezada Martínez.”, adjuntando a su respuesta Acta de Entrega-Recepción de Obras de la Carretera Chihuahua-Aldama sentido inverso del km 0+000 al km 7+000, de fecha 13 de julio de 2011, signada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y el Municipio de Chihuahua, la cual tiene como objeto la operación, conservación y mantenimiento del tramo de la Carretera Chihuahua-Aldama sentido inverso del km 0+000 al km 7+000, sin embargo, por el tipo y complejidad de la obra, era necesaria la autorización del proyecto para la ejecución de la obra por parte de la Dependencia normativa, siendo para este caso la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, documento que no se adjuntó a su respuesta; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 13 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 13)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, que previo al inicio de los trabajos se cuente con la autorización de la dependencia normativa que corresponda para la ejecución de la obra, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

APARTADO DE EJECUCIÓN

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 17, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

VII.3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA APORTACIÓN MUNICIPAL 2021

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Pagado PCAM	Monto Devengado pendiente de pago PCAM	Monto Pagado Recursos Municipales	Avance Físico (%)
VII.3.1.	Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468) (sic)	\$4,348,788.42	\$4,812,215.30	\$4,348,788.42	\$463,426.88	\$0.00	100
VII.3.2.	Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543) (sic)	2,866,526.62	2,866,526.62	2,866,526.62	0.00	0.00	100
VII.3.3.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic)	7,272,864.91	7,272,864.91	7,272,864.91	0.00	0.00	100
VII.3.4.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic)	4,684,510.89	4,684,510.89	4,684,510.89	0.00	0.00	100
VII.3.5.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic)	7,691,869.24	7,569,026.97	7,569,026.97	0.00	0.00	100
VII.3.6.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).	4,955,104.82	4,955,104.82	4,955,104.82	0.00	0.00	100
VII.3.7.	Rehabilitación de la cancha de fútbol rápido del Tecnológico de Chihuahua I, ubicación en Av. Tecnológico N° 2909, Chihuahua, Chih. (Folio PP 94)	3,969,228.33	3,969,228.33	3,969,228.33	0.00	0.00	100
VII.3.8.	Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266) (sic)	3,573,852.12	3,628,802.02	3,573,852.11	54,949.91	0.00	100
VII.3.9.	Construcción de pista de atletismo y cancha de fútbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165) (sic)	4,408,860.88	4,664,532.67	4,408,860.88	255,671.79	0.00	100
VII.3.10.	2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532) (sic)	3,603,766.00	3,969,565.93	3,603,766.00	365,799.93	0.00	98
VII.3.11.	Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359) (sic)	1,983,988.08	1,983,988.07	1,983,988.07	0.00	0.00	100
VII.3.12.	Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075) (sic)	1,549,856.31	1,716,665.75	1,549,856.31	166,809.44	0.00	85
VII.3.13.	"Construcción de techumbre tipo domo en COBACH N° 8 (Folio PP 33)" (sic)	2,759,805.11	2,759,805.11	2,694,270.04	0.00	65,535.07	100
VII.3.14.	Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre Calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic)	2,653,526.19	2,653,526.19	2,653,526.19	0.00	0.00	100
Total		\$56,322,547.92	\$57,506,363.58	\$56,134,170.56	\$1,306,657.95	\$65,535.07	

VII.3.1. Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468) (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	50%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	\$12,947,602.50
Monto ejercido:	\$ 4,812,215.30

Con relación al Programa de Inversión Directa, para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-044 del 06 de agosto de 2021 por un importe de \$12,986,399.18 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/052 del 20 de diciembre de 2021 por un importe de \$8,637,610.76, resultando un monto total aprobado de \$4,348,788.42 al 31 de diciembre de 2021. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-004 del 25 de enero de 2022 por un importe de \$8,637,610.76, resultando un monto total aprobado de \$12,986,399.18 en los dos periodos, para beneficiar a 100,000 habitantes con la construcción del Parque recreativo Haciendas del Real, con una superficie de 6,190 m2 de construcción consistente en, estacionamiento, gradas en cancha, teatro al aire libre, área de juegos infantiles, aparataos de ejercicio y estructura metálica para techumbre, incluyendo los trabajos de 2,228 m2 de piso de concreto $f'c=200\text{kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor, 164 m2 de carpetas de concreto asfáltico de 5 cm de espesor y 80 m de guarnición sección tipo trapezoidal, 216 m2 de losa en gradas de concreto de sección constante de 12 cm de peralte, 110 m2 muro de concreto armado acabado aparente, 7,541 kg de suministro y colocación de columna a base de tubo de 12"; incluye entre otros, despalme, demoliciones, excavaciones, cortes, rellenos, cimentaciones, acabados, juegos infantiles, bancas, construcción de rampas, instalación eléctrica, alumbrado en cancha y andadores.

Se celebró contrato de obra pública número 120/2021 el 03 de septiembre 2021 por un monto de \$12,947,602.50, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcciones MARRO, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 06 de septiembre de 2021 al 02 de julio de 2022, habiéndose ejercido un importe de \$4,348,788.42 correspondiente al pago de las estimaciones número 1 a la 9 y, existe documentación comprobatoria autorizada pendiente de pago por un importe de \$463,426.88, correspondiente a

las estimaciones 10 y 11 con un periodo de ejecución del 04 de diciembre de 2021 al 02 de enero de 2022, resultando un monto total ejercido en obra de \$4,812,215.30.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 18, mismo que fue notificado en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

VII.3.2.Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543) (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres contratistas
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$2,997,521.28
Monto ejercido:	\$2,866,526.26

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-014 del 03 de mayo 2021 por un importe de \$3,000,000.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2021-PDM-PCAM-OP-C/031 del 30 de agosto de 2021 y 2021-PDM-PCAM-OP-C/054 del 30 de diciembre de 2021, por los importes de \$2,478.72 y \$130,994.66, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$2,866,526.62, para beneficiar a 2,000 habitantes con la construcción de un parque con una superficie de 2,960 m², consistente en 541 m² de construcción de cancha de usos múltiples, 785 m² de banquetta perimetral de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm² de 8 cm de espesor, 596 m de guarnición sección tipo trapezoidal, equipamiento urbano, área de gimnasio al aire libre con aparatos de ejercicio, área de juegos infantiles, sistema de riego, drenes pluviales, instalación eléctrica y alumbrado en cancha y andadores; incluye entre otros, limpieza, trazo, nivelación y despalme de terreno, cimentaciones, malla ciclónica galvanizada y canastas en cancha.

Se celebró contrato de obra pública número 066/2021 el 07 de junio de 2021 por un importe de \$2,997,521.28, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas al Ing. Joel Óscar Esparza González, estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 20 de agosto de 2021, posteriormente se emitió un acuerdo de suspensión de

manera temporal y de forma total, de los trabajos, el 06 de julio de 2021, suspendiendo los trabajos a partir 07 de julio de 2021, debido a que *“se elaborara nuevamente el proyecto para cumplir con el área de terreno correspondiente propiedad del Municipio de Chihuahua”*, y el 23 de agosto de 2021 se realizó el levantamiento a la suspensión, quedando como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 07 de octubre de 2021 y, por último, se celebró un convenio modificatorio el 15 de septiembre de 2021, por trabajos extraordinarios de conceptos no incluidos en el catálogo original del contrato, esto, sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública, habiéndose ejercido un monto de \$2,866,526.26, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones número 1 a la 4.

Aspectos relevantes:

La obra fue suspendida a partir del 07 de julio de 2021, mediante acuerdo de suspensión temporal el 06 de julio de 2021, debido a que *“se elaborara nuevamente el proyecto para cumplir con el área de terreno correspondiente propiedad del Municipio de Chihuahua”*, toda vez que, el proyecto contenía inconsistencias con respecto a la superficie del predio, dado que no previó los límites de terreno propiedad del Municipio de Chihuahua para llevar a cabo la ejecución el proyecto, ocasionando la suspensión temporal de los trabajos para elaborar nuevamente el proyecto conforme al área de terreno propiedad del Municipio de Chihuahua. El 23 de agosto de 2021 se realizó el levantamiento a la suspensión, quedando como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 07 de octubre de 2021, presentando una reprogramación para la obra en la ejecución de los trabajos, no imputable al contratista, sin embargo, como resultado se concluyó con un atraso para la prestación del beneficio económico y social a la comunidad.

La Entidad Fiscalizada proporcionó información del registro público de la propiedad, con inscripción y folio número 130, libro 4287 y sección primera, de fecha 26 de abril de 2007, a favor del Municipio de Chihuahua, en donde se muestra la superficie del predio con un área de 2,960 m².

OBSERVACIÓN 14:

De la obra “Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en Calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas al Ing. Joel Óscar Esparza González, se realizaron pagos por volúmenes mayores a los ejecutados y conceptos extraordinarios autorizados y pagados no ejecutados, por un importe de \$132,736.21 (Ciento treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que existió una diferencia de \$305,589.05 (Trescientos cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.) entre el gasto efectuado por la Entidad

Fiscalizada y los realmente ejecutados en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutados en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
15	Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada cal.10.5, rombo de 55 x 55 mm. de 2.00 m de altura, estructurada con poste de arranque de 3" Ced. 30, poste de línea de 2" diámetro nominal Ced. 30 a cada 1.5 m, barra superior, intermedia e inferior de 1 1/2" nominal Ced.30 diámetro exteriores solera de 1/8" x 1/2" en toda la longitud de la barra inferior soldada a la misma, soldadura en uniones, accesorios en arranques, cepa de concreto en postes y pintura esmalte de aluminio en toda la tubería.	ml	\$1,343.06	38.00	\$51,036.28	34.10	\$45,798.35	3.90	\$5,237.93 (1
EXT-09	Mampostería en talud con acabado cepillado en boquillas, incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución	m3	2,134.66	213.00	454,682.58	150.48	321,223.64	62.52	133,458.94 (1
EXT-11	Pintura en postes de malla ciclónica, incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución.	ml	215.82	531.84	114,781.71	0.00	0.00	531.84	114,781.71 (2
EXT-13	Elaboración de cepas para postes de concreto de 9C/400 según especificación de C.F.E., incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución.	pza	1,040.97	21.00	21,860.37	16.00	16,655.52	5.00	5,204.85 (1
EXT-14	Hincado de postes de concreto por medio de camión congrua articulada, incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución.	pza	951.08	21.00	19,972.68	16.00	15,217.28	5.00	4,755.40 (1
								Diferencia	\$263,438.84
								16% IVA	42,150.21
								Total	<u>\$305,589.05</u>

- 1) Volumen pagado mayor al ejecutado, por un importe total de \$172,442.26 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 26/100 M.N.) incluyendo el IVA.
- 2) Concepto extraordinario autorizado y pagado no ejecutado, por un importe total de \$133,146.79 (Ciento treinta y tres mil ciento cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), incluyendo el IVA; concepto que es parte integral de la descripción del concepto con clave 15, incluido en el catálogo de conceptos original, que además, es ilógico e inconsistente, toda vez que,

el importe total de la pintura, supera en más del doble del costo del suministro y colocación de la malla ciclónica, del concepto con clave 15, por un importe total de \$59,202.08 (Cincuenta y nueve mil doscientos dos pesos 08/100 M.N.) incluyendo el IVA.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se detectó una diferencia por la cantidad de \$305,589.05 (Trescientos cinco mil quinientos ochenta y nueve pesos 05/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”*.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los realmente ejecutados, un concepto extraordinario y pagado no ejecutado, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que. derivado de la revisión física a la obra, se detectaron volúmenes pagados no ejecutados y un concepto extraordinario autorizado y pagado no ejecutado, incluido en el catálogo de conceptos original, incluido en el concepto con clave 15.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta al presente hallazgo esta dependencia manifiesta que primero necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir,

es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:**
 - a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.**
 - b) Los proyectos que se someterán a consideración.**
 - c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.**
- II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.**
- III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.**
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.”**

Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, **garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo.** al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudadanía y al haber registrado dichos proyectos para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de elaborar íntegramente cada uno de los proyectos que han sido recibidos, por lo que la temporalidad que existe para su conclusión, es insuficiente, ya que, en la convocatoria, se establecen fechas específicas para cada una de las instancias señaladas.

Derivado de lo anterior, una vez publicados los resultados de las obras ganadoras, su ejecución resulta limitada en tiempo, ya que no solo es necesario considerar el periodo de construcción, sino también, es imprescindible el tiempo que transcurre en el procedimiento de contratación que deba efectuarse

Con base a lo anterior, esta Dirección tiene la oportunidad de verificar a detalle los proyectos que resultaron electos a través del voto ciudadano, reduciendo la cantidad de proyectos a validar y aprobar para una eficiente ejecución.

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento.”

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos, contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. “

Por lo que, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

De igual forma el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua establece este mecanismo de participación ciudadana el cual es autorizado por el H Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en fecha 31 de marzo de 2021 en Sesión Extraordinaria 03/2021.

“Artículo 207. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población”.

En respuesta al hallazgo esta dependencia después de realizar el análisis de los conceptos observados, realizo nuevamente levantamiento detallado, en el cual se determinó lo siguiente:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutados en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
15	Suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada cal.10.5, rombo de 55 x 55 mm. de 2.00 m de altura, estructurada con poste de arranque de 3" Ced. 30, poste de línea de 2" diámetro nominal Ced. 30 a cada 1.5 m, barra superior, intermedia e inferior de 1 1/2" nominal Ced.30 diámetros exteriores solera de 1/8" x 1/2" en toda la longitud de la barra inferior soldada a la misma, soldadura en uniones, accesorios en arranques, cepa de concreto en postes y pintura esmalte de aluminio en toda la tubería.	ml	\$1,343.06	38	\$51,036.28	34.1	\$45,798.35	3.9	\$5,237.93
EXT-09	Mampostería en talud con acabado cepillado en boquillas, incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución	m3	2,134.66	213	454,682.58	162.51	346,903.60	50.49	107,778.98
EXT-11	Pintura en postes de malla ciclónica, incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución.	ml	215.82	531.84	114,781.71	530.2	114,427.76	1.64	353.94
EXT-13	Elaboración de cepas para postes de concreto de 9C/400 según especificación de C.F.E., incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución.	pza	1,040.97	21	21,860.37	21	21,860.37	0.00	0.00
EXT-14	Hincado de postes de concreto por medio de camión congrua articulada, incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución.	pza	951.08	21	19,972.68	21	19,972.68	0.00	0.00
								Diferencia	\$113,370.86
								16% IVA	18,139.34
								Total	<u>\$131,510.20</u>

Por lo cual el importe a solicitar al contratista como concepto de reintegro asciende a \$131,510.20 más los intereses, el cual corresponde a un importe total de \$161,757.54 de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que respecta al:

- Concepto extraordinario autorizado y pagado no ejecutado, por un importe total de \$133,146.79 (Ciento treinta y tres mil ciento cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.), incluyendo el IVA; concepto que es parte integral de la descripción del concepto con clave 15, incluido en el catálogo de conceptos original, que además, es ilógico e inconsistente, toda vez que, el importe total de la pintura, supera en más del doble del costo del suministro y colocación de la malla ciclónica, del concepto con clave 15, por un importe total de \$59,202.08

(Cincuenta y nueve mil doscientos dos pesos 08/100 M.N.) incluyendo el IVA, esta dependencia manifiesta que el ente fiscalizador no contemplo en este concepto la pintura en malla perimetral del parque, y pintura en gradas existentes, lo cual genera la diferencia en el presente hallazgo.

Se anexa evidencia fotográfica y croquis y/o planos de su ubicación para acreditar la diferencia en pintura en postes de malla ciclónica que se presentó en el hallazgo.

Derivado a las circunstancias particulares de medición y determinación de los volúmenes se realizó durante la ejecución de los trabajos de una manera manual, ya que el muro de mampostería presenta medidas irregulares o secciones irregulares, lo que ocasionó errores involuntarios en las mediciones que se plasmaron en los generadores, así mismo se manifiesta que esta dependencia considero las cimentaciones por debajo del terreno natural, lo que pudo haber ocasionado el hallazgo respecto extra-09.

Así mismo se manifiesta que al ser obras derivadas del Presupuesto Participativo y la carga de trabajo que tienen los residentes en esta época del año, el personal encargado de topografía se encontraba saturado al momento de hacer las mediciones, por lo cual el residente se vio en la necesidad de realizar mediciones de forma manual, lo que provoco las diferencias establecidas por esta dependencia a la fecha.

Por lo anteriormente expuesto esta dependencia, hace la notificación al contratista a efecto de realizar el reintegro de los conceptos pagados no ejecutados con sus intereses correspondientes, con oficio número D-5154/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, signado por el Director de Obras Públicas, así como el soporte documental del reintegro realizado al Municipio de Chihuahua, con certificado de pago con número de transacción 2022-455104”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Plano planta general, secciones incluyendo el levantamiento topográfico, plano correspondiente a la aplicación de pintura en malla y gradas, muro de mampostería.
- Reporte fotográfico de los conceptos ejecutados
- Oficio número D-5154/2022, emitido por el Director de Obras Públicas, en el cual le solicita al contratista la devolución la cantidad de \$131,510.20 (Ciento treinta y un mil quinientos diez pesos 20/100 M.N.), por sanciones no aplicadas en periodo extemporáneo de ejecución de los trabajos correspondientes al ejercicio 2021, siendo un total de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.), correspondiente a las sanciones más los intereses correspondientes.
- Cheque número 2J100003342 de fecha 32 de octubre de 2022 del BanRegio, a favor del municipio de Chihuahua, expedido por Joel Oscar Esparza González, por un monto de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.).
- Cálculo de los intereses monetarios por créditos fiscales.

- Certificado de pago, emitido por el Municipio de Chihuahua el día 31 de octubre de 2022, indicando un importe de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.).
- Registro contable, del municipio donde muestra el importe de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.).

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(...) En respuesta al hallazgo esta dependencia después de realizar el análisis de los conceptos observados, realizo nuevamente levantamiento detallado (...). Por lo cual el importe a solicitar al contratista como concepto de reintegro asciende a \$131,510.20 más los intereses, el cual corresponde a un importe total de \$161,757.54 de conformidad a la normatividad aplicable. (...)”*; adjuntando a su respuesta oficio número D-5154/2022, emitido por el Director de Obras Públicas, en el cual le solicita al contratista la devolución por la cantidad de \$131,510.20 (Ciento treinta y un mil quinientos diez pesos 20/100 M.N.), por sanciones no aplicadas en periodo extemporáneo de ejecución de los trabajos correspondientes al ejercicio 2021, siendo un total de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.), correspondiente a las sanciones más los intereses correspondientes, cheque número 2J100003342 de fecha 32 de octubre de 2022 de Banregio, a favor del municipio de Chihuahua, expedido por Joel Oscar Esparza González, por un monto de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.), cálculo de los intereses monetarios por créditos fiscales, certificado de pago, emitido por el Municipio de Chihuahua el día 31 de octubre de 2022, indicando un importe de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.) y registro contable, del municipio de Chihuahua en el cual se muestra el importe de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.), por lo anterior, se aclara un importe de \$131,510.20 (Ciento treinta y un mil quinientos diez pesos 20/100 M.N.), correspondiente a los conceptos con clave 15, y parcialmente los conceptos con clave EXT-09 y EXT-11, y los interés por pagos en exceso por un importe de \$30,247.34 (Treinta mil doscientos cuarenta y siete pesos 34/100 M.N.).

Además, con relación al concepto con clave EXT-09, la Entidad Fiscalizada justificó un volumen de 12.03 m³ del muro de mampostería, para el cuál presentó un levantamiento topográfico durante el proceso de confronta, y el cual se verificó mediante visita de inspección de obra, derivado de la reunión de confronta, aclarándose un importe de \$29,788.75 (Veintinueve mil, setecientos ochenta y ocho pesos 75/100 M.N.), más un importe de \$125,023.62 (Ciento veinticinco mil veintitrés pesos 62/100 M.N.), correspondiente a un volumen de 50.49 ml, importe que fue incluido en su reintegro de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.).

Con relación al concepto con clave EXT-11, *se manifestó que, (...) esta dependencia manifiesta que el ente fiscalizador no contemplo en este concepto la pintura en malla perimetral del parque, y pintura en gradas existentes, lo cual genera la diferencia en el presente hallazgo. Se anexa evidencia fotográfica y croquis y/o planos de su ubicación para acreditar la diferencia en pintura*

en postes de malla ciclónica que se presentó en el hallazgo. (...)", Sin embargo, en la estimación número 2, los números generadores de este concepto corresponden a la malla ciclónica interior, incluida en el concepto con clave 15 y concepto con clave 16, por lo que la información presentada durante el proceso de confronta de la pintura en malla ciclónica exterior, no corresponde a la autorizada para pago en la estimación 2; además, el concepto con clave EXT-11 "Pintura en postes de malla ciclónica, incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución.", se incluyó la pintura en gradas lo cual no corresponde al concepto, por lo anterior únicamente se aclara un importe de \$353.94 (Trescientos cincuenta y tres pesos 94/100 M.N.) correspondiente a un volumen de 1.64 ml, los cuales fueron incluidos en su reintegro de \$161,757.54 (Ciento sesenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 54/100 M.N.).

Con relación a los conceptos con clave 13 y 14, se presenta evidencia fotográfica, que aclara el hallazgo determinado por un importe de \$11,553.89 (Once mil quinientos cincuenta y tres pesos 89/100 M.N.).

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, se aclara el hallazgo por un importe de \$172,852.84 (Ciento setenta y dos mil ochocientos cincuenta y dos pesos 84/100M.N.), correspondiente a los conceptos con clave 15, EXT-09, EXT-13 y EXT-14, y parcialmente el concepto con clave EXT-11, persistiendo la observación por un importe de \$132,736.21 (Ciento treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.), más los intereses correspondientes, referente a la parcialidad del concepto con clave EXT-11, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutados en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
EXT-11	Pintura en postes de malla ciclónica, incluye; material, equipo, herramienta, mano de obra y todo lo correcto para su correcta ejecución.	ml	\$215.82	531.84	\$114,781.71	1.64	\$353.94	530.20	\$114,427.76 (1)
								Diferencia	\$114,427.76
								16% IVA	18,308.44
								Total	<u>\$132,736.21</u>

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que refiere que: "La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia".

RECOMENDACIÓN 14 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 14)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para que se efectué la recuperación de la cantidad de \$132,736.21 (Ciento treinta y dos mil setecientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso realizados al contratista Ing. Joel Óscar Esparza González, correspondientes a un concepto extraordinario autorizado y pagado no ejecutado, más los intereses que correspondan, en su caso; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.

APARTADO DE PLANEACIÓN**OBSERVACIÓN 15:**

De la obra “Construcción de Parque Insurgentes II ubicado en calle Artículo 11 s/n Colonia Insurgentes II, Chihuahua (Folio PP 543)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas al Ing. Joel Óscar Esparza González, la Entidad Fiscalizada realizó el proyecto de la obra considerando dimensiones diferentes al predio.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de la obra.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número 066/2021 el 07 de junio de 2021 por un importe de \$2,997,521.28 (Dos millones novecientos noventa y siete mil quinientos veintiún pesos 28/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas al Ing. Joel Óscar Esparza González, estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 20 de agosto de 2021, sin embargo, se emitió un acuerdo de suspensión de manera temporal y de forma total los trabajos el 06 de julio de 2021, suspendiendo los trabajos a partir 07 de julio de 2021, debido a que *“se elaborara nuevamente el proyecto para cumplir con el área de terreno correspondiente propiedad del Municipio de Chihuahua”*, y el 23 de agosto de 2021 se realizó el levantamiento a la suspensión, quedando como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 07 de octubre de 2021.

De lo anterior, se determina que la Entidad Fiscalizada no previó los límites de terreno propiedad del Municipio de Chihuahua para generar el proyecto de la obra, ocasionando la suspensión

temporal de los trabajos, para elaborar nuevamente el proyecto conforme al área de terreno correspondiente del Municipio de Chihuahua, en inobservancia a los artículos 13 fracción V y 15 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, señalando el primero que, *“En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente: (...) V. Observar las declaratorias de previsiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia y los planes de desarrollo económico y social del Estado y municipios”,* y el segundo que, *“Los Entes Públicos deberán contar con un área específica, encargada de elaborar e integrar cada uno de los Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas y, en su caso, los expedientes técnicos unitarios de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin importar el origen de la fuente de financiamiento y conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, remitiéndose un tanto del proyecto a la Secretaría, quien administrará el registro de proyectos de Inversión Pública Productiva de los Entes Públicos, denominándose Banco de Proyectos del Estado de Chihuahua”;* así como al artículo 18 fracciones III y VIII de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: (...) III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio. (...) VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos”;* y al artículo 21 párrafo cuarto de la Ley anteriormente citada, de donde se desprende que, *“Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido”.*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que realizó el proyecto de la obra considerando dimensiones diferentes al predio.

Marco Normativo:

Artículos 13 fracción V, 15 párrafo primero, 18 fracciones III y VIII y 21 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta al presente hallazgo esta dependencia manifiesta que primero necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir, es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:***
 - a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.***
 - b) Los proyectos que se someterán a consideración.***
 - c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.***
- II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.***
- III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.***
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.”***

*Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, **garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo.** al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudadanía y al haber registrado dichos proyectos para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de elaborar íntegramente cada uno de los proyectos que han sido recibidos, por lo que la temporalidad que existe para su conclusión, es insuficiente, ya que, en la convocatoria, se establecen fechas específicas para cada una de las instancias señaladas.*

Derivado de lo anterior, una vez publicados los resultados de las obras ganadoras, su ejecución resulta limitada en tiempo, ya que no solo es necesario considerar el periodo de construcción, sino también, es imprescindible el tiempo que transcurre en el procedimiento de contratación que deba efectuarse

Con base a lo anterior, esta Dirección tiene la oportunidad de verificar a detalle los proyectos que resultaron electos a través del voto ciudadano, reduciendo la cantidad de proyectos a validar y aprobar para una eficiente ejecución.

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento.”

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos, contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. “

Por lo que, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

De igual forma el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua establece este mecanismo de participación ciudadana el cual es autorizado por el H Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en fecha 31 de marzo de 2021 en Sesión Extraordinaria 03/2021.

“Artículo 207. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del

presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población”.

Como antecedente importante a considerar, es que al momento de la etapa de su validación del proyecto ante el Comité Técnico del Presupuesto Participativo, en el cual se solicitó la obra por el promovente el registro del inmueble aparecía a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, con datos de registro: Inscripción 3100, folio 92, libro 2079 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, Distrito Judicial Morelos, por lo cual se consideró válido de conformidad con los lineamientos del Presupuesto Participativo para ese ejercicio fiscal, a efecto de realizar el convenio de colaboración con dicho ente público.

Al momento de realizar los trámites correspondientes, la Dirección se percató que a pesar que el inmueble era de Gobierno del Estado, dicho inmueble fue entregado en Comodato por el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a el Comité de Gestión Comunitaria de la Colonia Insurgentes, en fecha 09 de noviembre de 2015, el cual se adjunta en copia certificada como soporte en el presente hallazgo; y derivado a que se iban a ejercer recursos municipales en un predio con esta modalidad, se evaluó la posibilidad y se tomó la determinación de hacer cambio de predio con el promovente, a efecto que se garantizará que los recursos municipales fueran aplicados y ejecutados en un predio municipal con los siguientes datos de registro: Inscripción 130, folio 130, libro 4287, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, Distrito Judicial Morelos, tal como se acredita en el soporte del presente hallazgo, a efecto de garantizar la propiedad del inmueble de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como para que los ciudadanos de esta colonia pudieran disfrutar de los beneficios de esta obra”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Formato para la presentación de propuestas del Comité Técnico del Presupuesto Participativo 2021.
- Carta de anuencia vecinal, firmada por los vecinos.
- Oficio número SPU/243/2020 de fecha de 01 de septiembre del 2020, signada por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y, Subdirector de Programación Urbana, en donde se le comunica a la presidenta del Comité de Vecinos de la Colonia Insurgentes II, que se instalaran bolardos en lugar de barreras metálicas.
- Planta del Parque Insurgentes.
- Especificaciones de cada área.
- Reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos.
- Contrato Comodato celebrado por el Gobierno del Estado representado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Comité de Gestión Comunitaria de la Colonia Insurgentes.
- Plano catastral del Parque Insurgentes.
- Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, con numero de inscripción 130, folio 130, libro 4287 y sección primera, de fecha 26 de abril de 2007, donde indica que la propiedad es del Municipio de Chihuahua.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) al momento de la etapa de su validación del proyecto ante el Comité Técnico del Presupuesto Participativo, en el cual se solicitó la obra por el promovente el registro del inmueble aparecía a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, con datos de registro: Inscripción 3100, folio 92, libro 2079 Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, Distrito Judicial Morelos, por lo cual se consideró válido de conformidad con los lineamientos del Presupuesto Participativo para ese ejercicio fiscal, a efecto de realizar el convenio de colaboración con dicho ente público.

Al momento de realizar los trámites correspondientes, la Dirección se percató que a pesar que el inmueble era de Gobierno del Estado, dicho inmueble fue entregado en Comodato por el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología a el Comité de Gestión Comunitaria de la Colonia Insurgentes, en fecha 09 de noviembre de 2015, el cual se adjunta en copia certificada como soporte en el presente hallazgo; y derivado a que se iban a ejercer recursos municipales en un predio con esta modalidad, se evaluó la posibilidad y se tomó la determinación de hacer cambio de predio con el promovente, a efecto que se garantizará que los recursos municipales fueran aplicados y ejecutados en un predio municipal con los siguientes datos de registro: Inscripción 130, folio 130, libro 4287, Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, Distrito Judicial Morelos, tal como se acredita en el soporte del presente hallazgo, a efecto de garantizar la propiedad del inmueble de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, así como para que los ciudadanos de esta colonia pudieran disfrutar de los beneficios de esta obra.”, adjuntando a su respuesta formato para la presentación de propuestas del Comité Técnico del Presupuesto Participativo 2021, carta de anuencia vecinal firmada por los vecinos, oficio número SPU/243/2020 de fecha de 01 de septiembre del 2020, signada por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología y, Subdirector de Programación Urbana, en donde se le comunica a la presidenta del Comité de Vecinos de la Colonia Insurgentes II, que se instalaran bolardos en lugar de barreras metálicas, planta del Parque Insurgentes, especificaciones de cada área, reporte fotográfico previo al inicio de los trabajos, contrato Comodato celebrado por el Gobierno del Estado representado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y el Comité de Gestión Comunitaria de la Colonia Insurgentes, plano catastral del Parque Insurgentes y Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Morelos, con numero de inscripción 130, folio 130, libro 4287 y sección primera, de fecha 26 de abril de 2007, donde indica que la propiedad es del Municipio de Chihuahua, sin embargo, aun y cuando se evaluara la posibilidad y se tomara la determinación de hacer cambio de predio, a efecto que se garantizará que los recursos municipales fueran aplicados y ejecutados en un predio municipal para que los ciudadanos pudieran disfrutar de los beneficios de la obra, la Entidad Fiscalizada no previó los límites de terreno propiedad del Municipio de Chihuahua para generar el proyecto de la obra, ocasionando la suspensión temporal de los trabajos, para elaborar nuevamente el proyecto conforme al área de terreno correspondiente del Municipio de Chihuahua; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 15 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 15)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, en los proyectos de obra se considere la propiedad del inmueble; asimismo, se verifique que previo al inicio de los trabajos se cuenta con documentación que respalde, una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de los trabajos, de acuerdo con el proyecto y las especificaciones, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

VII.3.3. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$7,272,864.91
Monto ejercido:	\$7,272,864.91

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-005 del 15 de abril de 2021, por un importe de \$7,273,849.33 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/010 del 28 de julio de 2021 por un importe de \$984.42, resultando un monto total aprobado de \$7,272,864.91, para beneficiar a 549 habitantes con la pavimentación de 9,831 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,932 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 010/2021 el 19 de mayo de 2021 por un importe de \$6,802,189.15, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a CABA Construcciones de Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 19 de

mayo al 16 de agosto de 2021, y se celebró un convenio modificatorio por monto el 18 de junio de 2021, derivado de conceptos adicionales no considerados en el catálogo de conceptos contratado, por un importe de \$470,675.76, resultando un monto total contratado de \$7,272,864.91, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el 04 de enero de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de pavimentación previstas para el año 2021, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

OBSERVACIÓN 16:

De la Obra “Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de seis calles de la Colonia Vida Digna” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a CABA Construcciones de Chihuahua, S.A. de C.V., se realizaron pagos por volúmenes mayores a los ejecutados por un importe de \$155,202.80 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos dos pesos 80/100 M.N.).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que existe una diferencia de \$155,202.80 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos dos pesos 80/100 M.N.) entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo.

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto Efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
01	Trazo y nivelación, referenciado apartamentos con estacas, clavo e hilo para su correcta ejecución	m²	\$6.40	10,988.08	\$70,323.71	10,947.49	\$70,063.96	40.59	\$259.75 (1
02	Corte de terreno natural, realizado con motoconformadora, tractor, retroexcavadora con martillo hidráulico para apertura de cajón	m³	22.58	3,668.88	82,843.31	3,656.02	82,552.95	12.86	290.36 (1
04	Terracerías, mejorando el terreno natural 50% con material calizo triturado de 3/4" a finos, homogenización, acamellonamiento, tendido del material con motoconformadora y compactación al 95% Proctor	m²	18.30	10,988.08	201,081.86	10,947.49	200,339.14	40.59	742.73 (1
05	Construcción de guarnición, tipo trapezoidal con dimensiones 20x12x35 con concreto de F'c=200 kg/cm²	m	39.04	2,008.45	78,409.89	2,002.04	78,159.64	6.41	250.25 (1
06	Riego de impregnación, a base de emulsión de rompimiento lento en una proporción de 1.5 lts. por m²	m²	15.06	11,356.00	171,021.36	10,947.49	164,869.26	408.51	6,152.10 (1
07	Nivelación pozo de visita, incluye demolición parcial, referencia, tapado, renivelación	pza	883.50	15.00	13,252.50	13.00	11,485.50	2.00	1,767.00 (1
08	Colocación de concreto de pavimento con espesor de 12 cm, incluye cimbrado, colado de concreto modulo de ruptura 40 kg/cm², extendido con regla vibratoria en franjas no mayores de 3.5 m, junta de celotex a c/12 m, varilla diámetro 3/8" de 60 cm de longitud @ 0.75 m, curado, pulido, rayado y sellado de juntas con cemento plástico	m²	51.35	10,434.35	535,803.87	10,394.79	533,772.66	39.56	2,031.21 (1
11	Suministro y colocación brocal Fo.Fo., de 110 kg. incluye nivelación, limpieza y colado de concreto en su perímetro	pza	3,199.65	15.00	47,994.75	13.00	41,595.45	2.00	6,399.30 (1
22	Suministro de material de base, suministro de material triturado calizo de 1 1/2" a finos	m³	138.40	2,856.90	395,394.96	2,846.35	393,934.62	10.55	1,460.34 (1
23	Suministro de concreto de guarnición, suministro de material de F'c=200 kg/cm² TMA 3/4"	m³	1,481.81	123.00	182,262.63	112.11	166,132.00	10.89	16,130.63 (1
24	Suministro concreto de pavimento, suministro de material de MR40 con fibra de polipropileno	m³	1,636.25	1,307.00	2,138,578.75	1,247.38	2,041,017.75	59.62	97,561.00 (1
EXT-7	Tratamiento de terreno natural en el área de desplante de los terraplenes al 90% de su PVSM de compactación para recibir material de base	m²	18.50	10,988.08	203,279.48	10,947.49	202,528.63	40.59	750.85 (1
								Diferencia	\$133,795.52
								16% I.V.A.	21,407.28
								Total	<u>\$155,202.80</u>

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se detectó una diferencia por la cantidad de \$155,202.80 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos dos pesos 80/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”*.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los realmente ejecutados, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, ya que derivado de la revisión física a la obra se detectaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“Por lo que se refiere a este hallazgo, este convocante en la revisión de las medidas de la obra de pavimentación, detecta que efectivamente existe una diferencia en área en cuanto a lo aceptado en las estimaciones presentadas contra lo efectivamente medido durante la auditoria en campo, por lo que se aceptó dicha variación en los conceptos señalados, sin embargo en la revisión de la obra por el auditor, se considera pago en exceso el volumen autorizado derivado del desperdicio del concreto en la obra, ya que solo acepta 12cms de espesor en el área de colocación del concreto.

Esta convocante solicita sea admitido el desperdicio de la obra equivalente a un 3% del volumen generado, debido a que por razones técnicas existe una variación entre el peso volumétrico de los materiales contra el volumen obtenido del mismo, por lo que en el diseño de la mezcla se considera que estas variaciones afectan directamente el volumen colocado en las obras.

Anexamos documentos que explican dichas variaciones de volumen, el primer documento se refiere a norma de características de calidad de concreto hidráulico y el segundo documento de carácter narrativo, se da explicación de los manejos de concretos en obra, que si bien este documento se elaboró en la Republica del Perú, sobre el proceso en las obras de colocación de concretos mencionando las normas y procesos que son de carácter internacional tal como se plasman en los libros especializados en concreto como lo son el ACI y el ASTM.

En el documento se explican las diferentes razones por las cuales existen las variaciones de las volumetrías del concreto colocado y se recomienda que en toda obra de colocación de concreto sea considerado el volumen de desperdicio en un rango que va desde 1.5% al 3.9% o más dependiendo del tipo de obra.

No esta demás comentar que lo señalado como pago en exceso en los conceptos representan más del 70% del total de lo plasmado en el hallazgo como pago en exceso y también señalar que durante los años anteriores esta convocante ha aplicado el mismo criterio en las revisiones de las volumetrías de las estimaciones presentadas”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Norma número N.CMT.2.02.005/04 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiente al libro: CMT. Características de los materiales; Parte: 2. Materiales para estructuras; Titulo: 0.2. Materiales para concreto; Capitulo: 005. Calidad del concreto hidráulico.
- Publicación referente a las diferencias de volumen entre lo contratado y lo recibido en obra en el caso del concreto premezclado.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) este convocante en la revisión de las medidas de la obra de pavimentación, detecta que efectivamente existe una diferencia en área en cuanto a lo aceptado en las estimaciones presentadas contra lo efectivamente medido durante la auditoria en campo, por lo que se aceptó dicha variación en los conceptos señalados, sin embargo en la revisión de la obra por el auditor, se considera pago en exceso el volumen autorizado derivado del desperdicio del concreto en la obra, ya que solo acepta 12cms de espesor en el área de colocación del concreto. Esta convocante solicita sea admitido el desperdicio de la obra equivalente a un 3% del volumen generado, debido a que por razones técnicas existe una variación entre el peso volumétrico de los materiales contra el volumen obtenido del mismo, por lo que en el diseño de la mezcla se considera que estas variaciones afectan directamente el volumen colocado en las obras. (...)”, adjuntando a su respuesta la Norma número N.CMT.2.02.005/04 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y publicación referente a las diferencias de volumen entre lo contratado y lo recibido en obra en el caso del concreto premezclado; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce que existe una diferencia entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados en obra, asimismo solicita que se considere por parte de este Ente Fiscalizador, un desperdicio equivalente al 3% del volumen generado en los conceptos con clave número 23 y 24, no obstante, el contratista, en sus matrices de análisis de precio unitario de los conceptos con clave 23 y 24, correspondientes al

suministro de concreto para guarnición y para pavimento respectivamente, ya considera el porcentaje de desperdicio mencionado anteriormente.

Cabe mencionar que, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en su artículo 219 establece que “(...) *el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, y se calcula en cascada*”, así mismo, el artículo 224 del Reglamento antes citado, señala que, “*Por costos directos se entienden los derivados de los materiales a valor del mercado en las fechas de licitación, en particular a la fecha de presentación y apertura de proposiciones; mano de obra con salarios debidamente integrados con las prestaciones de Ley y con salarios y rendimientos particulares de la región; maquinaria y equipo de construcción considerados como nuevos; herramienta y equipo de seguridad para la debida ejecución de los conceptos analizados. (...)*.”; y además el artículo 228 del Reglamento antes citado, señala que “*El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas (...). El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión: $M = Pm * Cm$ Donde: (...) “Cm” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine el Ente Público, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, “Cm” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción*”.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación por un importe de \$155,202.80 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos dos pesos 80/100 M.N.), más los intereses generados por los pagos en exceso al contratista.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que refiere que: “*La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.*”

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia”.

RECOMENDACIÓN 16 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 16)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para que se efectué la recuperación de la cantidad de \$155,202.80 (Ciento cincuenta y cinco mil doscientos dos pesos 80/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso realizados a la contratista CABA Construcciones de Chihuahua, S.A. de C.V., correspondientes a los volúmenes pagados mayores a los ejecutados realmente en la obra, más los intereses que correspondan, en su caso; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento a la Secretaría de la Función Pública/ el Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.

VII.3.4. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,684,510.89
Monto ejercido:	\$4,684,510.89

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-004 del 15 de abril de 2021 por un importe de \$4,689,283.33 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/011 del 28 de julio de 2021 por un importe de \$4,772.44, resultando un monto total aprobado de \$4,684,510.89, para beneficiar a 153 habitantes con la pavimentación de 6,746 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,299 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 009/2021 el 18 de mayo de 2021 por un importe de \$4,311,354.05, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 18 de mayo al 15 de agosto de 2021, posteriormente se celebró un convenio modificatorio por monto, el 21 de junio de 2021, derivado de conceptos de ampliación adicionales no considerados en el catálogo de conceptos contratado, por un importe de \$373,156.84, para un total contratado de \$4,684,510.89, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el 04 de enero de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de pavimentación previstas para el año 2021, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

OBSERVACIÓN 17:

De la Obra “Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Tabalaopa” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., se realizaron pagos por volúmenes mayores a los ejecutados por un importe de \$118,181.87 (Ciento dieciocho mil ciento ochenta y un pesos 87/100 M.N.).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que existe una diferencia de \$118,181.87 (Ciento dieciocho mil ciento ochenta y un pesos 87/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo.

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto Efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
01	Trazo y nivelacion, referenciado apartamentos con estacas, clavo e hilo para su correcta ejecución	m²	\$6.89	6,131.47	\$42,245.83	5,944.32	\$40,956.35	187.15	\$1,289.48 (1
02	Corte de terreno natural, realizado con motoconformadora, tractor, retroexcavadora con martillo hidráulico para apertura de cajón	m³	27.38	2,184.45	59,810.24	2,112.76	57,847.35	71.69	1,962.89 (1
04	Terracerias, mejorando el terreno natural 50% con material calizo triturado de 3/4" a finos, homogenizacion, acamellonamiento, tendido del material con motoconformadora y compactación al 95% Proctor	m²	17.79	6,131.47	109,078.85	5,944.32	105,749.40	187.15	3,329.45 (1
05	Construccion de guarnicion, tipo trapezoidal con dimensiones 20x12x35 con concreto de F'c=200 kg/cm²	m	40.38	1,256.00	50,717.28	1,251.40	50,531.53	4.60	185.75 (1
06	Riego de impregnacion, a base de emulsion de rompimiento lento en una proporcion de 1.5 lts. por m²	m²	18.39	6,131.47	112,757.73	5,944.32	109,315.99	187.15	3,441.74 (1
08	Colocación concreto de pavimento con espesor de 12 cm, incluye cimbrado, colado de concreto modulo de ruptura 40 kg/cm², extendido con regla vibratoria en franjas no mayores de 3.5m, junta de celotex a c/12m, varilla diametro 3/8" de 60cm de longitud @ 0.75m, curado, pulido, rayado y sellado de juntas con cemento plástico	m²	58.37	5,817.22	339,551.13	5,631.02	328,682.48	186.20	10,868.65 (1
22	Suministro de material de base, suministro de material triturado calizo de 1 1/2" a finos	m³	142.43	1,594.11	227,049.09	1,532.27	218,241.41	61.84	8,807.68 (1
23	Suministro de concreto de guarnicion, suministro de material de F'c=200 kg/cm² TMA 3/4"	m³	1,292.25	75.00	96,918.75	70.08	90,558.81	4.92	6,359.94 (1
24	Suministro de concreto de pavimento, suministro de material de MR40 con fibra de polipropileno.	m³	1,418.22	719.00	1,019,700.18	675.72	958,322.55	43.28	61,377.63 (1
EXT-2	Tratamiento del terreno natural en el area de desplante de los terraplenes para recibir Sub-base y Base, para una compactacion del 90% de su PVSM	m²	22.75	6,131.47	139,490.94	5,944.32	135,233.22	187.15	4,257.73 (1
								Diferencia	\$101,880.92
								16% I.V.A.	16,300.95
								Total	<u>\$118,181.87</u>

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se detectó una diferencia por la cantidad de \$118,181.87 (Ciento dieciocho mil ciento ochenta y un pesos 87/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que "(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con

sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los realmente ejecutados, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión física a la obra se detectaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“Por lo que se refiere a este hallazgo, este convocante en la revisión de las medidas de la obra de pavimentación, detecta que efectivamente existe una diferencia en área en cuanto a lo aceptado en las estimaciones presentadas contra lo efectivamente medido durante la auditoria en campo, por lo que se aceptó dicha variación en los conceptos señalados, sin embargo en la revisión de la obra por el auditor, se considera pago en exceso el volumen autorizado derivado del desperdicio del concreto en la obra, ya que solo acepta 12cms de espesor en el área de colocación del concreto.

Esta convocante solicita sea admitido el desperdicio de la obra equivalente a un 3% del volumen generado, debido a que por razones técnicas existe una variación entre el peso volumétrico de los materiales contra el volumen obtenido del mismo, por lo que en el diseño de la mezcla se considera que estas variaciones afectan directamente el volumen colocado en las obras.

Anexamos documentos que explican dichas variaciones de volumen, el primer documento se refiere a norma de características de calidad de concreto hidráulico y el segundo documento de carácter narrativo, se da explicación de los manejos de concretos en obra, que si bien este documento se elaboró en la Republica del Perú, decidimos anexarlo ya que explica en un lenguaje mas accesible sobre lo que sucede en las obras de colocación de concretos mencionando

algunas normas y procesos que son de carácter internacional tal como se plasman en los libros especializados en concreto como lo son el ACI y el ASTM.

Se explican las diferentes razones por las cuales existen las variaciones de las volumetrías del concreto colocado y se recomienda que en toda obra de colocación de concreto sea considerado el volumen de desperdicio en un rango que va desde 1.5% al 3.9% o más dependiendo del tipo de obra.

No esta demás comentar que lo señalado como pago en exceso en los conceptos representan más del 70% del total de lo plasmado en el hallazgo como pago en exceso y también señalar que durante los años anteriores esta convocante ha aplicado el mismo criterio en las revisiones de las volumetrías de las estimaciones presentadas”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Norma número N.CMT.2.02.005/04 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiente al libro: CMT. Características de los materiales; Parte: 2. Materiales para estructuras; Título: 0.2. Materiales para concreto; Capítulo: 005. Calidad del concreto hidráulico.
- Publicación referente a las diferencias de volumen entre lo contratado y lo recibido en obra en el caso del concreto premezclado.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) este convocante en la revisión de las medidas de la obra de pavimentación, detecta que efectivamente existe una diferencia en área en cuanto a lo aceptado en las estimaciones presentadas contra lo efectivamente medido durante la auditoria en campo, por lo que se aceptó dicha variación en los conceptos señalados, sin embargo en la revisión de la obra por el auditor, se considera pago en exceso el volumen autorizado derivado del desperdicio del concreto en la obra, ya que solo acepta 12cms de espesor en el área de colocación del concreto. Esta convocante solicita sea admitido el desperdicio de la obra equivalente a un 3% del volumen generado, debido a que por razones técnicas existe una variación entre el peso volumétrico de los materiales contra el volumen obtenido del mismo, por lo que en el diseño de la mezcla se considera que estas variaciones afectan directamente el volumen colocado en las obras. (...)”, adjuntando a su respuesta la Norma número N.CMT.2.02.005/04 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y publicación referente a las diferencias de volumen entre lo contratado y lo recibido en obra en el caso del concreto premezclado; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce que existe una diferencia entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados en obra, asimismo solicita que se considere por parte de este Ente Fiscalizador un desperdicio equivalente al 3% del volumen generado en los conceptos con clave número 23 y 24, no obstante el contratista, en sus matrices de análisis de precio unitario de los conceptos con clave 23 y 24, correspondientes al suministro de concreto para guarnición y para pavimento respectivamente, ya considera el porcentaje de desperdicio mencionado anteriormente.

Cabe mencionar que, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en su artículo 219 establece que “(...) *el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, y se calcula en cascada*”, así mismo, el artículo 224 del Reglamento antes citado, señala que, “*Por costos directos se entienden los derivados de los materiales a valor del mercado en las fechas de licitación, en particular a la fecha de presentación y apertura de proposiciones; mano de obra con salarios debidamente integrados con las prestaciones de Ley y con salarios y rendimientos particulares de la región; maquinaria y equipo de construcción considerados como nuevos; herramienta y equipo de seguridad para la debida ejecución de los conceptos analizados. (...)*”; y además el artículo 228 del Reglamento antes citado, señala que “*El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas (...). El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión: $M = P_m * C_m$ Donde: (...) “ C_m ” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine el Ente Público, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, “ C_m ” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción*”.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación por un importe de \$118,181.87 (Ciento dieciocho mil ciento ochenta y un pesos 87/100 M.N.), más los intereses generados por los pagos en exceso al contratista.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que refiere que: “*La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.*

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia”.

RECOMENDACIÓN 17 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 17)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos

en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para que se efectuó la recuperación de la cantidad de \$118,181.87 (Ciento dieciocho mil ciento ochenta y un pesos 87/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso realizados a la contratista Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., correspondientes a los volúmenes pagados mayores a los ejecutados realmente en la obra, más los intereses que correspondan, en su caso; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.

VII.3.5. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$7,569,026.97
Monto ejercido:	\$7,569,026.97

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-003 del 14 de abril de 2021 por un monto de \$7,691,869.24, para beneficiar a 472 habitantes con la pavimentación de 7,585 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,680 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 008/2021 el 18 de mayo de 2021 por un importe de \$6,999,350.53, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Stahl Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 18 de mayo al 15 de agosto de 2021, posteriormente se celebró convenio modificatorio sin número el 16 de agosto de 2021, por tiempo, derivado de los avances físicos alcanzados, no imputable al contratista, por lo que fue necesario ampliar el periodo de ejecución, con la finalidad de que los trabajos objeto del contrato, sean terminados; asimismo, en bitácora se asentó que se presentaron lluvias dañando

terracerías, por lo que se estableció como nueva fecha de terminación el 30 de septiembre de 2021, y por último se celebró convenio modificatorio sin número de fecha 15 de septiembre de 2021, por monto, derivado de conceptos no considerados en el catálogo de conceptos contratado, por un importe de \$569,676.44, resultando un monto total contratado de \$7,569,026.97, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el 04 de enero de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de pavimentación previstas para el año 2021, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, esta debió concluirse y estar en operación el 15 de agosto de 2021, la conclusión de esta se desfasó en 45 días naturales, por precipitaciones pluviales, que dañaron terracerías, así como por la ejecución de trabajos y volúmenes extraordinarios no incluidos en el catálogo de conceptos contratado, concluyéndose el 30 de septiembre de 2021, resultando en un atraso en la ejecución de la obra.

OBSERVACIÓN 18:

De la obra “Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Stahl Construcciones, S.A. de C.V., se realizaron pagos por volúmenes mayores a los ejecutados por un importe de \$107,195.39 (Ciento siete mil ciento noventa y cinco pesos 39/100 M.N.).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que existe una diferencia de \$107,195.39 (Ciento siete mil ciento noventa y cinco pesos 39/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
24	Sum. Concreto de guarnición, suministro de material de f'c= 200 TMA 3/4"	m³	\$1,292.26	106.00	\$136,979.56	94.00	\$121,472.44	12.00	\$15,507.12 (1
25	Sum. Concreto de pavimento, suministro de material de MR40 con fibra de polipropileno	m³	1,417.30	964.50	1,366,985.85	910.24	1,290,083.15	54.26	76,902.70 (1
								Diferencia	\$92,409.82
								16% IVA	14,785.57
								Total	<u>\$107,195.39</u>

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se detectó una diferencia por la cantidad de \$107,195.39 (Ciento siete mil ciento noventa y cinco pesos 39/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que "(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)".

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los realmente ejecutados, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, "Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público".

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión física a la obra se detectaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados.

Marco Normativo:

Artículo, 54 fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“Por lo que se refiere a este hallazgo, este convocante en la revisión de las medidas de la obra de pavimentación, detecta que efectivamente existe una diferencia en área en cuanto a lo aceptado en las estimaciones presentadas contra lo efectivamente medido durante la auditoría en campo, por lo que se aceptó dicha variación en los conceptos señalados, sin embargo en la revisión de la obra por el auditor, se considera pago en exceso el volumen autorizado derivado del desperdicio del concreto en la obra, ya que solo acepta 12cms de espesor en el área de colocación del concreto.

Esta convocante solicita sea admitido el desperdicio de la obra equivalente a un 3% del volumen generado, debido a que por razones técnicas existe una variación entre el peso volumétrico de los materiales contra el volumen obtenido del mismo, por lo que en el diseño de la mezcla se considera que estas variaciones afectan directamente el volumen colocado en las obras.

Anexamos documentos que explican dichas variaciones de volumen, el primer documento se refiere a norma de características de calidad de concreto hidráulico y el segundo documento de carácter narrativo, se da explicación de los manejos de concretos en obra, que si bien este documento se elaboró en la Republica del Perú, decidimos anexarlo ya que explica en un lenguaje más accesible sobre lo que sucede en las obras de colocación de concretos mencionando algunas normas y procesos que son de carácter internacional tal como se plasman en los libros especializados en concreto como lo son el ACI y el ASTM.

Se explican las diferentes razones por las cuales existen las variaciones de las volumetrías del concreto colocado y se recomienda que en toda obra de colocación de concreto sea considerado el volumen de desperdicio en un rango que va desde 1.5% al 3.9% o más dependiendo del tipo de obra.

No está demás comentar que lo señalado como pago en exceso en los conceptos representan más del 70% del total de lo plasmado en el hallazgo como pago en exceso y también señalar que durante los años anteriores esta convocante ha aplicado el mismo criterio en las revisiones de las volumetrías de las estimaciones presentadas”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Norma número N.CMT.2.02.005/04 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiente al libro: CMT. Características de los materiales; Parte: 2. Materiales para estructuras; Titulo: 0.2. Materiales para concreto; Capitulo: 005. Calidad del concreto hidráulico.
- Publicación referente a las diferencias de volumen entre lo contratado y lo recibido en obra en el caso del concreto premezclado.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(…) este convocante en la revisión de las medidas de la obra de pavimentación, detecta que efectivamente existe una diferencia en área en cuanto a lo aceptado en las estimaciones presentadas contra lo efectivamente medido durante la auditoría en campo, por lo que se aceptó dicha variación en los conceptos señalados, sin embargo en la revisión de la obra por el auditor, se considera pago en exceso el volumen autorizado derivado

del desperdicio del concreto en la obra, ya que solo acepta 12cms de espesor en el área de colocación del concreto. Esta convocante solicita sea admitido el desperdicio de la obra equivalente a un 3% del volumen generado, debido a que por razones técnicas existe una variación entre el peso volumétrico de los materiales contra el volumen obtenido del mismo, por lo que en el diseño de la mezcla se considera que estas variaciones afectan directamente el volumen colocado en las obras. (...).”, adjuntando a su respuesta la Norma número N.CMT.2.02.005/04 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y publicación referente a las diferencias de volumen entre lo contratado y lo recibido en obra en el caso del concreto premezclado; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce que existe una diferencia entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados en obra, asimismo solicita que se considere por parte de este Ente Fiscalizador un desperdicio equivalente al 3% del volumen generado en los conceptos con clave número 23 y 24, no obstante, el contratista, en sus matrices de análisis de precio unitario de los conceptos con clave 23 y 24, correspondientes al suministro de concreto para guarnición y para pavimento respectivamente, ya considera el porcentaje de desperdicio mencionado anteriormente.

Cabe mencionar que, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en su artículo 219 establece que “(...) *el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, y se calcula en cascada*”, así mismo, el artículo 224 del Reglamento antes citado, señala que, “*Por costos directos se entienden los derivados de los materiales a valor del mercado en las fechas de licitación, en particular a la fecha de presentación y apertura de proposiciones; mano de obra con salarios debidamente integrados con las prestaciones de Ley y con salarios y rendimientos particulares de la región; maquinaria y equipo de construcción considerados como nuevos; herramienta y equipo de seguridad para la debida ejecución de los conceptos analizados. (...).*”, y además el artículo 228 del Reglamento antes citado, señala que “*El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas (...).* El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión: $M = P_m * C_m$ Donde: (...) “*Cm*” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine el Ente Público, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, “*Cm*” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción”.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación por un importe de \$107,195.39 (Ciento siete mil ciento noventa y cinco pesos 39/100 M.N.), más los intereses generados por los pagos en exceso al contratista.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que refiere que: *“La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.*

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia”.

RECOMENDACIÓN 18 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 18)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para que se efectuó la recuperación de la cantidad de \$107,195.39 (Ciento siete mil ciento noventa y cinco pesos 39/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso realizados a la contratista Stahl Construcciones, S.A. de C.V., correspondientes a los volúmenes pagados mayores a los ejecutados realmente en la obra, más los intereses que correspondan, en su caso; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 19:

De la obra “Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cinco calles de la Colonia Cerro de la Cruz”, adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Stahl Construcciones, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no previó la totalidad de las tomas y descargas.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para la correcta ejecución y calidad de esta.

Del desarrollo de la auditoría, durante la revisión física de la obra, ésta se encontró totalmente terminada, sin embargo, se detectó un área de 14.40 m² de losa con un corte para excavación que fue rellena, esta misma fue ejecutada posteriormente a la terminación de la obra, por razón

de que se llevó a cabo una conexión de una toma domiciliaria y una descarga domiciliaria, por lo que la Entidad Fiscalizada no previó el total de las descargas sanitarias y tomas domiciliarias de agua potable dentro del proyecto a ejecutar, por lo que consecuentemente, al realizar trabajos de excavación posteriormente a que los trabajos fueron concluidos, presenta una imagen y calidad de la obra inadecuada, en inobservancia a lo establecido en los artículos 13 fracción VII, 18 fracción III y 21 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende, del primero que, *“En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente: (...) VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación”*; del segundo que, *“Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: (...) III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio”*; y del tercero que, *“(...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido”*.

Evidencia fotográfica del corte de la losa y excavación rellena, por haberse llevado a cabo una conexión de una toma y descarga domiciliaria:



Excavación sobre la losa de concreto, por no considerar la toma domiciliaria y la descarga sanitaria.



Excavación de la banqueta al centro de la calle, por no considerar la toma domiciliaria y la descarga sanitaria.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que no consideró el total de las descargas sanitarias y tomas domiciliarias de agua potable.

Marco Normativo:

Artículos 13 fracción VII y 18 fracción III y 21 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“Ahora bien , en el caso que hoy nos ocupa se trata de la reposición de un tramo de concreto el cual se reparó debido a una reinstalación de una toma de servicios hidrosanitarios, los cuales no estaban contemplados en el proyecto de ejecución de obra y resultaron de cuestiones técnicas inimputables a este descentralizado el cual está obligado a entregar en las mejores condiciones la obra ejecutada, precepto contemplado en el artículo 72 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, el cual establece al ejecutar este tipo de obras se debe de contar con que se encuentren resueltos todos los servicios para evitar la apertura de zanjas que destruyan el pavimento, este descentralizado efectuó las estimaciones y consideraciones necesarias para la ejecución de la obra, en este tema la instalación de tomas domiciliarias y de descargas domiciliarias necesarias para efectuar la obra considerando su colocación en los domicilios adyacentes donde se efectuó la obra, si es que resultara necesario.

Ahora bien, en el caso concreto la reparación en el hallazgo en concreto se trató de una reparación efectuada por la obstrucción en la toma de descarga sanitaria domiciliaria la cual se presentó posterior a la conclusión de los trabajos, por lo que el vecino realizó el reporte respectivo por lo que este descentralizado, haciendo uso de la garantía con la que la obra cuenta, realizó las reparaciones necesarias, aun y cuando esta situación fuese inimputable a este descentralizado, por lo que el contratista realizó los trabajos sin costo al Consejo, encontrándose en funcionamiento normal la obra mencionada.

Ahora bien, la aplicación de la garantía en comento se hace en relación a lo establecido en el artículo 68 fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual a la letra establece que:

Artículo 68. Las personas contratistas que celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I.- III.....

IV. Los defectos y los vicios ocultos de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley.

Para los efectos de este artículo, el Reglamento fijará las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de acuerdo con los lineamientos de

aplicación general que se expidan. En el caso señalado en el artículo 58, fracción VIII de esta Ley, la o el servidor público facultado para firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a las personas contratistas de presentar la garantía del cumplimiento del contrato respectivo.

Anexamos a este documento las fotografías de la reparación”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Evidencia fotográfica de la reparación de la zanja.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

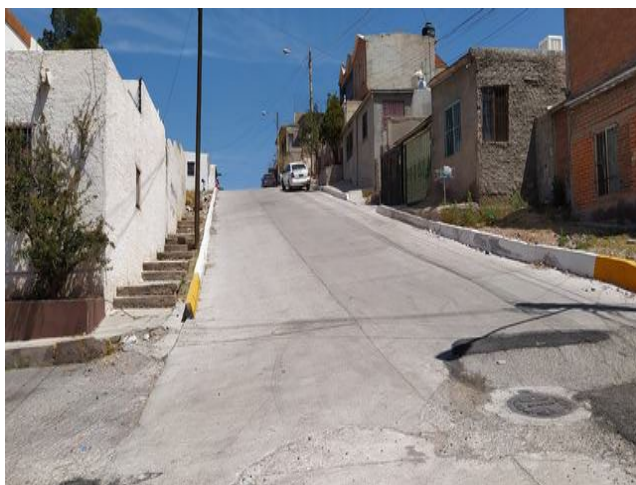
La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) en el caso que hoy nos ocupa se trata de la reposición de un tramo de concreto el cual se reparó debido a una reinstalación de una toma de servicios hidrosanitarios, los cuales no estaban contemplados en el proyecto de ejecución de obra y resultaron de cuestiones técnicas inimputables a este descentralizado el cual está obligado a entregar en las mejores condiciones la obra ejecutada, precepto contemplado en el artículo 72 del Reglamento de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Chihuahua, el cual establece al ejecutar este tipo de obras se debe de contar con que se encuentren resueltos todos los servicios para evitar la apertura de zanjas que destruyan el pavimento, este descentralizado efectuó las estimaciones y consideraciones necesarias para la ejecución de la obra, en este tema la instalación de tomas domiciliarias y de descargas domiciliarias necesarias para efectuar la obra considerando su colocación en los domicilios adyacentes donde se efectuó la obra, si es que resultara necesario.

Ahora bien, en el caso concreto la reparación en el hallazgo en concreto se trató de una reparación efectuada por la obstrucción en la toma de descarga sanitaria domiciliaria la cual se presentó posterior a la conclusión de los trabajos, por lo que el vecino realizó el reporte respectivo por lo que este descentralizado, haciendo uso de la garantía con la que la obra cuenta, realizó las reparaciones necesarias, aun y cuando esta situación fuese inimputable a este descentralizado, por lo que el contratista realizó los trabajos sin costo al Consejo, encontrándose en funcionamiento normal la obra mencionada. (...).”; sin embargo, desde la etapa de planeación de la obra, se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias así como aquellas circunstancias que pudiesen afectar los trabajos y calidad de la obra, asimismo durante el proceso de ejecución de los trabajos, es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, verificar las condiciones de la infraestructura relacionada a la obra por ejecutar, así como en su caso, que las tomas y descargas domiciliarias existentes se encuentren debidamente instaladas, para evitar afectaciones a posteriores a la obra de reciente ejecución; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 19 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 19)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, llevar a cabo la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como, verificar que previo al inicio de los trabajos se consideren las obras principales, así como las complementarias o accesorias así como aquellas circunstancias que pudiesen afectar los trabajos y calidad de la obra, asimismo tratándose de pavimentaciones, previo a la ejecución de la obra, se considere el total de las descargas sanitarias y tomas domiciliarias de agua potable dentro del proyecto a ejecutar, asimismo, revisar en su caso, las condiciones de las obras subterráneas, complementarias o accesorias, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

VII.3.6. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65 (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$5,010,493.17
Monto ejercido:	\$4,955,104.82

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-002 del 14 de abril de 2021 por un importe de \$5,030,209.39 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/012 del 28 de julio de 2021 por un importe de \$75,104.57, resultando en un monto total aprobado de \$4,955,104.82 para beneficiar a 526 habitantes con la pavimentación de 6,590 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,370 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 007/2021 el 18 de mayo de 2021 por un importe de \$4,608,927.65, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al Ing. Joel Oscar Esparza González, estableciendo como plazo de ejecución del 18 de mayo al 15 de agosto de 2021; posteriormente se celebró convenio modificatorio sin número el 21 de junio de 2021, por monto, derivado de conceptos adicionales no considerados en el catálogo de conceptos contratado, por un importe de \$401,565.52, resultando en un monto total contratado de \$5,010,493.17, habiéndose ejercido un importe de \$4,955,104.82, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el 04 de enero de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de pavimentación previstas para el año 2021, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

OBSERVACIÓN 20:

De la obra “Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a al Ing. Joel Oscar Esparza González, se realizaron pagos por volúmenes mayores a los ejecutados por un importe de \$82,562.67 (Ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 67/100 M.N.).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que existe una diferencia de \$82,562.67 (Ochenta y dos mil, quinientos sesenta y dos pesos 67/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
23	Sum. Concreto de guarnición, suministro de material de f'c= 200 TMA 3/4"	m³	\$1,321.70	111.00	\$146,708.70	106.65	\$140,959.31	4.35	\$5,749.39 (1
24	Sum. Concreto de pavimento, suministro de material de MR40 con fibra de polipropileno	m³	1,451.96	831.00	1,206,578.76	785.94	1,141,153.44	45.06	65,425.32 (1
								Diferencia	\$71,174.71
								16% IVA	11,387.95
								Total	<u>\$82,562.67</u>

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se detectó una diferencia por la cantidad de \$82,562.67 (Ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 67/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”*.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los realmente ejecutados, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión física a la obra se detectaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“Por lo que se refiere a este hallazgo, este convocante en la revisión de las medidas de la obra de pavimentación, detecta que efectivamente existe una diferencia en área en cuanto a lo aceptado en las estimaciones presentadas contra lo efectivamente medido durante la auditoria en campo, por lo que se aceptó dicha variación en los conceptos señalados, sin embargo en la revisión de la obra por el auditor, se considera pago en exceso el volumen autorizado derivado del desperdicio del concreto en la obra, ya que solo acepta 12cms de espesor en el área de colocación del concreto.

Esta convocante solicita sea admitido el desperdicio de la obra equivalente a un 3% del volumen generado, debido a que por razones técnicas existe una variación entre el peso volumétrico de los materiales contra el volumen obtenido del mismo, por lo que en el diseño de la mezcla se considera que estas variaciones afectan directamente el volumen colocado en las obras.

Anexamos documentos que explican dichas variaciones de volumen, el primer documento se refiere a norma de características de calidad de concreto hidráulico y el segundo documento de carácter narrativo, se da explicación de los manejos de concretos en obra, que si bien este documento se elaboró en la Republica del Perú, decidimos anexarlo ya que explica en un lenguaje más accesible sobre lo que sucede en las obras de colocación de concretos mencionando algunas normas y procesos que son de carácter internacional tal como se plasman en los libros especializados en concreto como lo son el ACI y el ASTM.

Se explican las diferentes razones por las cuales existen las variaciones de las volumetrías del concreto colocado y se recomienda que en toda obra de colocación de concreto sea considerado el volumen de desperdicio en un rango que va desde 1.5% al 3.9% o más dependiendo del tipo de obra.

No está demás comentar que lo señalado como pago en exceso en los conceptos representan más del 70% del total de lo plasmado en el hallazgo como pago en exceso y también señalar que durante los años anteriores esta convocante ha aplicado el mismo criterio en las revisiones de las volumetrías de las estimaciones presentadas”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Norma número N.CMT.2.02.005/04 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, correspondiente al libro: CMT. Características de los materiales; Parte: 2. Materiales para estructuras; Titulo: 0.2. Materiales para concreto; Capitulo: 005. Calidad del concreto hidráulico.
- Publicación referente a las diferencias de volumen entre lo contratado y lo recibido en obra en el caso del concreto premezclado.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) este convocante en la revisión de las medidas de la obra de pavimentación, detecta que efectivamente existe una diferencia en área en cuanto a lo aceptado en las estimaciones presentadas contra lo efectivamente medido durante la auditoria en campo, por lo que se aceptó dicha variación en los conceptos señalados, sin embargo en la revisión de la obra por el auditor, se considera pago en exceso el volumen autorizado derivado

del desperdicio del concreto en la obra, ya que solo acepta 12cms de espesor en el área de colocación del concreto. Esta convocante solicita sea admitido el desperdicio de la obra equivalente a un 3% del volumen generado, debido a que por razones técnicas existe una variación entre el peso volumétrico de los materiales contra el volumen obtenido del mismo, por lo que en el diseño de la mezcla se considera que estas variaciones afectan directamente el volumen colocado en las obras. (...).”, adjuntando a su respuesta Norma número N.CMT.2.02.005/04 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y publicación referente a las diferencias de volumen entre lo contratado y lo recibido en obra en el caso del concreto premezclado, por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce que existe una diferencia entre los volúmenes pagados y los realmente ejecutados en obra, asimismo, solicita que se considere por parte de este Ente Fiscalizador un desperdicio equivalente al 3% del volumen generado en los conceptos con clave número 23 y 24, no obstante, el contratista, en sus matrices de análisis de precio unitario de los conceptos con clave 23 y 24, correspondientes al suministro de concreto para guarnición y para pavimento respectivamente, ya considera el porcentaje de desperdicio mencionado anteriormente.

Cabe mencionar que, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en su artículo 219 establece que “(...) *el precio unitario se integra con los costos directos correspondientes al concepto de trabajo, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales, y se calcula en cascada*”, así mismo, el artículo 224 del Reglamento antes citado, señala que, “*Por costos directos se entienden los derivados de los materiales a valor del mercado en las fechas de licitación, en particular a la fecha de presentación y apertura de proposiciones; mano de obra con salarios debidamente integrados con las prestaciones de Ley y con salarios y rendimientos particulares de la región; maquinaria y equipo de construcción considerados como nuevos; herramienta y equipo de seguridad para la debida ejecución de los conceptos analizados. (...).*”, y además el artículo 228 del Reglamento antes citado, señala que “*El costo directo por materiales es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir o producir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo, que cumpla con las normas de calidad y las especificaciones generales y particulares de construcción requeridas (...). El costo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la expresión: $M = P_m * C_m$ Donde: (...) “ C_m ” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proyecto, las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción que determine el Ente Público, considerando adicionalmente los desperdicios que la experiencia en la industria de la construcción determine como mínimos. Cuando se trate de materiales auxiliares, “ C_m ” se determinará de acuerdo con las cantidades que deban utilizarse según el proceso de construcción y el tipo de trabajos a realizar, considerando los desperdicios y el número de usos con base en el programa de ejecución, en la vida útil del material de que se trate y en la experiencia que se tenga en la industria de la construcción*”.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación por un importe de \$82,562.67 (Ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 67/100 M.N.), más los intereses generados por los pagos en exceso al contratista.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que refiere que: *“La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.*

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia”.

RECOMENDACIÓN 20 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 20)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para que se efectuó la recuperación de la cantidad de \$82,562.67 (Ochenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 67/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso realizados al contratista Ing. Joel Oscar Esparza González, correspondiente a los volúmenes pagados mayores a los ejecutados realmente en la obra, más los intereses que correspondan, en su caso; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.

APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 21:

De la obra “Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de cuatro calles de la Colonia Madera 65” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública al Ing. Joel Oscar Esparza González, en el formato de las matrices de precios unitarios se incluyeron cargos que ya se habían considerado en el análisis del factor de salario real, derivando en un pago excedente de \$44,479.15 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N.).

Dentro de los trabajos de auditoría, se verificó que los análisis de precios unitarios cuenten con los cargos establecidos en el contrato y la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada publicó las bases para la participación en la licitación pública número CUM-PPL-02-2021 el 01 de mayo de 2021, mediante

las cuales solicitó, entre otros, que la persona licitante integre a su proposición económica el cálculo del factor del salario real de acuerdo con el documento Forma DE-9 y los análisis de precios unitarios del 100% de los conceptos, de acuerdo con el documento Forma DE-16. Sin embargo, el documento Forma DE-9 para el cálculo de los factores de salario real no incluye la cuota para la prestación correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro, derivada de la Ley del Seguro Social, y la cuota del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, incumpliendo lo establecido en el artículo 226 párrafo tercero inciso b) y e) y, párrafo quinto del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, los cuales establecen que, *“Para realizar los cálculos relativos al factor de salario real deberán aplicarse los siguientes criterios: (...) b) Las cuotas Obrero-Patronales para prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social relativas a Riesgo de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; Guardería y Prestaciones Sociales; y Enfermedades y Maternidad en Especie y en Dinero para Gastos Médicos; se calcularán con la base salarial del Salario Base de Cotización; (...) e) Las cuotas para prestaciones laborales de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores; se calcularán con la base salarial del Salario Base de Aportación; (...) El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor.”*

Asimismo, el documento Forma DE-16 para el análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, instruye incluir a pie de precio unitario, un cargo adicional del 2% del costo directo de mano de obra correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro y un cargo adicional del 5% del costo directo de mano de obra correspondiente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo anterior es incorrecto, toda vez que dichos cargos forman parte del costo directo de mano de obra a través de su consideración dentro del cálculo del factor de salario real, tal y como se menciona en el párrafo que antecede, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual establece que, *“Los cargos adicionales son erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.*

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquellos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión.”

Posteriormente, La Entidad Fiscalizada celebró contrato número CUM 007/2021 por un importe de \$4,608,927.65 (Cuatro millones seiscientos ocho mil novecientos veintisiete pesos 65/100 M.N.) el 18 de mayo de 2021, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al Ing. Joel Oscar Esparza González, el cual, en su propuesta económica sí consideró las cuotas mencionadas anteriormente dentro de los cálculos del factor de salario real, además de

los cargos adicionales incluidos en el documento Forma DE-16 para el análisis de los precios unitarios.

En el siguiente cuadro comparativo se muestra la diferencia que resulta de aplicar los cargos adicionales del 2% y 5% correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores respectivamente, en cada uno de los precios unitarios contratados.

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Costo Calculado		Diferencia	
				P.U.	Importe	P.U.	Importe	P.U.	Importe
2	Corte de terreno natural, realizado con motoconformadora, tractor, retroexcavadora con martillo hidráulico para apertura de cajón.	m³	2,239.95	\$26.71	\$59,829.06	\$26.53	\$59,425.87	\$0.18	\$403.19 (1
3	Retiro de material de corte, carga y acarreo producto de material de corte a cualquier distancia	m³	2,911.93	83.93	244,398.28	83.58	243,379.11	0.35	1,019.18 (1
4	Terracerías, mejorando el terreno natural 50% con material calizo triturado de 3/4" a finos, homogenización, acamellonamiento, tendido del material con motoconformadora y compactación al 95% proctor.	m²	6,399.85	18.11	115,901.28	18.05	115,517.29	0.06	383.99 (1
5	Construcción de guarnición, tipo trapezoidal con dimensiones 20x12x35 con concreto fc=200kg/cm²	ml	1,377.30	41.02	56,496.85	39.55	54,472.22	1.47	2,024.63 (1
6	Riego de impregnación, a base de emulsion de rompimiento lento en una proporción de 1.5 lts. por m²	m²	6,399.85	15.97	102,205.60	15.94	102,013.61	0.03	192.00 (1
7	Nivelación pozo de visita, incluye demolición parcial, referencia, tapado, renivelación.	pza	5.00	840.00	4,200.00	821.44	4,107.20	18.56	92.80 (1
8	Col. Concreto de pavimento con espesor de 12 cm, incluye cimbrado, colado de concreto módulo de ruptura 40 kg/cm², extendido con regla vibratoria en franjas no mayores de 3.5m, junta de celotex a c/12m, varilla diámetro 3/8" de 60cm de longitud @ 0.75m, curado, pulido, rayado y sellado de juntas con cemento plástico	m²	5,711.20	54.66	312,174.19	52.87	301,951.14	1.79	10,223.05 (1
9	Corte para empate con pavimento anterior, corte con cortadora de diamante para uniformizar el empate entre dos concretos.	ml	50.00	37.77	1,888.50	36.38	1,819.00	1.39	69.50 (1
10	Colocación de dentellón, para protección de losa	ml	50.00	65.40	3,270.00	63.13	3,156.50	2.27	113.50 (1
11	Sum. y col. Brocal fo.fo., de 110 kg. Incluye nivelación, limpieza y colado de concreto en su perímetro	pza	5.00	2,059.74	10,298.70	2,049.70	10,248.50	10.04	50.20 (1
12	Retiro de escombros, limpieza final de calle y apertura de tráfico de la calle	m³	35.00	84.58	2,960.30	83.77	2,931.95	0.81	28.35 (1
13	Corte y demolición en material "C" con retroexcavadora CAT-416c, con adaptación de martillo neumático, incluye retiro de material producto de corte, resaca y todo lo necesario para correcta ejecución.	m³	767.98	572.05	439,322.96	567.22	435,613.62	4.83	3,709.34 (1

Clave	Concepto	Unidad	Cantidad	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Costo Calculado		Diferencia	
				P.U.	Importe	P.U.	Importe	P.U.	Importe
14	Reposicion de linea general de agua potable, incluye material y mano de obra, comprendiendo los siguientes trabajos: excavacion en zanja material "B", suministro y colocacion de arena para plantilla, acostillado de tuberia con arena, instalacion de tuberia de 3" pvc RD26, relleno, compactado y retiro de material producto de excavacion y todo lo necesario para su correcta ejecucion.	ml	731.00	\$735.64	\$537,752.84	\$720.81	\$526,912.11	\$14.83	\$10,840.73 (1
16	Instalacion de toma domiciliaria en lote	Lote	117.00	2,922.23	341,900.91	2,872.34	336,063.78	49.89	5,837.13 (1
17	Instalacion de descarga domiciliaria en lote	Lote	29.00	2,365.83	68,609.07	2,315.88	67,160.52	49.95	1,448.55 (1
18	Recubrimiento de superficies en guarniciones, cruces peatonales y achurados. Incluye: suministro y colocación de pintura y todo lo necesario para su correcta instalación. P.u.o.t.	ml	1,377.30	35.64	49,086.97	34.93	48,109.09	0.71	977.88 (1
19	Recubrimiento de superficies de pavimento, raya de 10 cm de ancho. Incluye suministro y colocación de pintura y todo lo necesario para su correcta instalación. P.u.o.t.	ml	688.65	14.04	9,668.65	13.75	9,468.94	0.29	199.71 (1
20	Suministro y colocación de piezas especiales en linea de agua potable, incluye; 2 juntas universales de 3", 1 reducción de fo.fo. De 4" a 3", 1 junta gibault de fo.fo. De 3", mano de obra y herramienta.	Lote	7.00	2,649.85	18,548.95	2,630.40	18,412.80	19.45	136.15 (1
21	Sondeo por medios mecánicos y/o manuales según se requiera para verificación de condiciones en linea general de agua, drenaje, toma o descarga, incluye; equipo, herramienta y mano de obra.	Lote	146.00	347.60	50,749.60	343.53	50,155.38	4.07	594.22 (1
								Diferencia	\$38,344.10
								16% IVA	6,135.06
								Total	<u>\$44,479.15</u>

1) Precio unitario en que consideró los cargos adicionales del 2% y 5% correspondientes al Sistema de Ahorro para el Retiro y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores respectivamente.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto \$44,479.15 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N.), correspondiente a cargos adicionales que, de acuerdo con las matrices de cálculo de precios unitarios de la propuesta contratada, ya se incluían dentro del cálculo del factor de salario real para el costo

unitario de mano de obra, tal y como establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”*.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos derivados de cargos adicionales que podrían constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión documental al expediente, se detectó que se realizaron pagos derivados de cargos adicionales que, de acuerdo con las matrices de cálculo de precios unitarios de la propuesta contratada, ya se encontraban integrados dentro del cálculo del factor de salario real para el costo unitario de la mano de obra.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 226 párrafo tercero inciso b) y e) y párrafo quinto, y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“Con respecto a estos hallazgos, es importante mencionar que si bien en la revisión del P.U. se omitió la revisión de este con el comparativo con la propuesta económica que manda el contratista, por lo que, si bien se encuentra una omisión en el proceso, este descentralizado, en atención a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, “Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se

computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”, ya realizo los trabajos y gestiones para reintegrar los recursos pagados en exceso a este Consejo”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “Con respecto a estos hallazgos, es importante mencionar que si bien en la revisión del P.U. se omitió la revisión de este con el comparativo con la propuesta económica que manda el contratista, por lo que, si bien se encuentra una omisión en el proceso, este descentralizado, en atención a lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua (...), ya realizo los trabajos y gestiones para reintegrar los recursos pagados en exceso a este Consejo.”; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce el pago en exceso al contratista derivado de una omisión en la revisión de la propuesta presentada por el contratista, manifestando además que ya se realizaron los trabajos y gestiones para reintegrar los recursos pagados en exceso a este Consejo, no obstante, la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar documentación que acredite el resarcimiento correspondiente; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que refiere que: *“La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.*

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia”.

RECOMENDACIÓN 21 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 21)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para que se efectuó la recuperación de la cantidad de \$44,479.15 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 15/100 M.N.), derivado de los pagos en exceso realizados al contratista Ing. Joel Oscar Esparza González, correspondiente a cargos adicionales que, de acuerdo con las matrices de cálculo de precios unitarios de la propuesta contratada, ya se incluían dentro del cálculo del factor de salario real para el costo unitario de mano de obra, tal y como establece el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, más los intereses que correspondan, en su caso; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del

conocimiento del Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.

VII.3.7. Rehabilitación de la cancha de futbol rápido del Tecnológico de Chihuahua I, ubicación en Av. Tecnológico N° 2909, Chihuahua, Chih. (Folio PP 94) (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,969,228.33
Monto ejercido:	\$3,969,228.33

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021 mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-029 del 28 de mayo de 2021 por un importe de \$4,350,446.72 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/030 del 30 de agosto de 2021 por un importe de \$381,218.39, resultando un monto total aprobado de \$3,969,228.33, para a beneficiar a 5,086 habitantes con la rehabilitación de una cancha de futbol rápido en una superficie de 1,120 m², consistente en la construcción de 1,197 m² de techumbre metálica a base de lámina galvanizada calibre 20, estructura metálica a base de 16 columnas de tubo metálico de 8", 8 armaduras a base de perfil de PTR de 2"x2" y viga metálica cuadrada de 10"x10", 1,120 m² de pasto sintético y 9 luminarias, incluyendo entre otros, trazo y nivelación, excavaciones, cimentaciones, mejoramiento de terreno, zapatas y dados de concreto armado, demolición y reconstrucción de 3 m de muro y, malla ciclónica.

Se celebró contrato de obra pública número 087/2021 el 02 de julio de 2021, por un monto de \$3,969,228.33, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Infraestructura Global PABE, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 05 de julio al 01 de noviembre de 2021, y se celebró un convenio modificadorio sin número el 29 de septiembre de 2021, *"por modificaciones de volumetrías y trabajos extraordinarios de conceptos no incluidos en el catálogo original"*, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública, posteriormente se celebró un acuerdo de suspensión temporal y total de los trabajos el 27 de octubre de 2021, suspendiendo los trabajos a partir del 28 de octubre de 2021,

“debido a que se necesitan trabajos adicionales no contemplados dentro del proyecto original, por lo que es necesario ampliar las metas contratadas, por lo que se solicitó recursos a la Dirección de Planeación y Evaluación, para llevar a cabo los trabajos requeridos y concluir en tiempo y forma con los mismos” y, mediante oficio número OIC-392/2022 del 17 de marzo de 2022, se comunicó a esta Auditoría Superior que la obra *“sigue suspendida administrativamente pero físicamente la obra está terminada al 100%”*; habiéndose ejercido un monto de \$3,969,228.33, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 a la 7.

Aspectos relevantes:

La obra fue suspendida a partir del 28 de octubre de 2021, mediante acuerdo de suspensión temporal y total de los trabajos, del 27 de octubre de 2021, y se elaboró acta circunstancial el mismo día, en la cual se estableció que se suspendieron los trabajos de 63.27 m de suministro e instalación de canalón, 0.20 m de dala de cerramiento, 1.10 m² de suministro e instalación de pasto sintético, 19.01 m de tubo pgg de ½”, suministro e instalación de 4 pzas de registro tipo T, 2.80 m de reparación de tubo de PVC de 6”, suministro e instalación de 8 pzas de luminaria tipo reflector. Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada mediante oficio número OIC-392/2022 del 17 de marzo de 2022, comunico a esta Auditoría Superior que la obra *“sigue suspendida administrativamente pero físicamente la obra está terminada al 100%”*; sin embargo, suspendió la obra, por razón de que manifestó mediante acuerdo, la necesidad de realizar trabajos adicionales no contemplados dentro del proyecto original, desfasando la entrega de los trabajos ejecutados que estaban establecidos con fecha de término, de acuerdo al contrato, el 01 de noviembre de 2021.

APARTADO DE PLANEACIÓN**Resultado con Hallazgo: Aclarado.**

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 27, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

APARTADO DE EJECUCIÓN**Resultado con Hallazgo: Aclarado.**

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 28, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

VII.3.8. Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266) (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,628,802.02
Monto ejercido:	\$3,628,802.02

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-021 del 18 de mayo de 2021 por un importe de \$4,114,322.96 y, se cancelaron recursos mediante, oficios número 2021-PDM-PCAM-OP-C/027 del 27 de agosto de 2021 y 2021-PDM-PCAM-OP-C/041 del 30 de diciembre de 2021, por los importes de \$485,520.94 y 54,949.90, respectivamente, resultando en un monto total aprobado de \$5,573,852.12 al 31 de diciembre de 2021. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-001 del 24 de enero de 2022 por un importe de \$54,949.91, resultando un monto total aprobado de \$3,628,802.03 en los dos periodos, para beneficiar a 1,200 habitantes con la construcción de 600 m² de techumbre tipo domo, a base de lámina galvanizada con sistema autosoportante KSPAN-P120 apoyada sobre una estructura metálica compuesta por 6 armaduras y 12 columnas de tubo redondo de 6" y; construcción de una techumbre de 105 m² de lámina galvanizada acanalada, apoyada sobre estructura metálica a base de polín de 4" y columnas de tubo redondo de 6"; suministro y colocación de 450 m² de sobre firme de concreto de 8 cm de espesor, 35 m² de piso de concreto de 10 cm de espesor; suministro e instalación de 1 transformador tipo poste monofásico de 37.5 Kva, 24 luminarias tipo reflector TFX2 LED 40K, 9 postes metálicos de 11 m de altura, 14 luminarias, 10 postes metálicos de 5.5 m de altura, 8 reflectores tipo QTLED; incluye entre otros, demoliciones, retiro de estructura existente, trazo y nivelación, excavaciones, rellenos, afine y compactación, placas de conexión, interruptores, equipo de control para alumbrado, cableado y trámites correspondientes ante la C.F.E. y la U.V.I.E.

Se celebró contrato de obra pública número 096/2021 el 23 de julio de 2021 por un importe de \$3,628,802.02, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Pewis, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio al 22 de noviembre de 2021; posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de

ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 25 de octubre de 2021, autorizado en base a la solicitud de reprogramación del plazo de ejecución por parte del contratista en las notas de bitácora número 8 y 9 del 22 de septiembre y 22 de octubre de 2021, argumentando que debido a los cambios al proyecto original por mejoras en la obra, se afectó el avance de la obra durante 31 días, acordando como fecha de terminación de la obra el día 23 de diciembre de 2021, habiéndose ejercido un importe de \$3,573,852.11 correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones de la número 1 a la 6 y, existe documentación comprobatoria autorizada pendiente de pago por un importe de \$54,949.91, correspondiente al anticipo parcial y estimaciones de la número 7 a la 9 con un periodo de ejecución del 02 de diciembre al 15 de diciembre de 2021, resultando un monto total ejercido en obra de \$3,628,802.02.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 22:

De la obra “Construcción de domo, techumbre y alumbrado en Escuela Primaria Gustavo Petriccioli (Folio PP 266)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la Constructora Pewis, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó cambios al proyecto original derivado de los estudios de laboratorio de mecánica de suelos, después de haber iniciado los trabajos de la obra.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de la obra.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra número 096/2021 el 23 de julio de 2021 por un importe de \$3,628,802.02 (Tres millones seiscientos veintiocho mil ochocientos dos pesos 02/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Pewis, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio al 22 de noviembre de 2021, posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 25 de octubre de 2021, autorizado con base en la solicitud de reprogramación del plazo de ejecución por parte del contratista en las notas de bitácora número 8 y 9 del 22 de septiembre y 22 de octubre de 2021 respectivamente, argumentando que debido a los cambios al proyecto original por mejoras en la obra, se afectó el avance de la obra durante 31 días, acordando como fecha de terminación de la obra el día 23 de diciembre de 2021, sin embargo, en la bitácora de obra en la nota número 8 de fecha 22 de septiembre de 2021, se manifestó que *“tras solicitud de extras, motivados de los cambios estructurales, el contratista se encuentra detenido por motivos ajenos a su voluntad, ya que el laboratorio de suelos realizara las recomendaciones adicionales al proyecto, por lo que derivado de ellos, el proyecto podría sufrir más cambios desde el área de cimentaciones, por lo que esta residencia y el contratista nos encontramos en espera de las recomendaciones finales, por lo que por el momento la obra se encuentra inmovilizada”*, así mismo, mediante nota número 9 de fecha 22 de octubre de 2021, se manifestó que *“con este*

número de nota y fecha, se entregan las modificaciones realizadas por el estructurista, así como, planos y detalles al contratista para continuar con los trabajos convenidos en este contrato”

Por lo anterior, se determina que la Entidad Fiscalizada realizó un cambio de diseño estructural en la techumbre, que generó un atraso en la ejecución de los trabajos de la obra, aplazando su ejecución hasta el 23 de diciembre de 2021, cuando se tenía establecida como fecha de término de acuerdo al contrato el 22 de noviembre de 2021, en inobservancia a lo establecido en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“Los Entes Públicos deberán contar con un área específica, encargada de elaborar e integrar cada uno de los Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas y, en su caso, los expedientes técnicos unitarios de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin importar el origen de la fuente de financiamiento y conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, remitiéndose un tanto del proyecto a la Secretaría, quien administrará el registro de proyectos de Inversión Pública Productiva de los Entes Públicos, denominándose Banco de Proyectos del Estado de Chihuahua”*; así como al artículo 18 fracciones III, VII y VIII de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: (...) III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio, (...) VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación. VIII. las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos”*; y al artículo 21 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que realizó cambios al proyecto original derivado de los estudios de laboratorio de mecánica de suelos, después de haber iniciado los trabajos de la obra.

Marco Normativo:

Artículos 15 párrafo primero, 18 fracciones III, VII y VIII y 21 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta al presente hallazgo esta dependencia manifiesta que primero necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir, es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:***
 - a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.***
 - b) Los proyectos que se someterán a consideración.***
 - c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.***
- II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.***
- III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.***
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.”***

Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo, al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudadanía y al haber registrado dichos proyectos para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de elaborar íntegramente cada

uno de los proyectos que han sido recibidos, por lo que la temporalidad que existe para su conclusión, es insuficiente, ya que, en la convocatoria, se establecen fechas específicas para cada una de las instancias señaladas.

Derivado de lo anterior, una vez publicados los resultados de las obras ganadoras, su ejecución resulta limitada en tiempo, ya que no solo es necesario considerar el periodo de construcción, sino también, es imprescindible el tiempo que transcurre en el procedimiento de contratación que deba efectuarse

Con base a lo anterior, esta Dirección tiene la oportunidad de verificar a detalle los proyectos que resultaron electos a través del voto ciudadano, reduciendo la cantidad de proyectos a validar y aprobar para una eficiente ejecución.

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento.”

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos, contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. “

Por lo que, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

De igual forma el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua establece este mecanismo de participación ciudadana el cual es

autorizado por el H Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en fecha 31 de marzo de 2021 en Sesión Extraordinaria 03/2021.

“Artículo 207. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población”.

Como antecedente importante a considerar, es que al momento de la etapa de su validación del proyecto ante el Comité Técnico del Presupuesto Participativo, en el cual se solicitó la obra por el promovente que no contaba con la capacidad técnica para determinar los conceptos y alcances del proyecto que le dieran funcionabilidad y seguridad para los estudiantes, por lo que la dependencia se vio en la necesidad de realizar una revisión posterior al estudio estructural para así garantizar la calidad de la obra y principalmente privilegiar la seguridad de los usuarios.

En respuesta a este hallazgo se manifiesta que se realizó un cambio de diseño estructural en la techumbre, lo cual generó un atraso en la ejecución de los trabajos de la obra, aplazando su ejecución hasta el 23 de diciembre de 2021, cuando se tenía establecida como fecha de término de acuerdo al contrato el 22 de noviembre de 2021, esto a efecto a que las características del suelo son de tipo arcilla expansiva la cual derivo en la necesidad de llevar un cambio en la cimentación, para garantizar la estabilidad estructural de la techumbre, a fin de evitar posibles fallas generadas por ráfagas de viento, privilegiando siempre la seguridad e integridad de la comunidad estudiantil, esto de conformidad en el artículo 116 del Reglamento de la ley de la materia que a letra dice:

“Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, el Ente Público procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el área responsable de la ejecución de los trabajos sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, el cual puede ser solicitado por el residente de la obra.

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.”

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) se realizó un cambio de diseño estructural en la techumbre, lo cual generó un atraso en la ejecución de los trabajos de la obra, aplazando su ejecución hasta el 23 de diciembre de 2021, cuando se tenía establecida como fecha de término de acuerdo al contrato el 22 de noviembre de 2021, esto a efecto a que las características del suelo son de tipo arcilla expansiva la cual derivo en la necesidad de llevar un cambio en la cimentación, para garantizar la estabilidad estructural de la techumbre, a fin de evitar posibles*

fallas generadas por ráfagas de viento, privilegiando siempre la seguridad e integridad de la comunidad estudiantil (...).”; por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada confirma la existencia del atraso en periodo de ejecución derivado de una planeación y una elaboración del proyecto integral de obra deficiente, lo anterior al no haber realizado la validación del diseño estructural en base a los estudios de mecánica de suelos previo al inicio de los trabajos; por lo que, una vez analizados los argumentos la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 22 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 22)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, llevar a cabo la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como, verificar que previo al inicio de los trabajos se cuente con el proyecto y toda la documentación que respalde, que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

VII.3.9. Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165) (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$10,200,000.00
Monto ejercido:	\$ 4,664,532.67

Con relación al Programa de Inversión Directa el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021 mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-031 del 02 de junio de 2021 por un importe de \$10,200,000.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2021-PDM-PCAM-OP-C/020 del 24 de agosto de 2021 y 2021-PDM-PCAM-OP-C/061 del 31 de diciembre de 2021, por los importes \$299,156.62 y \$5,491,982.50, respectivamente, resultando en un monto total aprobado de \$4,408,860.88 al 31 de diciembre de

2021. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-005 del 26 de enero de 2022 por un importe de \$5,491,982.50, resultando un monto total aprobado de \$9,900,843.38 en los dos periodos, para beneficiar a 4,000 habitantes con la construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en una superficie de 9,690 m², consistente en los trabajos de, 1,939 m³ de sub-base, 14,536 lts de emulsión catiónica de rompimiento lento, 185 m³ de carpeta de concreto asfáltico AC-30, 499 m de guarnición de sección tipo trapezoidal, 5,096 m² de pasto sintético para cancha de futbol y, suministro e instalación de dos porterías metálicas, incluye entre otros, despalme, excavaciones, tratamiento de terracerías, drenaje pluvial y, suministro e instalación de recubrimiento en superficie de pista de atletismo.

Se celebró contrato de obra pública número 097/2021 el 23 de julio de 2021 por un importe de \$9,177,765.26, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio de 2021 al 22 de marzo de 2022 y, se celebró un convenio modificatorio por monto sin número el 28 de julio de 2021, en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, por un importe de \$1,022,234.74, resultando un monto total contratado de \$10,200,000.00; posteriormente, se elaboró un acuerdo de suspensión el 02 de diciembre de 2021 debido al cierre del ejercicio fiscal 2021, toda vez que la Dirección de Planeación y Evaluación mediante oficio número 1320/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021, se notificó al Director de Obras Publicas las fechas límite para la recepción de documentos para pago, cancelaciones y refrendos de proyectos, con la finalidad de revisar, supervisar físicamente el avance, capturar y de ser necesario realizar cambios en tiempo y forma, así mismo, se indicó que todo tramite de pago de finiquito o última estimación, debería de ir acompañada del acta de entrega recepción y evidencia fotográfica; y finalmente el 28 de enero de 2022 se realizó el levantamiento a la suspensión quedando como fecha de conclusión de los trabajos el 20 de mayo de 2022, habiéndose ejercido en 2021, un importe de \$4,408,860.88 correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones de la número 1 a la 4 y, existiendo documentación comprobatoria autorizada pendiente de pago por un importe de \$255,671.79, correspondiente al anticipo parcial y la estimación número 5 con un periodo de ejecución del 16 de noviembre al 02 de diciembre de 2021, resultando en un monto total ejercido en obra de \$4,664,532.67, quedando un saldo pendiente por ejercer en 2022 de \$4,513,232.59 con respecto al monto contratado.

Aspectos relevantes:

Derivado de la revisión física, el día 16 de marzo de 2022, se detectó que un área de 104.66 m² de pasto sintético, presentaba variación en el tono de color, aclarando el Residente durante la revisión física, que el área del pasto sintético tiene una variación en el tono de color, respecto al resto del campo porque fue sustituida, debido a que fue afectada por vandalismo durante el proceso constructivo de la obra, cabe señalar que los gastos correspondientes a la sustitución del área afectada corrieron por parte del contratista CYP Cruz Sáenz S.A. de C.V.; En nota número 33 de bitácora del 10 de diciembre de 2021, se señala que con fecha de ese día se comunicó al personal del ITCH II, con la residencia de obra para informar que durante la mañana se observó el incendio parcial del pasto sintético en la zona oeste del centro de campo, afectando

en zonas aisladas del pasto, debido a que el viento presentado propagó el incendio, dañando las fibras y caucho del pasto sintético en diversas zonas.

Evidencia fotográfica del área reparada que fue vandalizada



APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 23:

De la obra “Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., se pactó un convenio para agregar volúmenes y conceptos adicionales a los cinco días de haber celebrado el contrato.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de la obra.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número 097/2021 el 23 de julio de 2021 por un importe de \$9,177,765.26 (Nueve millones ciento setenta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio de 2021 al 22 de marzo de 2022 y, se celebró un convenio modificatorio por monto sin número el 28 de julio de 2021, en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, por un importe de \$1,022,234.74 (Un millón veintidós mil doscientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.), resultando un monto total contratado de \$10,200,000.00 (Diez millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Por lo anterior, se detectó que la Entidad Fiscalizada a cinco días de haber celebrado el contrato de obra pública pactó un convenio modificatorio por monto, para adicionar volúmenes en

preliminares, despalme, base y terreno natural, carpeta asfáltica, drenaje pluvial, firme de concreto y guarniciones, en inobservancia a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“Los Entes Públicos deberán contar con un área específica, encargada de elaborar e integrar cada uno de los Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas y, en su caso, los expedientes técnicos unitarios de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin importar el origen de la fuente de financiamiento y conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, remitiéndose un tanto del proyecto a la Secretaría, quien administrará el registro de proyectos de Inversión Pública Productiva de los Entes Públicos, denominándose Banco de Proyectos del Estado de Chihuahua”*; así como al artículo 18, fracciones III, VII y VIII, de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: (...) III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio, (...) VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación. VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos”*; y al artículo 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que *“para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, a cinco días de haberse celebrado el contrato, se pactó un convenio para adicionar conceptos.

Marco Normativo:

Artículos 15 párrafo primero, 18 fracciones III, VII y VIII y 21 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta al presente hallazgo esta dependencia manifiesta que primero necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir, es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:***
 - a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.***
 - b) Los proyectos que se someterán a consideración.***
 - c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.***
- II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.***
- III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.***
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.”***

*Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, **garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo.** al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudadanía y al haber registrado dichos proyectos para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de elaborar íntegramente cada uno de los proyectos que han sido recibidos, por lo que la temporalidad que existe para su conclusión, es insuficiente, ya que, en la convocatoria, se establecen fechas específicas para cada una de las instancias señaladas.*

Derivado de lo anterior, una vez publicados los resultados de las obras ganadoras, su ejecución resulta limitada en tiempo, ya que no solo es necesario considerar el periodo de construcción, sino también, es imprescindible el tiempo que transcurre en el procedimiento de contratación que deba efectuarse

Con base a lo anterior, esta Dirección tiene la oportunidad de verificar a detalle los proyectos que resultaron electos a través del voto ciudadano, reduciendo la cantidad de proyectos a validar y aprobar para una eficiente ejecución.

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento.”

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos, contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. “

Por lo que, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

De igual forma el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua establece este mecanismo de participación ciudadana el cual es autorizado por el H Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en fecha 31 de marzo de 2021 en Sesión Extraordinaria 03/2021.

“Artículo 207. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del

presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población”.

En respuesta al hallazgo y como antecedente importante a considerar, es que al momento de la etapa de su validación del proyecto ante el Comité Técnico del Presupuesto Participativo, en el cual se solicitó la obra por el promovente que no contaba con la capacidad técnica para determinar los conceptos y alcances del proyecto que le dieran funcionalidad y seguridad para los usuarios, y como consecuencia de los ahorros presentados en el del proceso licitatorio entre la propuesta ganadora y el recurso autorizado para la construcción de la obra y con fundamento en los artículos 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 116 de su Reglamento que cuanta con la facultad de realizar convenios modificatorios en cualquier etapa del contrato siempre y cuando este se encuentre vigente, se realizaron las acciones necesarias para privilegiar que la obra contará con las mejores condiciones en cuanto a seguridad, funcionalidad, eficiencia y durabilidad, razón por la cual se ampliaron las metas de la obra, ya que el promovente de la propuesta del presupuesto participativo no consideró estas condicionantes ya que son ciudadanos que no cuentan con la experiencia técnica para la elaboración de los proyectos, lo cual se sustenta en el convenio que establece que se ampliaran volúmenes, situación por la cual se autorizó un convenio modificatorio en monto con la finalidad de mejorar la estructura de soporte de la pista de atletismo y la cancha de futbol soccer siendo necesario realizar el convenio lo antes posible con la finalidad de establecer los niveles de proyecto modificado.

Al respecto para la realización de la obra se contaba con un Proyecto Ejecutivo Integral (especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados) dichos documentos le fueron proporcionados a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en el oficio número D/886/2022 del 07 de marzo del 2022, contrario a lo que se manifiesta en el hallazgo.

Sin embargo, en virtud del resultado de la licitación se observó una diferencia entre la propuesta ganadora y el recurso autorizado para la construcción de la obra, situación por la cual se autorizó un convenio modificatorio en monto con la finalidad de mejorar la estructura de soporte de la pista de atletismo y la cancha de futbol soccer siendo necesario realizar el convenio lo antes posible con la finalidad de establecer los niveles de proyecto. modificado.

Asimismo, con fundamento en lo que se establece en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua en cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando. derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado. De lo anterior y como ya se menciona el convenio fue para mejorar la estructura soporte, asimismo dicho convenio se realizó tal como lo marca el artículo 116 Reglamento ya citado. "Artículo 116-Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o el plazo de ejecución de los trabajos, el Ente Público procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el área responsable de la ejecución de

los trabajos sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan, el cual puede ser solicitado por el residente de la obra."

No omito manifestar que, las obras a las que hace referencia el presente hallazgo, se encuentran concluidas y en pleno funcionamiento".

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, "(...) en virtud del resultado de la licitación se observó una diferencia entre la propuesta ganadora y el recurso autorizado para la construcción de la obra, situación por la cual se autorizó un convenio modificadorio en monto con la finalidad de mejorar la estructura de soporte de la pista de atletismo y la cancha de futbol soccer siendo necesario realizar el convenio lo antes posible con la finalidad de establecer los niveles de proyecto modificado. (...)"; por lo anterior, se advierte que la Entidad Fiscalizada reconoce que, a cinco días de haber celebrado el contrato de obra pública, se pactó un convenio modificadorio por monto, para adicionar volúmenes en preliminares, despalme, base y terreno natural, carpeta asfáltica, drenaje pluvial, firme de concreto y guarniciones, por cuestiones no consideradas en el proyecto desde la planeación; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 23 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 23)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, previo al inicio de los trabajos se cuente con el proyecto contemplando los trabajos necesarios para la ejecución de la obra y toda la documentación que respalde, que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

VII.3.10. 2da Etapa de rehabilitación de Parque ubicado en Calle Mina Candelaria y Av. Paseo del Real en Colonia Villas del Real III (Folio PP 532) (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	98%
Estado de la obra:	En proceso y operando
Monto contratado:	\$5,037,172.46
Monto ejercido:	\$3,969,565.93

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-034 del 24 de junio de 2021 por un importe de \$5,100,000.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2021-PDM-PCAM-OP-C/029 del 30 de agosto de 2021 y 2021-PDM-PCAM-OP-C/062 del 30 de diciembre de 2021, por los importes de \$62,827.54 y \$1,433,406.46, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$3,603,766.00 al 31 de diciembre de 2021. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-003 del 25 de enero de 2022 por un importe de \$1,433,406.46, resultando un monto total aprobado de \$5,037,172.46 en los dos periodos, para beneficiar a 2,000 habitantes con la rehabilitación de un parque, consistente en banquetas y dentellones, plazoleta, gradas, estructura de techumbre, baños y local, incluyendo; la construcción de 244 m² de firme de 10 cm de espesor a base de concreto f'c= 150 kg/cm², 94 m de polinería 12" EP -14.- para asiento de gradas, 242 m² de cubierta de lámina galvanizada, 1,118 m² de pasto sintético, suministro y colocación de 5 bancas metálicas, 199 m² de muro de block de concreto, 146 m² de losa de concreto para gradas acabado pulido; incluye entre otros, despalme, demoliciones, excavaciones y suministro e instalación de 14 luminarias tipo reflector.

Se celebró contrato de obra pública número 103/2021 el 06 de agosto de 2021 por un monto de \$5,037,172.46, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 09 de agosto al 22 de octubre de 2021; posteriormente se emite un acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución por atraso en la entrega tardía del anticipo el 23 agosto de 2021, toda vez que de acuerdo a la póliza de cheques y registros contables el anticipo fue pagado el día 18 de agosto de 2021, quedando como nuevo plazo de ejecución del 19 de agosto al 01 de noviembre de 2021, habiéndose ejercido un importe de \$3,603,766.00, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones de la número 1 a la 4 y, existe documentación comprobatoria autorizada

pendiente de pago por un importe de \$365,799.93, correspondiente al anticipo parcial y la estimación número 5 con un periodo de ejecución del 23 de noviembre al 12 de diciembre de 2021, resultando en un monto total ejercido en obra de \$3,969,565.93.

Aspectos relevantes:

La Entidad Fiscalizada aplicó penas convencionales a partir de la estimación número 4, la cual muestra un periodo de ejecución del 23 de octubre al 22 de noviembre de 2021, dicha sanción es por un importe de \$81,851.06 y, la estimación número 5 con un periodo de ejecución del 23 de noviembre al 12 de diciembre de 2021, con una sanción por un importe de \$70,561.26, resultando un importe total por penas convencionales de \$152,412.32; Cabe señalar que al momento de la revisión, la obra se encontraba con un avance físico del 98%.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.11. Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359) (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,983,988.07
Monto ejercido:	\$1,983,988.07

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-024 del 18 de mayo de 2021 por un monto de \$1,983,988.08, para beneficiar a 7,200 habitantes con la construcción de 640 m² de techumbre tipo domo, a base de lámina galvanizada, 12 columnas a base de tubo redondo de 8" x 3/16", 64 m de viga HSS de 10" x 10" x 3/16" y 6 armaduras a base de PER de 2" y 1 1/2"; incluye entre otros, trazo, nivelación, excavaciones, rellenos, pisos de concreto, bajadas pluviales y aplicación de pintura vinílica.

Se celebró contrato de obra pública número 064/2021 el 01 de junio de 2021 por un importe de \$1,798,113.95, mismo que se asignó mediante adjudicación directa al Ing. Gilberto Ignacio Morales Peña, estableciendo como plazo de ejecución del 01 de junio al 29 de agosto de 2021, sin embargo, se presentó un atraso en el otorgamiento del anticipo, por lo que el inicio de los

trabajos fue diferido a partir del 09 de julio de 2021, según consta en los registros contables y póliza de cheques del pago de anticipo, quedando como nueva fecha de término el 06 de octubre de 2021, posteriormente se celebró convenio modificatorio sin número el 16 de julio de 2021, por monto, en virtud de que, al contratista, se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados en el catálogo original, por un importe de \$185,874.12, resultando un monto total contratado de \$1,983,988.07, así mismo, se celebraron convenios modificatorios de fecha 28 de junio y 23 de agosto de 2021, por modificación de volúmenes en conceptos del catálogo original, y trabajos de obra extraordinaria, respectivamente, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 5, y 6 bis y 7bis.

Aspectos relevantes:

Se celebraron convenios modificatorios en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados en el catálogo de conceptos del contrato, y por modificación en los volúmenes en conceptos del mismo, sin embargo, de la revisión física a la obra, se detectó que por el cambio de conceptos, se omitió ejecutar los conceptos referentes a la electrificación del domo para su iluminación, lo cual es de gran importancia para la visualización nocturna dentro del mismo, por tanto no se alcanzaron las metas propuestas en la planeación del proyecto original.

APARTADO DE EJECUCIÓN**OBSERVACIÓN 24:**

De la obra “Construcción de techumbre tipo domo en COBACH No. 4 (Folio PP 359)” (sic), asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Ing. Gilberto Ignacio Morales Peña, no se ejecutaron los conceptos estipulados en el contrato.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que se ejecuten los trabajos y se alcancen las metas propuestas conforme a la planeación del proyecto.

Del desarrollo de la auditoría se determinó que la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra pública número 064/2021 el 01 de junio de 2021 por un importe de \$1,798,113.95 (Un millón setecientos noventa y ocho mil ciento trece pesos 95/100 M.N.), estableciendo como plazo de ejecución del 01 de junio al 29 de agosto de 2021, sin embargo, se presentó un atraso en el otorgamiento del anticipo, por lo que el inicio de los trabajos fue diferido a partir del 09 de julio de 2021, según consta en los registros contables y póliza de cheques del pago de anticipo, quedando como nueva fecha de término el 06 de octubre de 2021, posteriormente se celebró convenio modificatorio sin número el 16 de julio de 2021, por monto, en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados en el contrato original, por un importe de \$185,874.12 (Ciento ochenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 12/100 M.N.), resultando un monto total contratado de \$1,983,988.07 (Un millón novecientos ochenta y tres mil

novecientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.), asimismo, se celebraron convenios modificatorios de fecha 28 de junio de 2021 y 23 de agosto de 2021, por modificación en los volúmenes en conceptos del catálogo original, y trabajos de obra extraordinaria de conceptos no incluidos en el catálogo original, respectivamente, sin embargo, de la revisión física a la obra, se detectó que no se ejecutaron en su totalidad los conceptos contratados originalmente, omitiendo ejecutar los conceptos referentes a la electrificación del domo, el cual es indispensable para la visualización nocturna dentro del mismo, lo anterior, por motivos de ejecución de volúmenes excedentes y extraordinarios, que dieron lugar a no ejecutar los correspondientes a la iluminación, no alcanzando las metas propuestas dentro de la planeación del proyecto, en inobservancia a lo establecido en el artículo 16 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, considerando que, *“Los servidores públicos que aprueben los proyectos ejecutivos integrales para la ejecución de obras o servicios serán responsables de vigilar que las acciones, planes y programas se lleven a cabo conforme a lo autorizado, incluso de todas las modificaciones que se realicen a dichos proyectos, así como de que los proyectos autorizados se terminen en su totalidad.”*

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, de la revisión física realizada se detectó que no se ejecutaron en su totalidad los conceptos contratados, por el cambio de conceptos, se omitió ejecutar los conceptos referentes a la electrificación del domo para su iluminación, lo cual es de gran importancia para la visualización nocturna dentro del mismo, por tanto no se alcanzaron las metas propuestas en la planeación del proyecto original.

Marco Normativo:

Artículo 16 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta al presente hallazgo esta dependencia manifiesta que primero necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir, es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para

obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

- I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:**
 - a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.**
 - b) Los proyectos que se someterán a consideración.**
 - c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.**
- II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.**
- III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.**
- IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.”**

Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, **garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo.** al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudadanía y al haber registrado dichos proyectos para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de elaborar íntegramente cada uno de los proyectos que han sido recibidos, por lo que la temporalidad que existe para su conclusión, es insuficiente, ya que, en la convocatoria, se establecen fechas específicas para cada una de las instancias señaladas.

Derivado de lo anterior, una vez publicados los resultados de las obras ganadoras, su ejecución resulta limitada en tiempo, ya que no solo es necesario considerar el periodo de construcción, sino también, es imprescindible el tiempo que transcurre en el procedimiento de contratación que deba efectuarse

Con base a lo anterior, esta Dirección tiene la oportunidad de verificar a detalle los proyectos que resultaron electos a través del voto ciudadano, reduciendo la cantidad de proyectos a validar y aprobar para una eficiente ejecución.

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento.”

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos, contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. “

Por lo que, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

De igual forma el Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chihuahua establece este mecanismo de participación ciudadana el cual es autorizado por el H Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua en fecha 31 de marzo de 2021 en Sesión Extraordinaria 03/2021.

“Artículo 207. El Presupuesto Participativo es un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en el Municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos de cada año, a través de propuestas ciudadanas y consultas directas a la población”.

En respuesta al hallazgo y como antecedente importante a considerar, es que al momento de la etapa de su validación del proyecto ante el Comité Técnico del Presupuesto Participativo, en el cual se solicitó la obra por el promovente que no contaba con la capacidad técnica para determinar los conceptos y alcances del proyecto que le dieran funcionalidad y seguridad para los usuarios, por lo que esta dependencia manifiesta que durante la ejecución de los trabajos, en los cuales se omitieron ejecutar los conceptos referentes a la electrificación del domo, el cual es indispensable para la visualización nocturna dentro del mismo, lo anterior, por motivos de ejecución de volúmenes excedentes y extraordinarios, que dieron lugar a no ejecutar los correspondientes a la iluminación, no alcanzando las metas propuestas dentro de la planeación

del proyecto, derivado a que esta obra es producto del presupuesto participativo y después de la revisión dentro del proceso constructivo de la obra, después de una verificación física a la obra se vio en la necesidad de realizar refuerzo en los diferentes elementos de la cimentación y la estructura metálica, a efecto de garantizar la estructura a la estructura de la techumbre factor indispensable para garantizar la seguridad de la obra, el cual se soporta con el estudio estructural realizado en la revisión derivado a lo anterior se omitieron los conceptos objetos del hallazgo, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes y usuarios del plantel.”

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Memoria de cálculo y diseño estructural, elaborado por el Ing. Victor Hugo Gurrola Garcia, con cedula profesional número 2959462

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“al momento de la etapa de su validación del proyecto ante el Comité Técnico del Presupuesto Participativo, en el cual se solicitó la obra por el promovente que no contaba con la capacidad técnica para determinar los conceptos y alcances del proyecto que le dieran funcionalidad y seguridad para los usuarios, por lo que esta dependencia manifiesta que durante la ejecución de los trabajos, en los cuales se omitieron ejecutar los conceptos referentes a la electrificación del domo, el cual es indispensable para la visualización nocturna dentro del mismo, lo anterior, por motivos de ejecución de volúmenes excedentes y extraordinarios, que dieron lugar a no ejecutar los correspondientes a la iluminación, no alcanzando las metas propuestas dentro de la planeación del proyecto, derivado a que esta obra es producto del presupuesto participativo y después de la revisión dentro del proceso constructivo de la obra, después de una verificación física a la obra se vio en la necesidad de realizar refuerzo en los diferentes elementos de la cimentación y la estructura metálica, a efecto de garantizar la estructura a la estructura de la techumbre factor indispensable para garantizar la seguridad de la obra, el cual se soporta con el estudio estructural realizado en la revisión derivado a lo anterior se omitieron los conceptos objetos del hallazgo, para garantizar la seguridad e integridad de los estudiantes y usuarios del plantel.”*; por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada reconoce que no se ejecutaron en su totalidad los conceptos contratados, por el cambio de conceptos, omitiendo ejecutar los conceptos referentes a la electrificación del domo para su iluminación, lo cual es de gran importancia para la visualización nocturna dentro del mismo, y por tanto no se alcanzaron las metas propuestas en la planeación del proyecto original; por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 24 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 24)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación

de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, llevar a cabo la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como, verificar que previo al inicio de los trabajos se cuente con el proyecto y toda la documentación que respalde, que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

VII.3.12. Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075) (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	85%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	\$5,166,187.76
Monto ejercido:	\$1,716,665.75

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-046 del 07 de octubre de 2021 por un importe de \$5,490,253.64 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/063 del 30 de diciembre de 2021 por un importe de \$5,490,253.64, resultando un monto total de \$0.00 al 31 de diciembre de 2021 entre lo aprobado y lo cancelado. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-010 del 26 de enero de 2022 por un importe de \$5,490,253.64, resultando un monto total aprobado de \$5,490,253.64 en los dos periodos, para beneficiar a 980 habitantes con la construcción de explanada, techumbre tipo domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez con una superficie de 2,100 m² de construcción, consistente en: 1,200 m² de firme de concreto de f'c= 200 kg/cm² de 10 cm de espesor en explanada, 180 m² de construcción losa-asiento para banca de piedra, 10 columnas de tubo redondo de 6" x 3/16", vigas HSS de 8" x 8" para apoyo de domo, 528 m² de cubierta de lámina galvanizada calibre 22 y 5 armaduras a base de PER de 2 y 1 1/2"; incluye entre otros, demoliciones, excavaciones, cimentación, aplicación de pintura, colocación de piedra decorativa, rehabilitación de canastas, sistema eléctrico consistente en línea de media tensión y transición subterránea – aérea y equipamiento.

Se celebró contrato de obra pública número 133/2021 el 16 de noviembre 2021 por un monto de \$5,166,187.76, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la

Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V., en asociación con Palermo Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de noviembre de 2021 al 15 de abril de 2022, sin embargo, se presentó un atraso en el otorgamiento del anticipo, según consta en los registros contables y transferencias interbancarias del pago de anticipo del día 17 de diciembre de 2021, quedando como nueva fecha de término el 16 de mayo de 2022, habiéndose ejercido un importe de \$1,549,856.31 correspondiente al pago del anticipo y, existe documentación comprobatoria autorizada pendiente de pago por un importe de \$166,809.44, correspondiente a la estimación número 1 con un periodo de ejecución del 17 de noviembre al 12 de diciembre de 2021, resultando en un monto total ejercido en obra de \$1,716,665.75.

Aspectos relevantes:

Existió un atraso en el otorgamiento del anticipo, según consta en los registros contables y transferencias interbancarias del pago de anticipo del día 17 de diciembre de 2021, ocasionando la reprogramación de ejecución de los trabajos, quedando como nueva fecha de ejecución del 17 de diciembre de 2021 a 16 de mayo de 2022, sin embargo, en notas de bitácora la obra inicio el 17 de noviembre de 2021 tal y como se estableció en la Cláusula Tercera del contrato, sin considerar el atraso por la entrega tardía del anticipo, asimismo, existe una estimación número 1 con periodo de ejecución del 17 de noviembre al 12 de diciembre de 2021; además, el contratista mediante oficio sin número del 17 de noviembre de 2021, le comunica a la Dirección de Obras Públicas que con esa fecha se dan inicio a los trabajos del contrato referido. Cabe señalar que la Entidad Fiscalizada cancelo la totalidad del recurso, sin considerar que se pagó el anticipo en el ejercicio 2021.

APARTADO DE EJECUCIÓN**OBSERVACIÓN 25:**

De la obra “Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública la Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V., en asociación con Palermo Construcciones, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada canceló la totalidad del recurso presupuestado para el ejercicio 2021, aun y cuando, previamente había realizado el pago del anticipo.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que, previo al inicio de los trabajos, se cuente con la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de la obra.

Del desarrollo de la auditoría, se detectó que la Entidad Fiscalizada canceló documentalmente, la totalidad del recurso presupuestado, aún y cuando pagó el anticipo, toda vez que, la Entidad Fiscalizada aprobó recursos de Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-046 del 07 de octubre de 2021 por un importe de \$5,490,253.64 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos

64/100 M.N.) y, los canceló mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/063 del 30 de diciembre de 2021 por un importe de \$5,490,253.64, resultando un monto total de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) al 31 de diciembre de 2021. Para el ejercicio 2022, aprobó nuevamente recursos de Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-010 del 26 de enero de 2022 por un importe de \$5,490,253.64 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.), resultando un monto total aprobado de \$5,490,253.64 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.) en los dos periodos.

Se celebró contrato de obra pública número 133/2021 el 16 de noviembre 2021 por un monto de \$5,166,187.76 (Cinco millones ciento sesenta y seis mil ciento ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V., en asociación con Palermo Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de noviembre de 2021 al 15 de abril de 2022, sin embargo, se presentó un atraso en el otorgamiento del anticipo, según consta en los registros contables y transferencias interbancarias del pago de anticipo del 17 de diciembre de 2021, por un importe de \$1,549,856.31 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.), sin embargo, la Entidad Fiscalizada canceló los recursos para el ejercicio 2021, sin considerar que ya se había efectuado el gasto correspondiente al anticipo por un importe de \$1,549,856.31 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.), lo que demuestra que, documentalmente, la Entidad Fiscalizada no contaba con recursos para realizar dicho pago, en inobservancia a lo establecido en el artículo 13 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente: (...) VI. Considerar la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la obra pública”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, se detectó que canceló documentalmente la totalidad del recurso presupuestado aún y cuando pagó el anticipo.

Marco Normativo:

Artículo 13 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta a este hallazgo, esta dependencia manifiesta que derivado a las facultades de esta Dirección de conformidad con el artículo 71 del Código Municipal del Municipio de Chihuahua y 50 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, será atendido por otra dependencia”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Solicitud de pago emitido por la dirección de Planeación y Evaluación de fecha 06 de diciembre de 2021 por un monto de \$1,549,856.31 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.).
- Oficio de autorización de afectación presupuestal número 2021-PDM-PCAM-OP-046 del 07 de octubre de 2021 por un monto de \$5,490,253.64 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.).
- Oficio de autorización de modificación presupuestal número 2021-PDM-PCAM-OP-M/038 del 18 de octubre de 2021 por un monto de \$5,490,253.64 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.).
- Oficio de autorización de cancelación presupuestal número 2021-PDM-PCAM-OP-C/063 del 30 de diciembre de 2021 por un monto de \$5,490,253.64 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.).
- Oficio de autorización de afectación presupuestal número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-010 del 26 de enero de 2022 por un monto de \$5,490,253.64 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.).
- Oficio de autorización de modificación presupuestal número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-M/029 del 09 de septiembre de 2022 por un monto de \$5,490,253.64 (Cinco millones cuatrocientos noventa mil doscientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.).
- Oficio número DPIG-2022-0717 de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por la directora de Planeación e Innovación Gubernamental, en el que le comunica a la Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación del Órgano Interno de Control que, “(...) *el oficio de suficiencia presupuestal aprobado para esta obra fue cancelado, para efectos de cierre de cuenta pública 2021 por cuestiones del sistema contable (Modulo Grant), cuyo oficio y recurso fue refrendo en su totalidad para el año 2022. Y que el pago emitido por concepto del anticipo de esta obra fue registrado en cuentas de balance y no presupuestal emitida en el oficio de afectación presupuestal.*”

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “*En respuesta a este hallazgo, esta dependencia manifiesta que derivado a las facultades de esta Dirección de conformidad con el artículo 71 del Código Municipal del Municipio de Chihuahua y 50 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, será atendido por otra dependencia*”, así mismo, se adjuntó a la respuesta oficio número DPIG-2022-0717 de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por la directora de Planeación e Innovación Gubernamental, en el que le comunica a la Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación del Órgano Interno de Control que, “(...) *el oficio de suficiencia presupuestal aprobado para esta obra fue cancelado, para efectos de cierre de cuenta pública 2021 por cuestiones del sistema contable (Modulo Grant), cuyo oficio y recurso fue refrendo en su totalidad para el año 2022. Y que el pago emitido por concepto del anticipo de esta obra fue registrado en cuentas de balance y no presupuestal emitida en el oficio de afectación presupuestal.*”; por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada reconoce que canceló documentalmente la totalidad del recurso presupuestado aún y cuando pagó el anticipo; por lo que, una vez analizados los

argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 25 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 25)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, previo a la ejecución de los trabajos, se considere la disponibilidad de recursos con relación a las necesidades de la obra pública, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

VII.3.13. Construcción de techumbre tipo domo en COBACH N° 8 (Folio PP 33) (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres contratistas
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$2,760,765.61
Monto ejercido:	\$2,759,805.11

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-022 del 18 de mayo de 2021 por un importe de \$2,695,563.28, posteriormente se aprobaron Recursos Municipales mediante oficio número 2021-PDMREF/20-OP-017 del 02 de julio de 2021 por un importe de \$65,535.07 y, se cancelaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021 mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/050 del 08 de diciembre de 2021 por un importe de \$1,293.24, resultando un monto total aprobado de \$2,759,805.11, para la construcción de 840 m² de techumbre tipo domo, a base de lámina galvanizada, 14 columnas a base de tubo redondo de 8" x 3/16", vigas HSS de 10" x 10" x 3/16" y 7 armaduras a base de PER de 2" y 1 ½"; incluye entre otros, trazo, nivelación, excavaciones, rellenos, pisos de concreto, bajadas pluviales, aplicación de pintura vinílica, 4 tableros de basquetbol y 21 reflectores.

Se celebró contrato de obra pública número 090/2021 el 09 de julio 2021 por un monto de \$2,760,765.61, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos

tres contratistas a la Constructora y Supervisora del Roble S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 12 de julio al 19 de octubre de 2021, posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución el 19 de agosto de 2021, debido a que no se pudo ingresar al lugar de la obra y poder instalar la estructura y techumbre metálica, dado que solo hay acceso para la maquinaria pesada por el DIF Municipal, así mismo, también se presentaron lluvias extraordinarias, motivos que impidieron el desarrollo adecuado de la obra, por lo que se consideraron 27 días naturales adicionales, estableciendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 15 de noviembre de 2021; además, se celebraron convenios modificatorios sin número el 15 de septiembre de 2021 y 10 de noviembre de 2021, por trabajos de obra extraordinaria de conceptos no contemplados en el catálogo de conceptos original, y modificación de volumetrías del catálogo original del contrato, respectivamente, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública, habiéndose ejercido un importe de \$2,759,805.11, correspondiente al pago del anticipo y las estimaciones de la número 1 a la 7.

Aspectos relevantes:

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, esta debió concluirse y estar en operación en beneficio de la sociedad, el 19 de octubre de 2021, la conclusión de esta, se desfasó en 27 días naturales, por problemas en el acceso al lugar de la obra, así como por precipitaciones pluviales, que afectaron en el proceso de ejecución de los trabajos y conceptos extraordinarios no incluidos en el catálogo de conceptos contratado, concluyéndose el 15 de noviembre de 2021, resultando en un atraso en la prestación del beneficio económico y social a la comunidad..

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.14. Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor de Calle 1 entre Calle 6 y Sección 10 Mineros, Calle 2 entre lateral Pacheco y Calle 1, y lateral Pacheco entre calle 4 y Sección 10 Mineros, Colonia 2 de Octubre-Vista Avalos (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$2,653,526.19
Monto ejercido:	\$2,653,526.19

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-008 del 16 de abril de 2021 por un importe de \$2,700,945.69 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/009 del 28 de julio de 2021 por un importe de \$47,419.50, resultando en un monto total aprobado de \$2,653,526.19, para beneficiar a 81 habitantes con la pavimentación de 2,971 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 639 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 006/2021 el 18 de mayo de 2021 por un importe de \$2,461,841.27, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora Pewis, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 18 de mayo al 15 de agosto de 2021 y, se celebró un convenio modificatorio sin número el 18 de junio de 2021, por monto, derivado de conceptos adicionales no considerados en el catálogo de conceptos contratado, por un importe de \$191,684.92, resultando en un monto total contratado de \$2,653,526.19, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación número 1.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el 04 de enero de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de pavimentación previstas para el año 2021, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.4. RECURSOS MUNICIPALES (DIRECTO 2021)

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Registrado y Pagado	Monto Devengado pendiente de pago	Avance Físico (%)
VII.4.1.	Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la zona norte de la Ciudad de Chihuahua (sic)	\$11,168,594.12	\$11,168,594.12	\$11,168,594.12	\$0.00	100
VII.4.2.	Remodelación de la antigua bodega del DIF municipal (sic)	4,150,945.10	5,347,767.43	4,150,945.10	1,196,822.33	100
VII.4.3.	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad (sic)	7,155,096.57	7,155,096.57	7,155,096.57	0.00	100
VII.4.4.	Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la colonia Centro (sic)	3,852,212.21	3,665,681.65	3,531,100.76	134,580.89	95
VII.4.5.	Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad (sic)	9,383,209.98	9,383,209.98	9,383,209.98	0.00	100
Total		\$35,710,057.98	\$36,720,349.75	\$35,388,946.53	\$1,331,403.22	

VII.4.1. Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$11,196,791.89
Monto ejercido:	\$11,168,594.12

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron Recursos Municipales mediante oficio número 2021-PDM-OP-024 del 17 de mayo de 2021 por un importe de \$11,636,440.00, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2021-PDM-OP-C/015 del 09 de agosto de 2021 y 2021-PDM-OP-C/033 del 15 de diciembre de 2021, por los importes de \$439,648.11 y \$28,197.76, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$11,168,594.12, para beneficiar a 200,000 habitantes con la rehabilitación de 67,350 m² de la carpeta existente con mortero asfáltico de 2 cm de espesor compactado al 95%; incluye, el fresado de la carpeta asfáltica existente de 2 cm de espesor y colocación de 539 m³ de concreto asfáltico compactado al 95% y aplicación de pintura en división de carriles.

Se celebró contrato de obra pública número 078-2021 el 25 de junio de 2021 por un monto de \$11,196,791.89, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 28 de junio al 05 de septiembre de 2021; además, se celebró un convenio adicional sin número del 04 de agosto de 2021, debido al temporal de lluvias, quedando como fecha de termino de los trabajos el 04 de noviembre de 2021, posteriormente, se celebró un convenio modificatorio sin número de fecha de 10 de agosto del 2021, por modificación en los volúmenes en conceptos del catálogo original, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública, habiéndose ejercido un importe de \$11,168,594.12, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 6.

Aspectos relevantes:

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, esta debió concluirse y estar en operación en beneficio de la sociedad, el 05 de septiembre de 2021, sin embargo, se celebró convenio para terminar el 04 de noviembre de 2021, debido a que se presentaron lluvias, además, se realizaron modificaciones en volúmenes de conceptos con respecto del catálogo original,

concluyéndose el 05 de octubre de 2021, por lo que la obra se desfasó 59 días naturales, resultando en un atraso en la terminación de la obra.

OBSERVACIÓN 26:

De la obra “Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Norte de la Ciudad de Chihuahua” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., se realizaron pagos por volúmenes mayores a los ejecutados por un importe de \$75,740.94 (Setenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) M.N.).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los conceptos y volúmenes contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que existe una diferencia de \$193,095.10 (Ciento noventa y tres mil noventa y cinco pesos 10/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada		Realmente ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
1	Fresado de Carpeta asfáltica existente con un espesor promedio de 2.00 cms de espesor en todo el ancho o en parte de la calzada. Incluye: Materiales, Mano de Obra, equipo, herramienta, maquinaria, cargas, acarreos, descargas, limpieza y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.	m ²	\$19.93	67,350.00	\$1,342,285.50	65,785.22	\$1,311,099.43	1,564.78	\$31,186.07 (1
3.1.18	Carpetas de concreto asfáltico, por unidad de obra terminada, compactada al noventa y cinco por ciento (95%) de su PVMM, del banco que elija el contratista de 2 cm de espesor compacto TMA 3/8". con cemento asfáltico PG 76-22 incluye: Riego de Liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.5 l/m ² .	m ²	86.45	67,350.00	5,822,407.50	65,785.22	5,687,132.27	1,564.78	135,275.23 (1
								Diferencia	\$166,461.30
								16% IVA	26,633.81
								Total	<u>\$193,095.10</u>

1) Volumen pagado mayor al ejecutado.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se detectó una diferencia por la cantidad de \$193,095.10 (Ciento noventa y tres mil noventa y cinco pesos 10/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose que *“(...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...)”*.

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por volúmenes mayores a los realmente ejecutados, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica que, *“Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”*.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión física a la obra se detectaron volúmenes pagados mayores a los ejecutados.

Marco Normativo:

Artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta al hallazgo en el que se detectó una diferencia por la cantidad de \$193,095.10 (Ciento noventa y tres mil noventa y cinco pesos 10/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, esta dependencia manifiesta que en fecha 20 de octubre de 2022 en oficio D-4999/2022 signado por el director de Obras Públicas, se solicitó la devolución del importe observado más los intereses correspondientes al contratista Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., así como soporte del reintegro al Municipio de Chihuahua, así como certificado de pago con número de transacción 2022-456181”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número D-5216/2022, emitido por el Director de Obras Públicas, en el cual le solicita al contratista la devolución de \$144,345.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.), correspondiente a los conceptos de obra no ejecutados más los intereses correspondientes.
- Cheque número 90664269 de fecha 31 de octubre de 2022 del banco Santander, a favor del municipio de Chihuahua, expedido por Constructora Figosa, S.A. de C.V., por un monto de \$144,345.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.).
- Cálculo de los intereses monetarios por créditos fiscales.
- Certificado de pago, emitido por el Municipio de Chihuahua el día 31 de octubre de 2022, indicando un importe de \$144,345.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.).
- Registro contable, del municipio donde muestra el importe de \$144,345.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.).

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“En respuesta al hallazgo en el que se detectó una diferencia por la cantidad de \$193,095.10 (Ciento noventa y tres mil noventa y cinco pesos 10/100 M.N.), entre el volumen pagado y el realmente ejecutado, esta dependencia manifiesta que en fecha 20 de octubre de 2022 en oficio D-4999/2022 signado por el director de Obras Públicas, se solicitó la devolución del importe observado más los intereses correspondientes al contratista Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., así como soporte del reintegro al Municipio de Chihuahua, así como certificado de pago con número de transacción 2022-456181”*; por lo anterior, con su respuesta la Entidad Fiscalizada reconoce que existe una diferencia entre el volumen pagado y el realmente ejecutado; sin embargo, la Entidad Fiscalizada únicamente adjuntó a su respuesta oficio número D-5216/2022, emitido por el Director de Obras Públicas, en el cual le solicita al contratista la devolución de la cantidad de \$144,345.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.), correspondiente a los conceptos de obra no ejecutados más los intereses correspondientes, cheque número 90664269 de fecha 31 de octubre de 2022 del banco Santander, a favor del municipio de Chihuahua, expedido por Constructora Figosa, S.A. de C.V., por un monto de \$144,345.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.), cálculo de los intereses monetarios por créditos fiscales, certificado de pago, emitido por el Municipio de Chihuahua el día 31 de octubre de 2022, indicando un importe de \$144,345.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.) y registro contable del municipio donde muestra el importe de \$144,345.62 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco pesos 62/100 M.N.); correspondiente dicho reintegro a un importe de \$117,354.16 (Ciento diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), por conceptos de obra pagados no ejecutados y un importe de \$26,991.46 (Veintiséis mil novecientos noventa y un pesos 46/100 M.N.) correspondiente a los intereses; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación, persistiendo por un importe de \$75,740.94 (Setenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) M.N.), más los intereses correspondientes.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que refiere que: *“La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.*

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia”.

RECOMENDACIÓN 26 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 26)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para que se efectuó la recuperación de la cantidad de \$75,740.94 (Setenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) M.N.), derivado de los pagos en exceso realizados a la Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., correspondiente a volúmenes pagados mayores a los ejecutados realmente en obra, más los intereses que correspondan, en su caso; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente público.

APARTADO DE EJECUCIÓN

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 34, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

VII.4.2. Remodelación de la antigua bodega del DIF municipal (sic).

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$5,350,697.43
Monto ejercido:	\$5,347,767.43

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron Recursos Municipales 2021, mediante oficio número 2021-PDM-OP-006 del 08 de marzo de 2021 por un importe de \$5,350,697.43 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-OP-C/048 del 30 de diciembre de 2021 por un importe de \$1,199,752.33, resultando un monto total aprobado de \$4,150,945.10 al 31 de diciembre de 2021. Para el ejercicio 2022, se aprobaron Recursos Municipales (Refrendo 2021), mediante oficio número 2022-PDMREF/21-OP-006 del 26 de enero de 2022 por un importe de \$1,199,752.33 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDMREF/21-OP-C/001 del 28 de febrero de 2022 por un importe de \$2,930.00, resultando un monto total aprobado de \$1,196,822.33; para un total aprobado de \$5,347,767.43 en los dos periodos, para beneficiar a 500 habitantes con la remodelación de la antigua bodega del DIF municipal con una superficie de 562 m² de construcción, consistente en: 1,146 kg de columna IPR, habilitado de escaleras a base de canal CPS de 8", polines, viga IPR, ángulos de 3/16 x 2" y concreto f'c=150 kg/cm², 82 m² de metalosa cal. 24, 82 m² de firme de 5 cm de espesor f'c=200 kg/cm², 50 m² de muro de block de concreto, 438 m² de muro de tablaroca a dos caras de 10 cm de espesor, 441 m² de sobrefirme de 5 cm de espesor f'c=150 kg/cm²; incluye entre otros, demoliciones, excavaciones, cimentación, plafones, instalación eléctrica de media y baja tensión, transformador tipo pedestal de 75 KVA, centro de cargas de baja tensión, mini Split frío-calor marca Carrier, contactos, apagadores, luminarias, instalación hidrosanitaria, muebles y accesorios sanitarios, herrería y ventanearía, pintura, cerámica marca Interceramic y obra exterior.

Se celebró contrato de obra pública número 018/2021 el 16 de abril 2021 por un importe de \$4,833,367.74, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al Ing. Héctor Castro Chávez en asociación con el Ing. José Ramón Ramos Breach, estableciendo como periodo de ejecución del 19 de abril al 16 de agosto de 2021; además, se celebraron dos convenios modificatorios, por modificación de volúmenes en conceptos del catálogo original; y trabajos extraordinarios de conceptos no incluidos en el catálogo original del contrato, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública; posteriormente se celebró un

convenio adicional, por monto y plazo, el 03 de agosto de 2021, en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, por un importe de \$517,329.69, resultando un monto total contratado de \$5,350,697.43, y quedando como nueva fecha de terminación de los trabajos el 15 de octubre de 2021; y por último se celebró un convenio modificatorio el 27 de septiembre de 2021, por trabajos extraordinarios de conceptos no incluidos en el catálogo original del contrato, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública, habiéndose ejercido un importe de \$4,150,945.10, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones de la número 1 a la 10 y, existe documentación comprobatoria autorizada pendiente de pago por un importe de \$1,196,822.33, correspondiente al anticipo parcial y estimaciones de la número 11 a la 13, con periodos de ejecución del 01 al 07 de octubre de 2021, del 08 al 15 de octubre de 2021 y del 16 de octubre al 05 de noviembre de 2021, respectivamente, resultando en un monto total ejercido en obra de \$5,347,767.43.

Aspectos relevantes:

La obra terminó el día 05 de noviembre de 2021, de acuerdo al acta de entrega recepción, el periodo de la última estimación, la bitácora de obra y el oficio por parte del contratista donde comunica que los trabajos fueron terminados en esa fecha, existiendo un atraso en la conclusión de los trabajos de 21 días, sin embargo, la Entidad Fiscalizada aplico sanciones económicas por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de \$194.17 (Ciento noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.) a la estimación número 13, toda vez que presenta un periodo de ejecución del 16 de octubre al 05 de noviembre de 2021.

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, esta debió concluirse y estar en operación en beneficio de la sociedad, el 16 de agosto de 2021, sin embargo, se celebró convenio para terminar el 15 de octubre de 2021, debido a que se realizaron modificaciones en volúmenes de conceptos con respecto del catálogo original y conceptos de obra extraordinaria, concluyéndose el 05 de noviembre de 2021, por lo que la obra se desfasó 80 días naturales.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.4.3. Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$7,158,834.07
Monto ejercido:	\$7,155,096.57

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos municipales, mediante oficio número 2021-PDM-OP-027 del 24 de mayo de 2021 por un importe de \$7,432,000.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2021-PDM-OP-C/014 del 09 de agosto de 2021 y 2021-PDM-OP-C/034 del 15 de diciembre de 2021, por los importes de \$273,165.93 y \$3,737.50, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$7,155,096.57, para beneficiar a 500,000 habitantes con el suministro y aplicación de 1,607 m³ de mezcla asfáltica caliente elaborada en planta con asfalto AC-30, incluye entre otros, agregado pétreo y arena fina para poreo.

Se celebró contrato de obra pública número 083/2021 el 24 de junio de 2021 por un monto de \$7,158,834.07, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Grupo Industrial Tres Vías, S.A. de C.V. en asociación con la Constructora Trevizo, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 25 de junio al 21 de noviembre de 2021, posteriormente se emitió un acuerdo de suspensión de fecha 17 de noviembre de 2021, debido a que se necesitaron trabajos adicionales no contemplados dentro del proyecto original, por lo que fue necesario ampliar las metas contratadas, además se celebró un convenio modificatorio sin número el 16 de noviembre de 2021, debido a modificaciones en las volumetrías del catálogo original contratado, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública y, finalmente el 26 de noviembre de 2021 se realizó el levantamiento a la suspensión quedando como fecha de conclusión de los trabajos el 30 de noviembre de 2021, habiéndose ejercido un monto de \$7,155,096.57, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones 1 a la 8.

Aspectos relevantes:

Se detectó que no se previó, para la rehabilitación, que varias calles fueron previamente reparadas de baches, además, la obra tuvo que ser suspendida derivado trabajos adicionales no contemplados conforme al proyecto original.

Este Ente Fiscalizador determinó, para la revisión física de los trabajos, seleccionar conceptos que consistieran en la aplicación de mezcla asfáltica en caliente, la cual se elabora en planta con asfalto AC-30, para posteriormente aplicarse en las áreas seleccionadas, esto con el fin de que se mejoren las condiciones físicas y funcionales de las vialidades, para lo cual se destinó el tiempo necesario de revisión física a los trabajos ejecutados, con el fin de verificar la calidad y condiciones actuales de estos.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 27:

De la obra “Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas de la Zona Norte de la ciudad” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a Grupo Industrial Tres Vías, S.A. de C.V. en asociación con la Constructora Trevizo, S.A. de C.V., no se previó, que varias calles ya se encontraban reparadas en su totalidad al iniciar los trabajos de bacheo, debiendo modificar el catálogo de conceptos original.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de la obra.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró contrato de obra número 083/2021 el 24 de junio de 2021 por un monto de \$7,158,834.07 (Siete millones ciento cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro pesos 07/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Grupo Industrial Tres Vías, S.A. de C.V. en asociación con la Constructora Trevizo, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 25 de junio al 21 de noviembre de 2021, posteriormente se emitió un acuerdo de suspensión de fecha 17 de noviembre de 2021, debido a que se necesitaron trabajos adicionales no contemplados dentro del proyecto original, por lo que fue necesario ampliar las metas contratadas, además se celebró un convenio modificatorio sin número el 16 de noviembre de 2021, debido modificaciones en las volumetrías del catálogo de conceptos original, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública y, finalmente el 26 de noviembre de 2021 se realizó el levantamiento a la suspensión quedando como fecha de conclusión de los trabajos el 30 de noviembre de 2021.

De lo anterior, se detectó que la Entidad Fiscalizada no previó, que varias calles ya se encontraban reparadas de baches al iniciar los trabajos, además, la obra se suspendió por trabajos adicionales no contemplados en el proyecto original, lo anterior, en inobservancia al artículo 15, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que, *“Los Entes Públicos deberán contar con un área específica, encargada de elaborar e integrar cada uno de los Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas y, en su caso, los expedientes técnicos unitarios de las obras*

públicas y servicios relacionados con las mismas, sin importar el origen de la fuente de financiamiento y conforme a los requisitos que, en su caso, se determinen para tales efectos, remitiéndose un tanto del proyecto a la Secretaría, quien administrará el registro de proyectos de Inversión Pública Productiva de los Entes Públicos, denominándose Banco de Proyectos del Estado de Chihuahua”; así como al artículo 18, fracciones III, VII y VIII, de la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende que “los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando: (...) III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio, (...) VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación. (...) VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos”; y al artículo 21, párrafos primero y cuarto, de la Ley anteriormente citada, de donde se desprende que, “La planeación, programación, presupuestación y el gasto de las obras y servicios relacionados con las mismas, se sujetará a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos del Estado, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables, y los recursos destinados a ese fin se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueron destinados (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, al realizar los trabajos, no previó que varias calles fueron previamente reparadas, además, la obra tuvo que ser suspendida derivado de trabajos adicionales no contemplados en el proyecto original.

Marco Normativo:

Artículos 15 párrafo primero, 18 fracciones III, VII y VIII y 21 párrafos primero y cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

“En respuesta al hallazgo respecto a que no se previó, que varias calles ya se encontraban reparadas de baches al iniciar los trabajos, es importante manifestar que la administración municipal está enfocada a atender en la medida de lo posible el problema de las condiciones de la carpeta asfáltica atendiendo en primer plano los riesgos que viven los chihuahuenses con el problema de baches, y como es de todos conocido las características peculiares de los baches es casi imposible determinar en qué momento se presenten condiciones climatológicas que generen la aparición de los baches, derivado que dentro del periodo de planeación y la contratación de los trabajos se presentaron baches, los cuales es de suma importancia atender, porque de no ser atendidos genera que se hagan más y más grande con el paso de los días, lo cual dificulta y conlleva serios problemas para la conducción y circulación en las calles, esto a efecto de garantizar al máximo la seguridad de los vehículos y personas que transitan por las calles y avenidas, ya que de no ser atendidos pueden presentarse accidentes que causen daños a los vehículos de los ciudadanos y hasta accidentes que puedan poner en riesgo la integridad de los ciudadanos y familias que transitan por dichas vialidades.

Así mismo, se hace entrega del Convenio Modificatorio de fecha 16 de noviembre de 2021, a efecto de ajustar volumetrías del catálogo original, los cuales mejoren las condiciones físicas y funcionales de las vialidades, esto sin afectar el monto y plazo contractual a efecto de eficientar los trabajos que se ejecutaron en la obra, abarcando más área dañada de la superficie de rodamiento.

Respecto a la suspensión de la obra, se entrega Acuerdo de Suspensión de fecha 17 de noviembre de 2021, esperando que se autoricen por la Directora de Planeación y Evaluación los ajustes de las volumetrías de los trabajos adicionales no contemplados conforme al proyecto original, por lo cual en fecha 24 de noviembre de 2021 se emite oficio modificatorio respecto a las modificaciones de volumetrías, por lo cual en fecha 26 de noviembre se emite el levantamiento de la suspensión”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Convenio modificatorio al contrato de obra pública número 083/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, signado por el municipio de Chihuahua y la contratista.
- Oficio número D/5830/2021 de fecha de 17 de noviembre de 2021, mediante el cual el municipio le comunica el acuerdo de suspensión a la contratista.
- Acuerdo de suspensión de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por el municipio de Chihuahua.
- Oficio de suficiencia presupuestal número 2021-PDM-OP-M/031 de fecha de 24 de noviembre de 2021.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(…) la administración municipal está enfocada a atender en la medida de lo posible el problema de las condiciones de la carpeta asfáltica atendiendo en primer plano los riesgos que viven los chihuahuenses con el problema de baches, y como es de*

todos conocido las características peculiares de los baches es casi imposible determinar en qué momento se presenten condiciones climatológicas que generen la aparición de los baches, derivado que dentro del periodo de planeación y la contratación de los trabajos se presentaron baches, los cuales es de suma importancia atender, porque de no ser atendidos genera que se hagan más y más grande con el paso de los días, lo cual dificulta y conlleva serios problemas para la conducción y circulación en las calles, esto a efecto de garantizar al máximo la seguridad de los vehículos y personas que transitan por las calles y avenidas. (...).” además adjuntó a su respuesta el convenio modificatorio al contrato de obra pública número 083/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, signado por el municipio de Chihuahua y la contratista, oficio número D/5830/2021 de fecha de 17 de noviembre de 2021, mediante el cual el municipio le comunica el acuerdo de suspensión a la contratista, acuerdo de suspensión de fecha 17 de noviembre de 2021, signado por el municipio de Chihuahua y oficio de suficiencia presupuestal número 2021-PDM-OP-M/031 de fecha de 24 de noviembre de 2021, sin embargo, respecto del contrato de referencia, no previó, que varias calles ya se encontraban reparadas de baches al iniciar los trabajos de rehabilitación, además, con su respuesta la Entidad Fiscalizada confirma que la obra tuvo una suspensión por trabajos adicionales no contemplados en el proyecto original; por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 27 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 27)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, llevar a cabo una adecuada planeación, supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como, verificar que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde, que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para que se ejecuten los trabajos de acuerdo al proyecto, para evitar la recurrencia de las omisiones y corregir las irregularidades.

VII.4.4. Adecuación de acceso al cubo del elevador para área de ingresos en el antiguo Banco Comercial Mexicano, ubicado en la Avenida Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por invitación a tres contratistas
Avance físico:	95%
Estado de la obra:	En proceso y operando parcialmente
Monto contratado:	\$3,956,539.12
Monto ejercido:	\$3,665,681.65

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos municipales 2021, mediante oficio número 2021-PDM-OP-008 del 17 de marzo de 2021 por un importe de \$2,635,427.69, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio 2021-PDM-OP-AM/001 del 22 de julio de 2021 por un importe de \$1,000,000.00, además se aprobaron recursos municipales (Refrendo 2019) mediante oficio 2021-PDMREF/19-OP-020 del 22 de julio de 2021 por un importe de \$321,111.44 y, se cancelaron recursos mediante oficio 2021-PDM-OP-C/047 del 30 de diciembre de 2021 por un importe de \$104,326.92, resultando un monto total aprobado de \$3,852,212.21, para beneficiar a 50,000 habitantes con la revisión, análisis y diseño estructural de la obra, pruebas eléctricas al transformador y adecuaciones en el interior del cubo consistentes en, maniobras de colocación de tubería y soportería eléctrica hasta una altura de 35.00 m, fabricación de reja de herrería de 1.85 x 1.85 m, suministro y colocación de vigas IPR de 1.85 m de largo, suministro y colocación de placa 1" x 30 x 30 cm, para sujeción de viga IPR en muro, retiro de placa existente de 1" x 40 x 40 cm para sujeción de riel de elevador, suministro e instalación de ángulo de 4", retiro de riel de acero de cabina con un desarrollo de 55 m aprox., retiro de marcos de puertas de elevador, suministro y colocación de vigas IPR de izaje de 8" x 5" x 31.2 kg/m con un desarrollo aproximado de 2.60 m, suministro y colocación de placa de 1/2" de 30 x 20 cm para sujeción de viga a muro.

Se celebró contrato de obra pública número 019/2021 el 16 de abril de 2021 por un importe de \$2,625,703.02, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a Construcciones MARRO S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 19 de abril de 2021 al 26 de agosto de 2021, posteriormente se celebró un convenio adicional el 22 de julio de 2021, en virtud de que se le ordenaron al contratista trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, en la partida de trabajos adicionales de conceptos electromecánicos de alta especialidad, por un importe de \$1,330,836.10, resultando un monto total contratado de \$3,956,539.12; posteriormente se emitió un acuerdo de suspensión de fecha

16 de agosto de 2021, en virtud de que, la empresa Elevadores Schindler, S.A. de C.V., se encontraba con problemas de suministro, por lo cual se estableció, *“en cuanto se cuente con el equipo (elevador y accesorios) se procederá a continuar con los trabajos requeridos”*, además, se celebró acuerdo de levantamiento de la suspensión el 13 de enero de 2022, en el cual se tomaron los siguientes acuerdos: La empresa Construcciones MARRO, S.A. de C.V. se compromete a terminar los trabajos de obra Civil el día 29 de enero de 2022, a excepción de los detalles exteriores del cubo de elevadores, mismos que serán realizados hasta que la Empresa de Elevadores Schindler, S.A. de C.V. haya concluido la instalación de los elevadores, la cual se comprometió a terminar la instalación de los mismos el día 02 de marzo de 2022; y una vez concluidos los trabajos de la empresa Elevadores Schindler, S.A. de C.V., la empresa Construcciones MARRO S.A. de C.V. se compromete a concluir la totalidad de los trabajos de la obra civil el día 31 de marzo de 2022, por lo que, el 13 de enero de 2022 se celebró el procedimiento de conciliación con el Órgano Interno de Control, Oficialía Mayor, Elevadores Schindler S.A. de C.V., Construcciones MARRO y la Dirección de Obras Públicas, acordando ampliar el plazo del contrato de adquisiciones número AD 145/2020 mediante convenio, ya que de conformidad con la Cláusula Segunda del contrato mencionado, y de los argumentos vertidos por los que intervinieron en la conciliación, se debe de cumplir con las especificaciones del anexo 1 del instrumento legal en mención, consistente en la entrega de la bodega, obra civil y corriente eléctrica definitiva, para que el proveedor este en posibilidad de continuar con el programa de obra; coincidiendo los representante del proveedor Elevadores Schindler S.A. de C.V., y de la Dirección de Obras Públicas, que existen trabajos pendientes de ejecutar, consistentes en: Por parte de Elevadores Schindler S.A. de C.V., inspección del cubo, envió de personal de montaje, montaje de elevador y, ajuste eléctrico y puesta en funcionamiento; y por parte del Municipio, los trabajos de: Adecuación de tipo civil y eléctrica conforme a guía mecánica y carta de datos eléctricos y cierre de frentes, lo anterior para dar cumplimiento al contrato de adquisiciones AD 145/2020, adjuntando programa de actividades y pactando la conclusión el 31 de marzo de 2022; y por último, se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución, el 14 de enero de 2022, de conformidad con los acuerdos tomados en la reunión de conciliación del 13 de enero de 2022, entre las partes involucradas se hizo el compromiso de terminar las partes faltantes, tanto del suministro y montaje del elevador como la obra civil correspondiente a la operación y funcionamiento, estableciendo como fecha de terminación el día 31 de marzo de 2022, habiéndose ejercido un importe de \$3,531,100.76, correspondiente al pago parcial del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 9, y existe documentación comprobatoria autorizada pendiente de pago por un importe de \$134,580.89, correspondiente a la estimación número 10 con un periodo de ejecución del 06 al 15 de agosto de 2021, resultando un monto total ejercido en obra de \$3,665,681.65.

Aspectos relevantes:

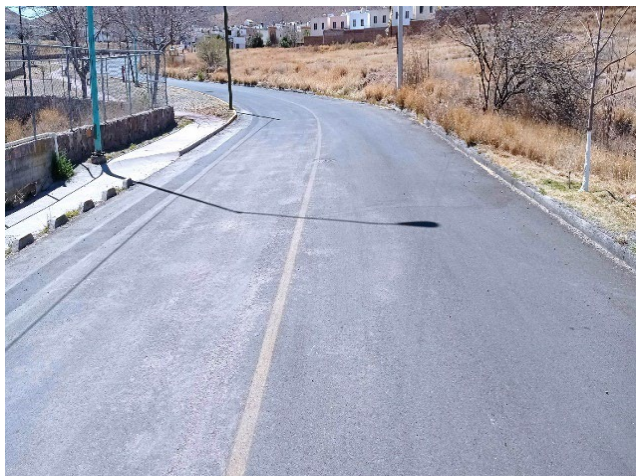
El contrato de adquisiciones AD 145/2020, de fecha 08 de mayo de 2020, por un importe de \$4,254,680.48 y plazo de ejecución del 04 de mayo al 31 de agosto de 2021; fue asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa al proveedor Elevadores Schindler S.A. de C.V., teniendo por objeto, de acuerdo a su Clausula Primera, el *“Suministro e instalación de dos elevadores de pasajeros en el edificio propiedad del Municipio de Chihuahua conocido como*

“Edificio Comermex”, ubicado en calle Victoria, número 14 esquina con avenida Independencia de la Colonia Centro”, toda vez que se realizaron dos licitaciones públicas número O.M.-82/19 y O.M-82/19 BIS, sin embargo, no se recibieron proposiciones técnicamente solventes por parte de los proveedores participantes, por lo que se declararon desiertas ambas licitaciones.

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, ésta debió concluirse y estar en operación en beneficio de la sociedad, el 26 de agosto de 2021, sin embargo, se celebró acuerdo de suspensión, debido a que la empresa encargada del suministro del elevador, comprometida con la Entidad Fiscalizada mediante un contrato independiente al ejecutor de la obra, se encontraba imposibilitada para suministrarlo, por lo que la obra se desfasó en más de 147 días naturales, resultando en un atraso en la prestación del beneficio económico y social a la comunidad,

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.4.5. Rehabilitación con mortero asfáltico en avenidas de la Zona Sur de la Ciudad de Chihuahua y Pavimentación de la Priv. de Martín Luján de la Colonia Veteranos de la ciudad (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$9,697,959.94
Monto ejercido:	\$9,383,209.98

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos municipales mediante oficio número 2021-PDM-OP-023 del 17 de mayo de 2021 por un importe de \$10,170,160.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2021-PDM-OP-C/016 del 09 de agosto de 2021 y, 2021-PDM-OP-C/032 del 15 de diciembre de 2021, por los importes de \$472,200.06 y \$314,749.96 respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$9,383,209.98, para beneficiar a 200,000 habitantes con la rehabilitación de 74,605 m² de la carpeta existente con mortero asfáltico de 2 cm de espesor compactado al 95%; incluye, el fresado de la carpeta asfáltica existente de 2 cm de espesor y colocación de 601 m³ de concreto asfáltico compactado al 95%.

Se celebró contrato de obra pública número 080/2021 el 25 de junio de 2021 por un monto de \$9,697,959.94, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 28 de junio al 05 de septiembre de 2021; además se celebró un convenio adicional por plazo, sin número, el 04 de agosto de 2021, debido al temporal de lluvias, quedando como fecha de término de los trabajos el 04 de noviembre del 2021; posteriormente, se celebraron convenios modificatorios de fecha de 30 de septiembre del 2021 y 26 de octubre de 2021, por modificación en los volúmenes en conceptos del catálogo original, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública, habiéndose ejercido un importe de \$9,383,209.98, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 7.

Aspectos relevantes:

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, esta debió concluirse y estar en operación en beneficio de la sociedad, el 05 de septiembre de 2021, sin embargo, se celebró convenio para terminar el 04 de noviembre de 2021, debido a que se presentaron lluvias, además, se realizaron modificaciones en volúmenes de conceptos con respecto del catálogo original, concluyéndose el 03 de noviembre de 2021, por lo que la obra se desfasó 59 días naturales, resultando en un atraso en la prestación del beneficio económico y social a la comunidad,

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA APORTACIÓN MUNICIPAL 2020

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
VII.5.1.	Construcción de velaría y gradas en El Palomar (sic)	\$6,314,952.64	\$6,176,040.97	100
VII.5.2.	Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 "Chihuahuenses Ilustres" (sic)	9,800,416.52	3,887,575.27	100
VII.5.3.	Rehabilitación de Parque Explora los Sentidos (sic)	6,475,636.52	3,296,533.30	100
Total		<u>\$22,591,005.68</u>	<u>\$13,360,149.54</u>	

VII.5.1. Construcción de velaría y gradas en El Palomar (sic).

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$6,302,280.32
Monto ejercido:	\$6,176,040.97

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2020, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2020, mediante oficio número 2020-PDM-PCAM-OP-053 del 15 de junio de 2020 por un importe de \$5,414,953.13 y, se cancelaron recursos mediante oficio 2020-PDM-PCAM-OP-C/046 del 29 de diciembre de 2020 por un importe de \$5,296,013.18, resultando un monto aprobado de \$118,939.95 al 31 de diciembre de 2020.

En el ejercicio 2021, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación (Refrendo 2020), mediante oficio número 2021-PDM-PCAMREF/20-OP-011 del 02 de febrero de 2021 por un importe de \$5,296,013.18, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAMREF/20-OP-AM/001 del 17 de marzo de 2021 por un importe de \$899,999.51, resultando un monto aprobado de \$6,196,012.69, para un importe total aprobado de \$6,314,952.64 en los dos periodos, para beneficiar a 10,000 habitantes con la construcción de velaría y gradas con un área de 1,592 m², consistente en zapatas aisladas de concreto f'c = 250 kg/cm², dados de concreto f'c = 250kg/cm², estructura de acero grado A-500 en columna tubular y cubierta, suministro y colocación de membrana a base de tela 1100DTEX, PES, HT, con un ancho de 3 metros y aplicación de pintura vinílica.

Se celebró contrato de obra pública número 124/2020 el 26 de agosto de 2020 por un importe de \$5,402,280.82, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a Opciones, Calidad y Servicio, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2020, posteriormente se emitió un acuerdo de suspensión el 27 de agosto de 2020, en virtud de que *“derivado de la ubicación propuesta originalmente por el solicitante promovente dentro del presupuesto participativo; y de acuerdo con las restricciones por las maniobras de izamiento de la bandera monumental del parque El Palomar, se tomó la decisión de reubicar el sitio del área dentro del perímetro del Parque citado, por lo que fue necesario rediseñar la estructura del proyecto acorde a la nueva ubicación”*, levantado la suspensión el 30 de noviembre de 2020 mediante acuerdo, en el cual se comunicó que *“ya se cuenta con el proyecto estructural para llevar a cabo la ejecución de la obra”*, estableciendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 05 de abril de 2021.

Así mismo, el 09 de diciembre de 2020, se suspenden nuevamente los trabajos mediante acuerdo de suspensión II, derivado del cierre del ejercicio presupuestal 2020 por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación, así como de Tesorería Municipal; y se celebró acuerdo de levantamiento de suspensión II el 03 de marzo de 2021, estableciéndose como nueva fecha de terminación de los trabajos el 28 de junio de 2021.

Posteriormente se celebraron convenios modificatorios, sin número, el 04 de marzo de 2021 y 17 de marzo de 2021, por trabajos de obra extraordinaria de conceptos no contemplados en el catálogo original y, por modificación de volumetrías en conceptos de catalogo original contratado, respectivamente, estos, sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública; además se celebró un convenio adicional por monto y plazo, sin número, el 18 de marzo de 2021, en virtud de que se le ordenaron al contratista trabajos adicionales no contemplados en el catálogo original, por un importe de \$899,999.50, resultando un monto total contratado de \$6,302,280.32 y, estableciendo como fecha de conclusión de los trabajos el 14 de agosto de 2021.

Por último, se celebraron convenios modificatorios, sin número, el 23 de marzo de 2021, el 15 de abril de 2021, el 17 de abril de 2021 y el 07 de junio de 2021, por trabajos de obra extraordinaria de conceptos no contemplados en el catálogo original y, por modificación de volumetrías en conceptos de catalogo original contratado, estos, sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública, habiéndose ejercido un importe de \$118,939.95, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de la estimación número 1, al 31 de diciembre de 2020 y; un importe de \$6,176,040.97, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones de la numero 2 a la 15, resultando un monto total ejercido de \$6,294,980.92 en los dos ejercicios.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pagó diversos ejercicios fiscales.

Aspectos relevantes:

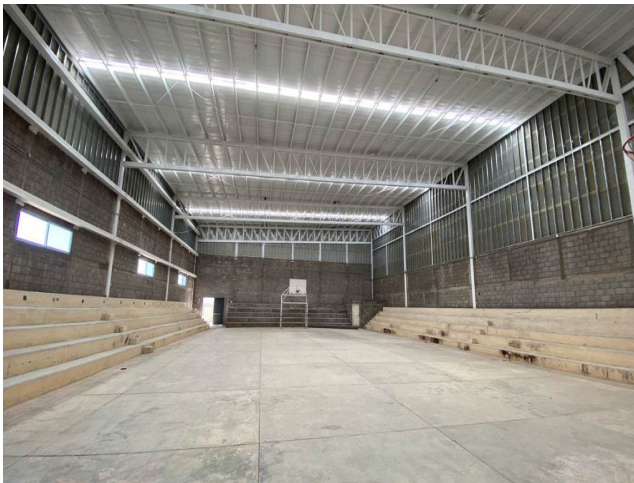
De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, esta debió concluirse y estar en operación en beneficio de la sociedad, el 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se realizaron suspensiones, debido a que se tuvieron *“restricciones por las maniobras de izamiento de la bandera monumental del parque El Palomar, se tomó la decisión de reubicar el sitio del área dentro del perímetro del Parque citado, por lo que fue necesario rediseñar la estructura del proyecto acorde a la nueva ubicación”*, así mismo, se suspendieron nuevamente los trabajos, derivado del cierre del ejercicio presupuestal 2020; además, se celebraron convenios para terminar el 14 de agosto de 2021, debido a que se realizaron trabajos de obra extraordinaria y modificación de volumetrías en conceptos de catalogo original contratado, concluyéndose el 14 de agosto de 2021, por lo que la obra se desfasó 226 días naturales, resultando en un atraso en la prestación del beneficio económico y social a la comunidad.

APARATADO DE EJECUCIÓN

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 37, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

VII.5.2.Construcción de gimnasio para la Escuela Secundaria Federal No. 11 "Chihuahuenses Ilustres" (sic).



Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$6,442,532.35
Monto ejercido:	\$3,887,575.27

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2020, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2020, mediante oficio número 2020-PDM-PCAM-OP-055 del 15 de junio de 2020 por un importe de \$5,912,841.24. En el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2020), mediante oficio número 2021-PDM-PCAMREF/20-OP-005 del 02 de febrero de 2021 por un importe de \$4,009,408.69, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAMREF/20-OP-AM/002 del 17 de marzo de 2021 por un importe de \$529,691.13 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAMREF/20-OP-C/037 del 30 de diciembre de 2021 por un importe de \$651,524.54, resultando un monto total aprobado para 2021 de \$3,887,575.28 al 31 de diciembre de 2021, para un total aprobado para la obra de \$9,800,416.52 en los dos periodos, para beneficiar a 1,537 habitantes con la construcción del gimnasio con una superficie de 1,420 m² de construcción que se compone de 1,269 m² de muros de block de concreto, 613 m² de plafón de Durock, 417 m² de firme de concreto de 12 cm de espesor, 18 columnas de acero, estructura metálica para techumbre, 899 m² de cubierta a base de lámina KR-18 Cal. 24 y 530 m² de cubierta a base de lámina KR-18 Cal. 22, incluye entre otros, trabajos preliminares, cimentaciones, muros de contención, trabajos de albañilería,

colocación de armaduras y vigas de acero, instalaciones eléctricas y trámites para la conexión del edificio, murete para placa y rampas de acceso.

Se celebró contrato de obra pública número 110/2020 el 28 de julio de 2020 por un importe de \$5,154,041.44, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Construcción y Diseños Eco, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 28 de julio al 24 de noviembre de 2020, posteriormente se celebró un convenio adicional por monto y plazo, sin número, el 19 de noviembre de 2020, en virtud de que se le ordenaron al contratista trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, siendo estos, trabajos de instalación eléctrica, por un importe de \$758,799.79, y estableciendo como nueva fecha de terminación el 31 de diciembre de 2020.

Posteriormente se emitió un acuerdo de suspensión temporal y por la totalidad de la obra el 11 de diciembre de 2020, debido al cierre de ejercicio fiscal 2020, por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación, así como de Tesorería Municipal; y levantándose la suspensión el día 3 de marzo de 2021, una vez que se contara con suficiencia presupuestal para el siguiente ejercicio, estableciendo como nueva fecha de término el 23 de marzo de 2021.

Finalmente se celebró un segundo convenio adicional por monto y plazo, sin número, el 18 de marzo de 2021, en virtud de que se le ordenaron al contratista trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, siendo estos, trabajos de cancelería y herrería, por un importe de \$529,691.12 y estableciendo como fecha de terminación de la obra el 04 de mayo de 2021, resultando un total contratado de \$6,442,532.35, habiéndose ejercido un importe de \$1,903,432.55, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones de la número 1 a la 3, al 31 de diciembre de 2020; y un importe de \$3,887,575.27, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de las estimaciones de la número 4 a la 19, para un total ejercido en los dos periodos de \$5,791,007.82, quedando saldo pendiente por ejercer administrativamente en 2022 con respecto al monto contratado.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pagó diversos ejercicios fiscales.

Aspectos relevantes:

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, esta debió concluirse y estar en operación en beneficio de la sociedad, el 24 de noviembre de 2020, sin embargo, se realizó una suspensión, debido a que se llevó a cabo el cierre del ejercicio presupuestal 2020; además, se celebraron convenios para terminar el 04 de mayo de 2021, debido a que se realizaron trabajos de instalación eléctrica y de cancelería y herrería, concluyéndose el 11 de febrero de 2022, por lo que la obra se desfasó 444 días naturales, resultando en un atraso en la prestación del beneficio económico y social a la comunidad,

La Entidad Fiscalizada aplicó retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de \$84,114.38 a las estimaciones número 12, 15, 17 y 18; realizando la retención de la siguiente forma, a la estimación número 12 un importe de \$3,604.62, con periodo de ejecución del 29 de abril al 04 de mayo de 2021; a la estimación número 15 un importe de \$18,419.21, con periodo de ejecución del 05 de mayo al 04 de junio de 2021; a la estimación número 17 un importe de \$27,628.81, con periodo de ejecución del 05 al 19 de junio de 2021, y a la estimación número 18 un importe de \$34,461.74, con periodo de ejecución del 20 al 30 de junio de 2021; quedando pendiente la aplicación de penas convencionales en la estimación final, ya que la obra se encuentra en proceso de conciliación y los trabajos terminaron el 11 de febrero de 2022.

El 06 de diciembre de 2021, el Director de Obras Públicas emitió dictamen para hacer constar el inicio del procedimiento de Recisión Administrativa del Contrato de obra pública número 110/2020, en el cual informa que, a la fecha en que se emite dicho dictamen, no se ha dado pleno cumplimiento a las obligaciones del contrato, teniendo causas justificables para dar inicio a dicho proceso con fundamento en los artículos 89 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; posteriormente mediante acuerdo del 04 de enero de 2022, se le notificó al contratista el inicio de procedimiento de Recisión Administrativa del Contrato de obra pública número 110/2020, el cual muestra firma de recibido el 10 de enero de 2022.

El 05 de enero de 2022, se levantó acta circunstanciada de toma de posesión de los trabajos por rescisión del contrato de obra pública número 110/2020, argumentando en su numeral VIII. *“Que el contratista retiro la maquinaria y equipo, así como al personal y los materiales”*; y desglosando los conceptos no ejecutados hasta el momento por un importe de \$547,234.22 cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y, en su numeral IX. Señala que *“los trabajos ejecutados se realizaron en un periodo del 28 de julio de 2020 al 30 de junio de 2021”*, y en su numeral XI. Señala que *“el avance físico - financiero por concepto es de 89.89%”*, presentando un atraso a la fecha del 10.11%, y por último en su numeral XIV. Se manifestó que la obra quedó resguardada por parte de la Dirección de Obras Públicas y que *“el finiquito se realizara a los 20 días posteriores a la notificación de la rescisión del contrato, ascendiendo el importe de los gastos no recuperables al total del contrato”*.

El 11 de enero de 2022, la empresa Construcciones y Diseño Eco, S.A. de C.V., emitió oficio dirigido al Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, en el que señala que, en referencia con el acuerdo de fecha 04 de enero de 2022 y Dictamen del 06 de diciembre de 2022, manifiesta que es su intención que la Recisión administrativa del contrato sea el último medio que se utilice para promover la ejecución y terminación de los trabajos contratados y, que ya está implementando acciones reales, físicas y administrativas aplicando su mayor esfuerzo para ejecutar los trabajos pendientes, adjuntando a su oficio dos cotizaciones de proveedores, correspondientes al suministro de puertas, marcos accesorios y herrajes; por lo anterior el contratista solicita en el mismo oficio que se suspenda el trámite del procedimiento de rescisión administrativa y se llegue a un acuerdo que les permita contar con 20 días hábiles para concluir los conceptos que a la fecha está ejecutando.

Posteriormente, el Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua emitió oficio número DOPM-DJAF-128/2022 del 14 de enero de 2022, dirigido a la empresa contratista, en el que señala que se toma a consideración el plazo solicitado por el contratista de 20 días hábiles a partir del 13 de enero de 2022, esperando que los trabajos sean concluidos en su totalidad, toda vez que, el contratista presentó evidencia de las cotizaciones de los proveedores; por lo que, el 18 de enero de 2022, se le notificó al contratista dicha resolución.

Luego, el 17 de febrero de 2022, el contratista le comunica al Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, que los trabajos que estaban pendientes por ejecutar fueron realizados en el periodo del 20 de enero al 11 de febrero de 2022, por lo que le solicita se detenga el procedimiento de rescisión y se elabore el respectivo finiquito.

El 09 de marzo de 2022, se emitió dictamen por parte del Director de Obras Públicas del Municipio de Chihuahua, en el que se acuerda la determinación de no rescindir el contrato de obra Pública número 110/2020, y el 10 de marzo de 2022, se le notifica al contratista la determinación de la no Rescisión del contrato.

A la fecha de inspección física por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, la obra se encontraba físicamente terminada, de acuerdo con lo pactado.

APARTADO DE PLANEACIÓN

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 38, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

APARTADO DE EJECUCIÓN

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el hallazgo 39, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara y justifica el hallazgo.

VII.5.3. Rehabilitación de Parque Explora los Sentidos (sic).

Localidad:	Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$6,787,828.77
Monto ejercido:	\$3,296,533.30

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2020, se aprobaron recursos de Participación Ciudadana Aportación Municipal 2020, mediante oficio número 2020-PDM-PCAM-OP-059 del 16 de junio de 2020 por un importe de \$6,787,828.91 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2020-PDM-PCAM-OP-C/030 del 18 de diciembre de 2020, por un importe de \$3,608,725.70, resultando un monto total aprobado de \$3,179,103.21 al 31 de diciembre de 2020. En el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2020), mediante oficio número 2021-PDM-PCAMREF/20-OP-009 del 02 de febrero de 2021 por un importe de \$3,608,725.71, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAMREF/20-OP-C/015 del 27 de julio de 2021 por un importe de \$312,192.40, resultando un monto total aprobado de \$3,296,533.31 al 31 de diciembre de 2021, para un total aprobado de \$6,475,636.52 en los dos periodos, para beneficiar a 45,075 habitantes con la rehabilitación del parque, consistente en: 2,520 m² de pintura de esmalte, 170 m de barandal perimetral, 486 m² de piso para estacionamiento con concreto MR-40, caseta de vigilancia de 24 m², 110 m de cubierta de triplay en torre de escalar, 2 elevadores, 2 juegos para sillas de ruedas, 26 cámaras IP de 4 megapíxeles; incluye entre otros, cimentación, tendido de arena sílica, luminarias, rehabilitación de baños, banquetas, malla sombra, instalaciones eléctricas, revisión y rehabilitación de tirolesa.

Se celebró contrato de obra pública número 112/2020 el 03 de agosto de 2020 por un importe de \$6,151,707.77, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a Anuncios Unipolares, S.A. de C.V. en asociación con la Constructora Pewis, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 05 de agosto al 02 de diciembre de 2020, posteriormente se celebró un convenio adicional por monto y plazo, sin número, el 25 de noviembre de 2020, debido a que se le ordenaron trabajos adicionales al contratista, no contemplados dentro del catálogo original por un importe de \$636,121.00, resultando un monto total contratado de \$6,787,828.77 y como

nueva fecha de terminación de los trabajos, el 31 de diciembre de 2020; posteriormente se elaboró un acuerdo de suspensión el 11 de diciembre de 2020, debido al cierre del ejercicio fiscal 2020 y, el 05 de febrero de 2021 se realizó el acuerdo de levantamiento de suspensión, quedando como fecha de conclusión de los trabajos el 25 de febrero de 2021, habiéndose ejercido un importe de \$3,179,103.20, correspondiente al pago parcial del anticipo y pago de la estimación número 1, al 31 de diciembre de 2020 y, un importe de \$3,296,533.30 correspondiente al pago parcial del anticipo y de las estimaciones 2 a la 8, al 31 de diciembre de 2021, resultando en un monto total ejercido de \$6,475,636.50 en los dos periodos.

Con fundamento en el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pagó diversos ejercicios fiscales.

Aspectos relevantes:

De acuerdo con el periodo contractual de ejecución de la obra, esta debió concluirse y estar en operación en beneficio de la sociedad, el 02 de diciembre de 2020, sin embargo, se realizó una suspensión, debido a que se llevó a cabo el cierre del ejercicio presupuestal 2020; además, se celebró un convenio, debido a que se realizaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo de conceptos del contrato, y derivado del levantamiento de la suspensión, se determinó la fecha de término de la obra para el 25 de febrero de 2021, sin embargo, esta se concluyó el 26 de marzo de 2022, por lo que la obra se desfasó 479 días naturales, resultando en un atraso en la prestación del beneficio económico y social a la comunidad,

La obra fue concluida el día 26 de marzo de 2021, de acuerdo al acta de entrega recepción de fecha 02 de abril de 2021, la cual establece un periodo de ejecución del 05 de agosto de 2020 al 26 de marzo de 2021, la estimación número 8 presenta un periodo de ejecución del 26 de febrero al 26 de marzo de 2021 y, por último el contratista mediante oficio sin número de fecha 26 de marzo de 2021, comunicó que con esta fecha fueron concluidos los trabajos, sin embargo, la Entidad Fiscalizada aplicó retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de \$12,682.42 a las estimaciones número 7 y 8, mismas que quedaron en calidad de penas convencionales, toda vez que presentan periodos de ejecución del 06 al 25 de febrero de 2021 y, del 26 de febrero al 26 de marzo de 2021 respectivamente.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.6. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian las acciones y recomendaciones que se derivaron de las observaciones determinadas durante la práctica de la auditoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Observación	Recomendaciones	Acciones						
		SA	PO	IPRA	PEFCF	PRAS	DH	DJP
1	1							
2	1							
3	1							
4	1							
5	1							
6	1							
7	1							
8	1							
9	1							
10	1							
11	1							
12	1							
13	1							
14	1							
15	1							
16	1							
17	1							
18	1							
19	1							
20	1							
21	1							
22	1							
23	1							
24	1							
25	1							
26	1							
27	1							
Total	27	0	0	0	0	0	0	
SA = Solicitudes de Aclaración PO = Pliegos de Observaciones IPRA = Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa				PEFCF = Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal PRAS = Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria DH = Denuncias de Hechos DJP = Denuncias de Juicio Político				

VII.7. MULTAS Y DATOS RELEVANTES

- En la auditoría practicada únicamente se incluyeron programas de inversión financiados con recursos estatales y municipales, quedando al margen los proyectos de inversión que incluyen recursos federales, así como aportaciones del Ramo 33.
- Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$179,521,946.56 (Ciento setenta y nueve millones quinientos veintiún mil novecientos cuarenta y seis pesos 56/100 M.N.); conformados por 24 obras, las cuales 19 se realizaron en la modalidad de contratación por licitación pública, tres por invitación a cuando menos tres contratistas y dos por adjudicación directa.
- De las 24 obras auditadas, 19 se encuentran concluidas y operando, dos en proceso y sin operar, una en proceso y operando, una en proceso y operando parcialmente y una terminada y sin operar.
- Derivado de la acción de fiscalización, se realizó una recuperación en especie por un monto de \$2,806,103.74 (Dos millones ochocientos seis mil ciento tres pesos 74/100 M.N.), y una recuperación económica de \$351,428.16 (Trescientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintiocho pesos 16/100 M.N.).
- Durante el procedimiento de auditoría materia del presente Informe Individual, se advirtieron omisiones importantes conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, particularmente lo señalado en el hallazgo 36 del Informe de Resultados Preliminares, referente a la obra **“Construcción de velaría y gradas en El Palomar” (sic)**, asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a Opciones, Calidad y Servicio, S.A. de C.V., toda vez que, al iniciar los trabajos se tuvieron restricciones de espacio para el izamiento de la bandera, por lo que fue necesario cambiar la ubicación de la obra y rediseñar el proyecto, derivando en la suspensión de la obra, ajuste de volumetrías, conceptos de obra extraordinarios, trabajos adicionales no contemplados en el catálogo original; considerando que se trata de un procedimiento de la cuenta pública 2020 distinto al ejercicio en revisión, y toda vez que no se advierten faltas administrativas sancionables en términos de la ley o conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, se integra en este apartado del presente informe.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Requerir a las Entidades Fiscalizadas, la información necesaria para la fiscalización de obra pública.

2. Revisar que los egresos de las Entidades Fiscalizadas se hayan ejercido en obras públicas autorizadas.
3. Verificar que el ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales en obras públicas, se ajustaron al principio de legalidad, y no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal
4. Comprobar, que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de obra pública realizada por las Entidades Fiscalizadas, se haya hecho conforme a la normativa aplicable y determinar si las obras públicas se realizaron conforme a la calendarización establecida en los Programas correspondientes;
5. Determinar si las obras ejecutadas por administración directa o por contrato, se realizaron en apego a la normativa aplicable.
6. Revisar y verificar físicamente los trabajos parciales o terminados de las obras y servicios relacionados con las mismas.
7. Cuantificar la volumetría de la obra ejecutada para determinar su cumplimiento o posibles diferencias entre los volúmenes pagados por la Entidad Fiscalizada y los realmente ejecutados.

IX. OPINIÓN SOBRE LA OBRA PÚBLICA AUDITADA

La obra pública auditada al Municipio de Chihuahua, Chih., presenta una base razonable sobre la situación financiera y física de la obra de la muestra revisada, con excepción de las observaciones determinadas en el presente informe individual.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente de las obras seleccionadas como muestra para su revisión, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de esta, por irregularidades detectadas con posterioridad.

X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Ente Fiscalizador, como a continuación se señala:

Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública:

Director de Auditoría:

Ing. Jesús Humberto Reyna González.

Supervisora de Auditoría:

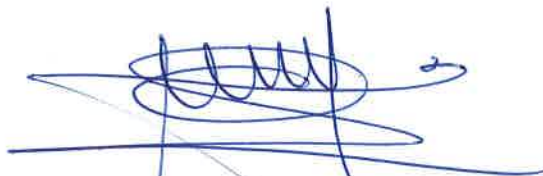
Ing. Olga Alicia Márquez Franco.

Auditores:

Ing. José Cruz Hernández Marín.
Ing. Guadalupe Villa Hernández.
Ing. Martín Arael Vázquez Pérez.
Ing. Fabian Alberto Torres Tapia.
Ing. Edmundo Roberto Ríos Miranda.
Ing. Miguel Ángel Orozco Guerrero.
Ing. Marcelo Acosta de Diego.
Ing. Jesús Antonio Izaguirre Hernández.

“En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Chihuahua, Chih., en materia de obra pública, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas, muestras y obras seleccionadas del ejercicio 2021, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los servidores públicos, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en la Entidad Fiscalizada, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron”.

ATENTAMENTE



TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
ING. MARIO MORENO MONTES

DIRECTOR ADSCRITO A LA AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA
en suplencia por ausencia del Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública,
de conformidad con los artículos 70 y 72 del Reglamento Interior de la Auditoría
Superior del Estado de Chihuahua, en relación con el oficio de designación
DAS/078/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022.



ING. JESÚS HUMBERTO REYNA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA



ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO
SUPERVISORA DE AUDITORÍA



ING. JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ MARÍN
AUDITOR



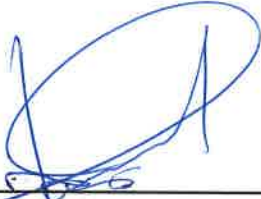
ING. GUADALUPE VILLA HERNÁNDEZ
AUDITORA



ING. MARTÍN ARAEL VÁZQUEZ PÉREZ
AUDITOR



ING. FABIAN ALBERTO TORRES TAPIA
AUDITOR



ING. EDMUNDO ROBERTO RÍOS MIRANDA
AUDITOR



ING. MIGUEL ÁNGEL OROZCO GUERRERO
AUDITOR



ING. MARCELO ACOSTA DE DIEGO
AUDITOR



ING. JESÚS ANTONIO IZAGUIRRE HERNÁNDEZ
AUDITOR

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"